



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 8 de enero de 2024

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2024.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN Y GESTIÓN PARA LA
SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E
INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS
INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO
DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y
POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO
"CANTERA", UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE LOTE 5 Y
CAMINO SIN NOMBRE ÁREA FUERA DE AUTORIZACIÓN "A",
COLONIA SAN MARTÍN CUAUTLALPAN, EN EL MUNICIPIO DE
CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS
INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO
DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL,
COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS HÉROES
CHALCO III C", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN
NÚMERO, SAN MARTÍN CUAUTLALPAN, EN EL MUNICIPIO DE
CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A RESIDENCIAS
MÓDERNAS, S. A. DE C. V., EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO
RESIDENCIAL, DENOMINADO "PRIVADA DE LAS FUENTES 16",
UBICADO EN LA CALLE PRIVADA DE LAS FUENTES NÚMERO
16, LOTE 16, MANZANA LIV, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE
TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES, EN EL MUNICIPIO DE
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA
AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO EN EL LOTE 8 DE LA
MANZANA 1, LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL, ASÍ COMO LA
AUTORIZACIÓN DE UN NUEVO CONDOMINIO EN MISMO LOTE
8 DE LA MANZANA 1 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO
(HABITACIONAL POPULAR Y MEDIO) DENOMINADO
"BOSQUES", EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO
DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL C. LUIS JESÚS
RENTERÍA CLEMENT, EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO
INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "RINCÓN DEL LAGO 4",
UBICADO EN CAMINO A LA UNIVERSIDAD, NÚMERO 311,
BARRIO DE SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO,
ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE
SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DEL ORGANISMO,
PARA EL AÑO 2024.

AVISOS JUDICIALES: 3637, 3638, 3639, 3643, 3650, 3651, 3652,
3655, 3865, 3876, 3883, 3884, 3886, 3996, 4015, 4025, 1252-A1, 22,
23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44,
45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65,
66, 67, 69, 70, 71, 06-A1, 07-A1, 10-A1, 11-A1, 12-A1, 13-A1, 14-A1
y 16-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1197-A1, 1198-A1,
08-A1, 09-A1, 3852, 3853, 3854, 3855, 3856, 3857, 3858, 3859,
3860, 3861, 3862, 3863, 3864, 3872, 3873, 3874, 3875, 1182-A1,
1184-A1, 1189-A1, 1190-A1, 1191-A1, 3887, 3888, 3889, 3890,
3899, 3900, 3901, 1194-A1, 1195-A1, 1196-A1, 29, 30, 3, 36, 56, 57,
68, 72, 02-B1, 03-B1, 17-A1, 18-A1, 19-A1, 20-A1, 3912, 1253-A1,
59 y 15-A1.



TOMO

CCXVII

Número

2

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2024. Bicentenario de la Erección del Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2024.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, y un logotipo que dice: SAF, Secretaría de Administración y Finanzas.

Toluca, Estado de México; 20 de diciembre de 2023.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94 fracción IV y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 157 y 160 fracciones I y II del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 44 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México, así como, la Norma CNDA 12 de las Normas Administrativas del Poder Legislativo del Estado de México; se emite el calendario oficial de labores del Poder Legislativo del Estado de México.

CALENDARIO OFICIAL 2024

ENERO						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

FEBRERO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29		

MARZO						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

MAYO						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

AGOSTO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

OCTUBRE						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

NOVIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ENERO 2025						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

-  Días no laborables
-  Vacaciones

Días no laborables y periodos vacacionales

1 de enero	Año Nuevo.
5 de febrero	107 Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2 de marzo	200 Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.
18 de marzo	En conmemoración del 21 de marzo (218 Aniversario del Natalicio de Benito Juárez García).
28 y 29 de marzo	Suspensión de Labores.
1 de mayo	Día del Trabajo.
5 de mayo	162 Aniversario de la Batalla de Puebla.
*22 de julio al 02 de agosto	Primer Periodo Vacacional.
16 de septiembre	214 Aniversario del inicio de la Independencia de México.
1 de octubre	Transición del Poder Ejecutivo Federal.
2 de noviembre	Día de Muertos.
18 de noviembre	En conmemoración del 20 de noviembre (114 Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana).
25 de diciembre	Navidad.
*Del 20 de diciembre de 2024 al 6 de enero 2025	Segundo Periodo Vacacional.

* Sujeto a las necesidades de cada dependencia y unidad administrativa.

ATENTAMENTE.- MTRO. LUIS DAVID MIRANDA GÓMEZ.- SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN Y GESTIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Universidad Digital del Estado de México.

PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN Y GESTIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DICIEMBRE DE 2023

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL

UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN Y GESTIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	Edición: Primera
	Fecha: Diciembre de 2023
	Código: 228C3301000001S
	Página: I

ÍNDICE

Presentación	II
Objetivo general	III
Identificación e interacción de procesos	IV
Relación del procesos y procedimiento	V
Descripción del procedimiento	VI
1. Elaboración y gestión para la suscripción de convenios de la Universidad Digital del Estado de México.	228C3301000001S
Simbología	VII
Registro de ediciones	IX
Distribución	X
Validación	XI

PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN Y GESTIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	Edición: Primera
	Fecha: Diciembre de 2023
	Código: 228C3301000001S
	Página: II

PRESENTACIÓN

La sociedad mexicana exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, la Gobernadora Constitucional del Estado de México, impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos la ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la administración pública estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Abogacía General e Igualdad de Género de la Universidad Digital del Estado de México en materia de elaboración y gestión para la suscripción de convenios. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinean la gestión administrativa de este organismo auxiliar del ejecutivo estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

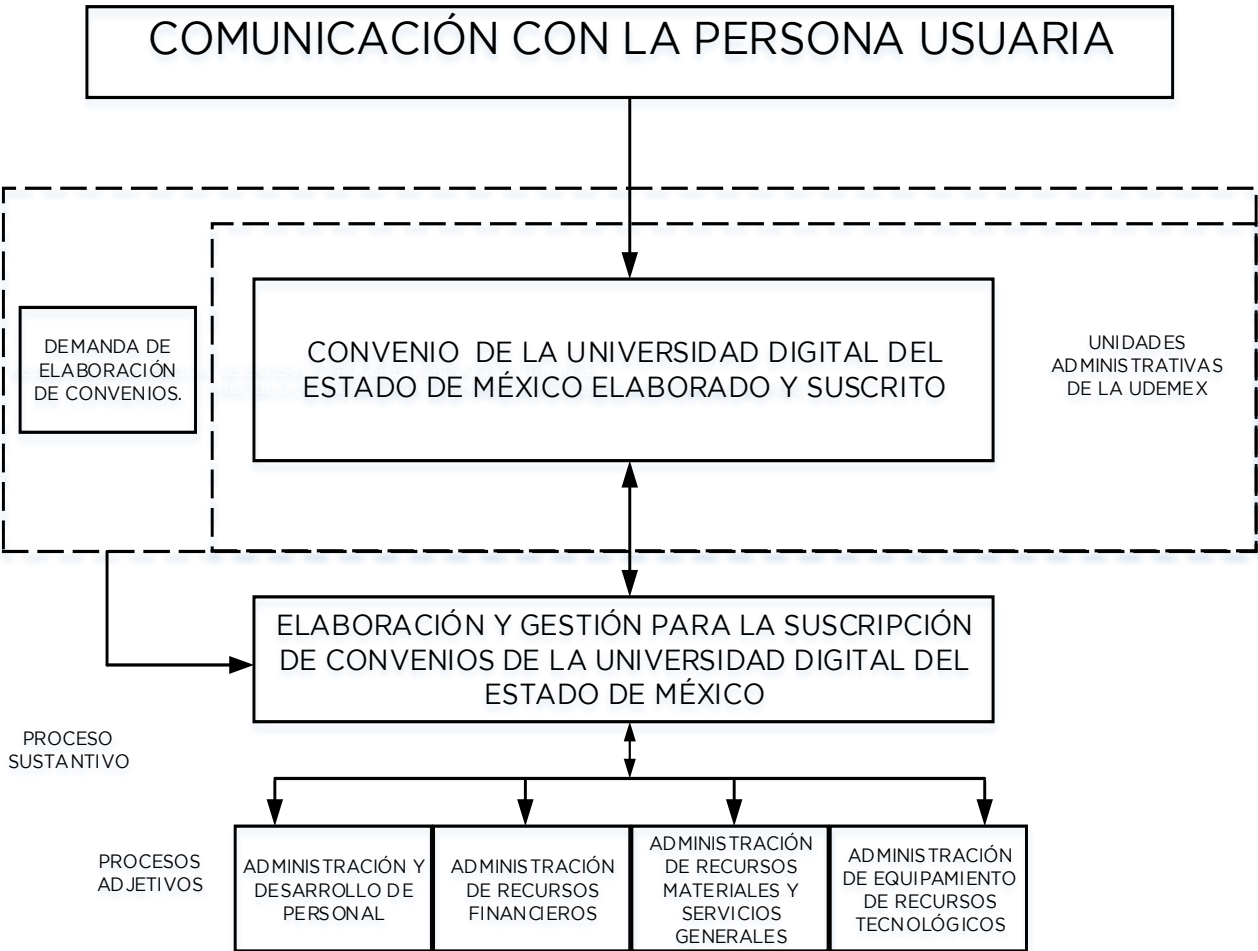
PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN Y GESTIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	Edición: Primera
	Fecha: Diciembre de 2023
	Código: 228C3301000001S
	Página: III

OBJETIVO GENERAL

Incrementar la calidad del servicio que proporciona la Abogacía General e Igualdad de Género de la Universidad Digital del Estado de México en materia de elaboración y gestión para la suscripción de convenios, mediante la formalización y estandarización de sus métodos de trabajo y el establecimiento de políticas que regulen la ejecución del procedimiento y las situaciones de excepción que puedan presentarse durante su desarrollo.

PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN Y GESTIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	Edición: Primera
	Fecha: Diciembre de 2023
	Código: 228C3301000001S
	Página: IV

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS



PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN Y GESTIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	Edición: Primera
	Fecha: Diciembre de 2023
	Código: 228C3301000001S
	Página: 7

RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**Proceso:**

Elaboración y gestión para la suscripción de convenios de la Universidad Digital del Estado de México: De la solicitud de elaboración de los convenios en los que participen las unidades administrativas solicitantes de la Universidad Digital del Estado de México hasta la suscripción de este.

Procedimiento:

- Elaboración y gestión para la suscripción de convenios de la Universidad Digital del Estado de México.

PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN Y GESTIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	Edición: Primera
	Fecha: Diciembre de 2023
	Código: 228C3301000001S
	Página:

PROCEDIMIENTO

Elaboración y gestión para la suscripción de convenios de la Universidad Digital del Estado de México.

OBJETIVO

Garantizar un acuerdo entre las partes involucradas para cumplir con las condiciones requeridas por las unidades administrativas de la Universidad Digital del Estado de México, mediante la elaboración y gestión para la suscripción de convenios correspondiente.

ALCANCE

Aplica al personal adscrito a la Abogacía General e Igualdad de Género responsable de la elaboración y gestión para la suscripción de convenios, así como a las unidades administrativas de la Universidad Digital del Estado de México que solicitan la elaboración del proyecto de convenio para la suscripción.

REFERENCIAS

- Decreto del Ejecutivo del Estado de México por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Digital del Estado de México, artículo 3, Fracción XXI, Capítulo I, de la Universidad Digital del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de enero de 2012.
- Reglamento Interior de la Universidad Digital del Estado de México, artículo 14, Fracción III; Capítulo III, de las Atribuciones Específicas de las Subdirecciones y Abogado General, artículo 18, Fracción V, de las Atribuciones Específicas de las Subdirecciones y Abogacía General e Igualdad de Género. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 08 de febrero de 2023.
- Manual General de Organización de la Universidad Digital del Estado de México, Apartado VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa: 210C3301000001S Abogacía General e Igualdad de Género. Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", de fecha 28 de abril de 2023.
- Código Civil del Estado de México, Título Segundo, de los Contratos en General. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 7 de junio de 2002.
- Oficio número 203400000L-051/2023, emitido por la Oficial Mayor en el que se envía la nueva codificación estructural de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de fecha 09 de octubre de 2023.

RESPONSABILIDADES

La Abogacía General e Igualdad de Género es la unidad administrativa responsable de elaborar y gestionar la suscripción de convenios de la Universidad Digital del Estado de México.

La persona titular de Rectoría de la Universidad deberá:

- Firmar los cuatro ejemplares del convenio.

La persona titular de Abogacía General e Igualdad de Género deberá:

- Elaborar y firmar oficio en el que solicita la documentación faltante para la elaboración de acuerdo de voluntades.
- Turnar formato de “Solicitud de elaboración de acuerdo de voluntades” con la documentación soporte.
- Instruir al personal de apoyo de la Abogacía General e Igualdad de Género elaborar proyecto de convenio.
- Turna al titular de Rectoría para sesión del Consejo Directivo de la UDEMEX proyecto de convenio para su validación.
- Elaborar y firmar oficio en el que informa a la persona titular de la unidad administrativa solicitante la negativa de la autorización del convenio.
- Elaborar oficio en el que informa a la persona titular de la unidad administrativa solicitante la autorización del convenio.
- Turnar cuatro tantos del convenio al titular de la unidad administrativa solicitante.

El personal de apoyo de Abogacía General e Igualdad de Género deberá:

- Turnar a la persona titular de Abogacía General e Igualdad de Género solicitud para la elaboración de acuerdo de voluntades para su aprobación.

La persona titular de la unidad administrativa solicitante deberá:

- Requisita formato de “Solicitud de elaboración de acuerdo de voluntades”.
- Elaborar y firmar oficio en el cual solicita la elaboración del proyecto del convenio.
- Turnar oficio al titular de Abogacía General e Igualdad de Género solicitando la elaboración del proyecto del convenio.
- Elaborar y firmar oficio con documentación faltante y turnarlo al titular de la Abogacía General e Igualdad de Género.
- Recabar firmas de las partes involucradas en el convenio.
- Elaborar oficio en para la persona titular de Rectoría, turnando los cuatro tantos del convenio.

DEFINICIONES

Convenio:	Acuerdo entre dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones con la finalidad de allegarse de los medios necesario que pueda requerir el Organismo.
Requisitos:	Documentos que la unidad administrativa solicitante deberá considerar en el convenio siendo estos los siguientes: proyecto del convenio; denominación o razón social del Organismo Público, Privado, Persona Física o Jurídica-Colectiva con quién se pretenda celebrar el convenio; domicilio legal, nombre del representante legal; objeto y demás información del convenio y exposición de los motivos para la celebración de este.
Registro:	Asentar o describir información importante en un libro, documento electrónico o base de datos.

Seguimiento:	Acción de buscar e investigar el proceso de los convenios hasta llegar a un resultado final o el cumplimiento del objeto de este.
Normatividad vigente:	Conjunto de leyes o reglamentos plasmados de manera escrita, donde se incluyen los derechos, obligaciones y sanciones según los criterios morales y éticos de la Institución que la rige, vigentes al momento de aplicarlos.
Elaboración:	Acción que realiza el personal de la Abogacía General e Igualdad de Género para realizar el proyecto de convenio.
Gestión:	Acción que, junto con otros, se lleva a cabo para dar seguimiento al proceso de elaboración de los convenios hasta llegar a un resultado final o el cumplimiento del objeto de este.
Partes involucradas:	Refiere a las personas que suscriben el convenio, es decir las autoridades y los representantes legales de Organismos Públicos, Privados, Persona Físicas o Jurídico-Colectivas con quién se pretenda celebrar el convenio.
Unidad Administrativa solicitante:	Jefaturas del Departamento y Subdirecciones que integran la Universidad Digital del Estado de México plasmadas dentro de la estructura orgánica.

INSUMOS

- Oficio de solicitud para la elaboración del convenio para su suscripción, con el formato de “Solicitud de elaboración de acuerdo de voluntades” y la documentación soporte.

RESULTADOS

- Convenio de la Universidad Digital del Estado de México elaborado y suscrito.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- Procedimiento inherente a la Realización de Sesiones de Consejo Directivo de la UDEMEX.
- Procedimiento inherente de ejecución y seguimiento de convenios de la unidad administrativa solicitante.

POLÍTICAS

- Cuando a través de un oficio, las unidades administrativas solicitantes de la UDEMEX soliciten la elaboración de un convenio a la Abogacía General e Igualdad de Género de la Universidad Digital del Estado de México, éste deberá entregarse acompañado del formato de “Solicitud de elaboración de acuerdos de voluntades” y de los siguientes documentos soporte:
 - Denominación o razón social del Organismo Público, Empresa Privada, Persona Física o Jurídico-Colectiva con quién se pretenda celebrar el convenio.
 - Comprobante de domicilio legal.
 - Nombre del representante legal.
 - Objeto y demás información del convenio y exposición de motivos para su celebración.

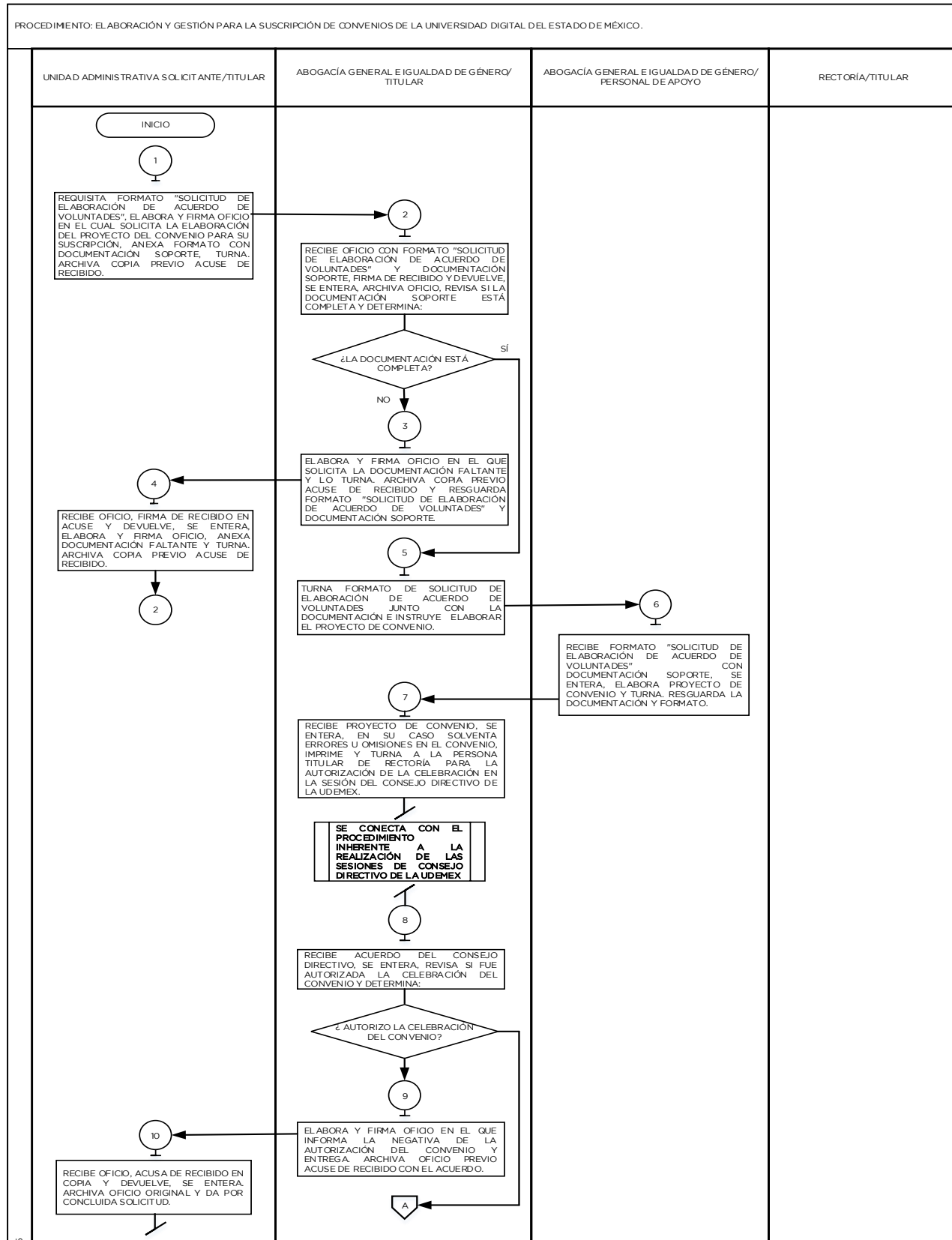
En caso de no ser así la solicitud no procederá y la documentación no será aceptada hasta que los requisitos estén completos.

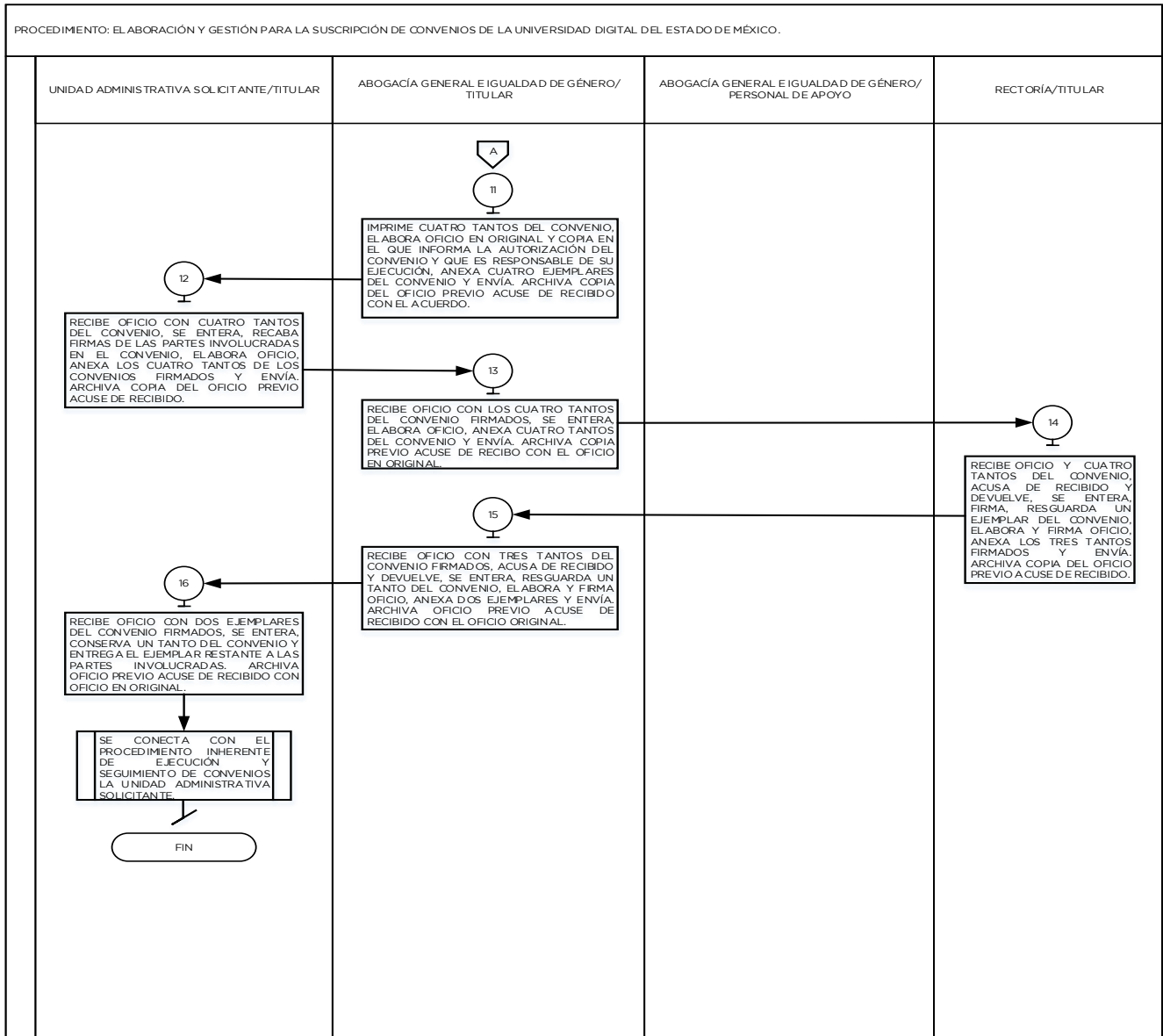
DESARROLLO

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1.	Unidad Administrativa Solicitante / Titular	Requisita formato de "Solicitud de elaboración de acuerdo de voluntades", elabora y firma oficio en original y copia en el cual solicita la elaboración del proyecto del convenio para su suscripción, anexa formato de "Solicitud de elaboración de acuerdo de voluntades" con documentación soporte, turna a la persona titular de la Abogacía General e Igualdad de Género. Archiva copia previo acuse de recibido.
2.	Abogacía General e Igualdad de Género / Titular	Recibe oficio en original y copia con el formato "Solicitud de elaboración de acuerdo de voluntades" y documentación soporte, firma de recibido en la copia del oficio y devuelve, se entera, archiva oficio original, revisa si la documentación soporte está completa y determina: ¿La documentación está completa?
3.	Abogacía General e Igualdad de Género / Titular	La documentación no está completa. Elabora y firma oficio en original y copia en el que solicita la documentación faltante y lo turna a la persona titular de la Unidad Administrativa. Archiva copia previo acuse de recibido y resguarda formato de "Solicitud de elaboración de acuerdo de voluntades" y documentación soporte.
4.	Unidad Administrativa Solicitante / Titular	Recibe oficio en original y copia, firma de recibido en acuse y devuelve, se entera de la documentación faltante, elabora y firma oficio en original y copia, anexa documentación faltante y turna a la persona titular de la Abogacía General e Igualdad de Género. Archiva copia previo acuse de recibido. Se conecta con la actividad 2.
5.	Abogacía General e Igualdad de Género / Titular	La documentación sí está completa. Turna formato de "Solicitud de elaboración de acuerdo de voluntades" con la documentación soporte e instruye al personal de apoyo elaborar el proyecto de convenio.
6.	Abogacía General e Igualdad de Género / Personal de Apoyo	Recibe formato de "Solicitud de elaboración de acuerdo de voluntades" con la documentación soporte, se entera, elabora el proyecto de convenio y turna a la persona titular de la Abogacía General e Igualdad de Género para aprobación. Resguarda la documentación y formato.
7.	Abogacía General e Igualdad de Género / Titular	Recibe el proyecto de convenio, se entera, en su caso solventa errores u omisiones en el convenio, imprime y turna de manera económica a la persona titular de Rectoría para la autorización de la celebración en la sesión del Consejo Directivo de la UDEMEX. Se conecta con el procedimiento inherente a la Realización de las Sesiones de Consejo Directivo de la UDEMEX.
8.	Abogacía General e Igualdad de Género / Titular	Realizada la sesión del Consejo Directivo de la UDEMEX, recibe acuerdo de la persona titular de Rectoría, se entera, revisa si fue autorizada la celebración del convenio y determina: ¿Se autorizó la celebración del convenio?

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
9.	Abogacía General e Igualdad de Género / Titular	No se autorizó la celebración del convenio. Elabora y firma oficio en original en el que informa a la persona titular de la unidad administrativa solicitante la negativa de la autorización del convenio y entrega. Archiva oficio previo acuse de recibido con el acuerdo.
10.	Unidad administrativa solicitante / Titular	Recibe oficio en original y copia, acusa de recibido en copia y devuelve, se entera de la negativa de la autorización del convenio. Archiva oficio original y da por concluida solicitud.
11.	Abogacía General e Igualdad de Género / Titular	Sí autorizó la celebración del convenio. Imprime cuatro tantos del convenio, elabora oficio en original y copia en el que informa a la persona titular de la unidad administrativa solicitante la autorización del convenio y que es responsable de su ejecución, anexa los cuatro ejemplares del convenio y envía a la persona titular de la unidad administrativa solicitante para recabar las firmas. Archiva copia del oficio previo acuse de recibido con el acuerdo.
12.	Unidad Administrativa Solicitante / Titular	Recibe oficio en original y copia, con los cuatro tantos del convenio, se entera de la autorización y que es responsable de la ejecución, recaba firmas de las partes involucradas en el convenio, elabora oficio en original y copia, anexa los cuatro tantos de los convenios firmados y envía a la persona titular de la Abogacía General e Igualdad de Género. Archiva copia del oficio previo acuse de recibido.
13.	Abogacía General e Igualdad de Género / Titular	Recibe oficio en original y copia, con los cuatro tantos del convenio firmados, se entera, elabora oficio en original y copia dirigido a la persona titular de Rectoría para firma, anexa los cuatro tantos del convenio y envía. Archiva copia previo acuse de recibo con el oficio en original.
14.	Rectoría / Titular	Recibe oficio en original y copia con los cuatro tantos del convenio, acusa de recibido en copia y devuelve, se entera, firma los tantos del convenio, resguarda un ejemplar del convenio, elabora y firma oficio en original y copia dirigido a la persona titular de la Abogacía General e Igualdad de Género, anexa los tres tantos firmados y envía. Archiva copia del oficio previo acuse de recibido.
15.	Abogacía General e Igualdad de Género / Titular	Recibe oficio en original y copia con los tres tantos del convenio firmados, acusa de recibido en copia y devuelve, se entera, resguarda un tanto del convenio, elabora y firma oficio en original y copia dirigido a la persona titular de la unidad administrativa solicitante, anexa los dos ejemplares para su distribución y envía. Archiva oficio previo acuse de recibido con el oficio original.
16.	Unidad Administrativa Solicitante / Titular	Recibe oficio en original y copia con los dos ejemplares del convenio firmados se entera, conserva un tanto del convenio y entrega el ejemplar restante a las partes involucradas. Archiva oficio previo acuse de recibido con oficio en original. Se conecta con el procedimiento inherente de Ejecución y seguimiento de convenios la unidad administrativa solicitante.

DIAGRAMACIÓN





MEDICIÓN

Indicadores para medir la eficiencia en la suscripción de convenios de la Universidad Digital del Estado de México.

Número anual de convenios suscritos de la Universidad Digital del Estado de México.

Número anual de solicitudes para la elaboración y suscripción de convenios de la Universidad Digital del Estado de México.

X 100 = Porcentaje de convenios suscritos de la Universidad Digital del Estado de México.

REGISTRO DE EVIDENCIAS

- La solicitud para la elaboración de los convenios queda registrada en el formato de “Solicitud de elaboración de acuerdo de voluntades” por la unidad administrativa solicitante y se resguarda en el expediente de la correspondencia interna de Abogacía General e Igualdad de Género de la Universidad Digital del Estado de México.
- La suscripción queda registrada en los oficios donde se remiten los convenios firmados y rubricados para resguardar en la Abogacía General e Igualdad de Género.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

- “Solicitud de elaboración de acuerdo de voluntades”.

FORMATO: SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE ACUERDO DE VOLUNTADES.

DOCUMENTO A ELABORAR:		CONVENIO: MARCO ()	ESPECÍFICO ()
ÁREA REQUIRENTE	Subdirección Académica: () Subdirección de Administración: () Subdirección de Tecnologías: () Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación: ()		
NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA REQUIRENTE			
PARTES QUE INTERVIENEN EN EL ACUERDO DE VOLUNTADES	UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y		
DATOS DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL DOCUMENTO	NOMBRE DE LAS AUTORIDADES QUE FIRMARÁN EL INSTRUMENTO JURÍDICO: DOMICILIO LEGAL:		
DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTAN LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL DOCUMENTO	EN CASO DE SER EMPRESA O ASOCIACIÓN CIVIL: Acta Constitutiva y Poder Notarial de Apoderado Legal e Identificación Oficial, comprobante de domicilio y R.F.C. EN CASO DE SER INSTITUCIÓN PÚBLICA: Decreto de Creación de la Institución y Nombramientos o Poderes de las Autoridades que firmarán el Instrumento Jurídico, Acuerdos para autorizar el mismo, comprobante domiciliario y R.F.C.		
OBJETO DEL DOCUMENTO ¿PARA QUÉ? ¿CÓMO? ¿CUÁNDO? ¿DURANTE QUÉ PERÍODO? ¿EN DÓNDE?			


 Av. Independencia núm. 405, Barrio de Sta. Clara, C.P. 50090, Toluca Estado de México.
 Tels: (01 722) 2157122 y 3184863
<https://udemex.edu.mx>
abogado-general@udemex.edu.mx



Universidad Digital del Estado de México
Abogacía General e Igualdad de Género

**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"**

ACCIONES Y/O COMPROMISOS DE LAS PARTES	COMPROMISOS DE "LA UDEMEX"; "LA UDEMEX" se compromete a: COMPROMISOS DE "LA OTRA PARTE"; "LA OTRA PARTE" se compromete a:- ACCIONES CONJUNTAS: "LAS PARTES" se comprometen a:
DE LA COMISIÓN TÉCNICA	
CONTRAPRESTACIÓN Y/O APORTACIÓN	
VIGENCIA	
NOMBRE DE LOS SUSCRIBIENTES:	POR "LA UDEMEX" POR LA OTRA PARTE: " _____ "
NORMATIVIDAD QUE FACULTE A "LAS PARTES" PARA SUSCRIBIR EL INSTRUMENTO	ARTÍCULOS:



Av. Independencia núm. 405, Barrio de Sta. Clara, C.P. 50090, Toluca Estado de México.

Tels.: (01 722) 2157122 y 3184863

<https://udemex.edu.mx>

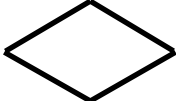
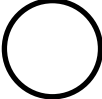
abogadogeneral@udemex.edu.mx

Instructivo para llenar el formato: “Solicitud de elaboración de acuerdo de voluntades”.		
Objetivo: Proporcionar a la Oficina de Abogacía General e Igualdad de Género la información necesaria para la elaboración del proyecto de convenio.		
Distribución y destinatario: El formato es requisitado por la unidad administrativa solicitante y debe ser entregado en la Oficina de Abogacía General e Igualdad de Género.		
1	Fecha de solicitud:	Anotar la fecha en que se requisita la solicitud.
2	Nombre del responsable del área requirente:	Anotar nombre del responsable del área que hace la petición.
3	Partes que intervienen en el acuerdo de voluntades:	Especificar en nombre de las Instituciones que participarán en el convenio.
4	Datos de las partes que intervienen en el documento:	Anotar el nombre de las autoridades que firmarán el instrumento jurídico y su domicilio legal.
5	Documentación que presentan las partes que intervienen en el documento:	Anexar a la presente solicitud documentación en caso de ser empresa o asociación civil: acta constitutiva y poder notarial de apoderado legal e identificación oficial, comprobante de domicilio y R.F.C. En caso de ser institución pública: decreto de creación de la institución y nombramientos o poderes de las autoridades que firmarán el instrumento jurídico, acuerdos para autorizar el mismo, comprobante domiciliario y R.F.C.
6	Objeto del documento ¿para qué?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿durante qué período?, ¿en dónde?:	Especificar el objetivo y los alcances que tendrá el convenio.
7	Acciones y/o compromisos de las partes:	Describir las responsabilidades que ambas partes se comprometen a cumplir en dicho convenio.
8	De la comisión técnica:	Especificar quienes serán los responsables de dar seguimiento al convenio.
9	Contraprestación y/o aportación:	En caso de existir intercambio de bienes o servicios se deberá especificar el concepto o monto de la aportación.
10	Vigencia:	Especificar la temporalidad del convenio.
11	Nombre de los suscribientes:	Enunciar a las personas que serán parte y firmarán el convenio.
12	Normatividad que faculte a “las partes” para suscribir el instrumento:	Anotar la legislación aplicable a las instituciones o en su caso empresas o asociaciones civiles que serán parte en el convenio.

PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN Y GESTIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	Edición: Primera
	Fecha: Diciembre de 2023
	Código: 228C3301000001S
	Página: VII

SIMBOLOGÍA

SÍMBOLO	REPRESENTA
	Inicio o final del procedimiento. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra inicio y cuando se termine se escribirá la palabra fin.

SÍMBOLO	REPRESENTA
	Conector de hoja en un mismo procedimiento. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.
	Decisión. Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación.
	Fuera de flujo. Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.
	Interrupción del procedimiento. En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando el proceso requiere de una espera necesaria e insoslayable.
	Operación. Representa la realización de una operación o actividad relativas a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de la acción que se realiza en ese paso.
	Línea continua. Marca el flujo de la información y los documentos o materiales que se están realizando en el área. Su dirección se maneja a través de terminar la línea con una pequeña punta de flecha y puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.
	Conector de operación. Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia o requiere conectarse a otra operación dentro del mismo procedimiento. Se anota dentro del símbolo un número en secuencia, concatenándose con las operaciones que le anteceden y siguen.
	Conector de procedimientos. Es utilizado para señalar que un procedimiento proviene o es la continuación de otros. Es importante anotar, dentro del símbolo, el nombre del proceso del cual se deriva o hacia dónde va.

PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN Y GESTIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	Edición: Primera
	Fecha: Diciembre de 2023
	Código: 228C3301000001S
	Página: IX

REGISTRO DE EDICIONES

Primera edición (diciembre 2023). Elaboración del procedimiento “Elaboración y gestión para la suscripción de convenios de la Universidad Digital del Estado de México.

PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN Y GESTIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	Edición: Primera
	Fecha: Diciembre de 2023
	Código: 228C3301000001S
	Página: X

DISTRIBUCIÓN

El original del procedimiento “Elaboración y gestión para la suscripción de convenios de la Universidad Digital del Estado de México”, lo resguarda la Abogacía General e Igualdad de Género de la Universidad Digital del Estado de México.

Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

- Rectoría de la Universidad Digital del Estado de México.

PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN Y GESTIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	Edición: Primera
	Fecha: Diciembre de 2023
	Código: 228C3301000001S
	Página: XI

VALIDACIÓN

Dr. Gabriel Cervantes Bello
Encargado del Despacho de Rectoría de la Universidad Digital del Estado de México
Rúbrica.

Lic. Víctor L. Luna Alonso
Titular de Abogacía General e Igualdad de Género
Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "CANTERA", UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE LOTE 5 Y CAMINO SIN NOMBRE ÁREA FUERA DE AUTORIZACIÓN "A", COLONIA SAN MARTÍN CUAUTLALPAN, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000105L/0801/2023
Toluca de Lerdo México;
29 de noviembre de 2023
ACU-013/2023

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTO URBANO

Arquitecto
Víctor Gabriel Ortiz Mondragón
Representante legal de la empresa
"Desarrollos Inmobiliarios SADASI" S.A. de C.V.
Calle Morelos Poniente No. 615, interior 202, Colonia Centro,
C.P. 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.
Tel: 7222137835.
Correo electrónico: gortiz@sadasi.com
P r e s e n t e

Me refiero al oficio recibido en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con folio no. 7011/2023, al que se le asignó el número de expediente ACU-013/2023, mediante el cual solicitó a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de interés social y popular, comercial y de servicios) denominado "**CANTERA**", para desarrollar 672 viviendas (472 de tipo interés social y 200 de tipo popular), así como una superficie de 687.81 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.) y 2,751.42 m² para Centro Urbano Regional (C.U.R.), sumando un total de 3,439.23 m² (tres mil cuatrocientos treinta y nueve punto veintitrés metros cuadrados) para comercio y servicios, en una superficie total de conjunto urbano y de terreno de 69,898.45 m² (sesenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho punto cuarenta y cinco metros cuadrados), ubicado en camino sin nombre lote 5 y camino sin nombre área fuera de autorización, "A", colonia San Martín Cuautlalpan, en el Municipio de Chalco, Estado de México, y

CONSIDERANDO

1. Que la empresa "**Desarrollos Inmobiliarios SADASI**", S.A. de C.V., inició los trámites al amparo del decreto número 179 por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversos ordenamientos del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés y al acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el mismo periódico en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.
2. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **Conjunto Urbano** como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".
3. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que **la autorización del Conjunto Urbano comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de

uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

4. Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública número 97,101 de fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público no. 56 del entonces Distrito Federal, inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio, con el folio mercantil no. 190035, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil cinco, así mismo se identifica con credencial para votar, expedido por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector no: ORMNVC43061915H600 a favor de Ortiz Mondragón Víctor Gabriel.

5. Que se encuentra acreditada la **constitución de su representada**, según en la Escritura Pública no. 68,277 de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público no. 56 del entonces Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, con el folio mercantil no. 190035, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

6. Que se acreditó la **propiedad del terreno** mediante los siguientes instrumentos:

- Escritura Pública no. 1,605 de fecha catorce de mayo de dos mil quince, otorgada ante la fe del Notario Público no. 148, de Almoloya de Juárez, Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el trámite no. 110784, de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince.
- Escritura Pública no. 42,027 de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Notario Público no. 11, de Chalco, Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00057404, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés.
- Escritura Pública no. 42,028 de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Notario Público no. 11, de Chalco, Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00057466, de fecha doce de junio de dos mil veintitrés.

7. Que la Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación de Impacto Estatal**, según documento no. 025-15-06277-COIME-2023 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

8. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco, emitió la **Opinión Favorable**, mediante oficio no. GCH/DDU/DIR/0999/2023 de fecha doce de junio de dos mil veintitrés.

9. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco, emitió las **Licencias de Uso de Suelo**, mediante documentos nos. LUS-1022/2023 y LUS-1020/2023, ambas de fecha quince de junio de dos mil veintitrés.

10. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco, emitió las **Constancias de Alineamiento y Número Oficial** mediante documentos nos. LC-296/2023 y LC-297/2023, ambas de fecha quince de junio de dos mil veintitrés.

11. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco, emitió la **Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje** mediante oficio no. GCH/ODAPAS/DG/271/023 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. Por su parte, la entonces Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), emitió la **Evaluación Técnica de Impacto Estatal procedente** a través de oficio no. 219C01100000000/FAC/134/2023 de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés.

12. Que la Dirección General de Operación y Control Urbano dependiente de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana Improcedente**, mediante oficio no. 22400105L/004731/2023 de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, de igual modo emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana Procedente** mediante oficio no. 22400105L/006050/2023 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

13. Que la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil**, mediante oficio no. 20500600000000L/7230/2023 de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, así mismo emitió la

Ratificación de Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil, mediante oficio no. 20500600000000L/9562/2023 de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés.

14. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la entonces Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, emitió la **Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Ambiental Procedente**, mediante oficio no. 22100007L/DGOIA/RESOL/536/2023 de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

15. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial**, mediante oficio no. 22000001A/1774/2023 de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, así como su **Ratificación de Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial**, mediante oficio no. 22000001A/2241/2023 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés.

16. Que el Superintendente de Zona de Distribución Volcanes de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la **Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica**, mediante oficio no. DVMS/SZV-144/2023 de fecha trece de junio de dos mil veintitrés.

17. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió la correspondiente **Aprobación del Proyecto de Lotificación** a través del oficio no. 23000105L/0755/2023 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, conforme a lo establecido por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

18. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano, a través del oficio no. 23000105L/0769/2023 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de Conjunto Urbano de referencia, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en el artículo 5.38 fracción XVI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

19. Que la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió los **Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes**, mediante documentos con folios reales electrónicos nos. 00057466 y 00057404, ambos de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 39 fracciones II, VI y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el once de septiembre de dos mil veintitrés; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I inciso b) y c), y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X, XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 69, 109, 151, 154 de su Reglamento; 81 fracción I, 118, 119, 137 Bis fracciones I y II y 145 fracción 1 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés; artículo 12 fracción I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Chalco, apoyar la generación de vivienda en sus diversas modalidades en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "**Desarrollos Inmobiliarios SADASI**", S.A. de C.V., representada por usted, el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de interés social y popular, comercial y de servicios) denominado "**CANTERA**", ubicado en camino sin nombre lote 5 y camino sin nombre área fuera de autorización, "A", colonia San Martin Cuautlalpan, en el Municipio de Chalco, Estado de México, conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo de Autorización para todos los efectos legales, que especifican las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:

52,848.60 M²

SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLES(C.P.S.B.):	687.81 M ²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE(C.U.R.):	2,751.42 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO (INCLUYE 310.23 M ² DE DONACION ADICIONAL)	10,527.78 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	3,082.84 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO Y TERRENO:	69,898.45 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	1
NÚMERO DE LOTES:	5
NÚMERO DE VIVIENDAS DE TIPO POPULAR	200
NÚMERO DE VIVIENDAS DE TIPO INTERÉS SOCIAL	472
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	672

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado **"CANTERA"**, incluye como autorizaciones de este, la apertura de vías públicas y subdivisión en lotes que se autorizan, y condominio con las siguientes características:

Concepto	Superficie en m ²
Vía privada	10,374.09
Banqueta	3,325.67
Cajones de estacionamiento	8,630.48
Andadores	2,673.34

Mismas que se expresan gráficamente en el Plano Único de Lotificación, que forma parte del presente Acuerdo de Autorización.

Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones V inciso C), y VIII, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 fracciones III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en atención a lo planteado en su solicitud de autorización, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Chalco**, Estado de México, un área de **3,082.84 m²** (tres mil ochenta y dos punto ochenta y cuatro metros cuadrados), destinados para **vías públicas**.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracciones V inciso C), y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un área de:

Concepto	Superficie en m ²
Por las 672 viviendas (472 de tipo interés social y 200 de tipo popular).	10,080.0

Áreas comerciales y de servicios vendibles.	137.5
Donación Adicional	310.2
TOTAL	10,527.7

Para la entrega de estas áreas de donación municipal, identificadas en el respectivo Plano Único de Lotificación, deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación con el Municipio de Chalco para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán en cuanto se haya constatado en Acta de Supervisión un **setenta y cinco por ciento del avance físico** de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria, y ejecutadas en dichas áreas; mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los **treinta días** siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII inciso E) y 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México** de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracciones VI inciso A), y VIII, 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, fuera del desarrollo, pero dentro del territorio estatal, un área equivalente a:

Concepto	Superficie en m ²
Por las 672 viviendas tipo interés social y popular.	2,016.00
Áreas comerciales y de servicios vendibles.	103.17
TOTAL	2,119.17

Estas áreas deberán cumplir con lo establecido en los artículos citados anteriormente, y deberán tener un valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo máximo de **6 meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los **treinta días** siguientes a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción o en su caso cumplir con esta obligación a través del pago en numerario.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las obras de urbanización al interior del desarrollo establecidas en los artículos 5.38 fracción X inciso c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y del artículo 61 de su Reglamento, considerando como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones para personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Adicionalmente, para los condominios que se autorizan deberá cumplir con lo establecido en el artículo 109 fracciones I y III, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

Suministro de agua potable y descarga de aguas negras y pluviales:

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al Conjunto Urbano, con base en la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje expedido por Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco; de igual modo en lo que corresponda a lo señalado en el oficio emitido por la entonces Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

Vialidad:

Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 48 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las autoridades en el ámbito de sus competencias darán seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones y condicionantes previstas en las evaluaciones de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 62 fracciones III y VI, 63, 64, 65 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y contemplando lo planteado en su solicitud de autorización, deberá construir en las áreas de donación pertenecientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A) JARDÍN DE NIÑOS DE 2 AULAS**, con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo o en su defecto en la que determine la autoridad municipal correspondiente, con aprobación de esta dependencia.
- B) ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA DE 8 AULAS**, con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo o en su defecto en la que determine la autoridad municipal correspondiente, con aprobación de esta dependencia.
- C) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL por 99.00 m²** (noventa y nueve metros cuadrados) de construcción, que conforme a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, a petición expresa del Municipio de Chalco, a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, conforme a las necesidades del municipio, siendo este quien: determine su localización, las reciba y administre, dichas obras podrán ser las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para adultos mayores, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones (correos, radiotelefonía, entre otros), gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería, escuela especial para personas con discapacidad, centro administrativo municipal y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda conforme a la materia, quienes contarán con **treinta días** para emitir su opinión, vencido el plazo, la Secretaría con base en el análisis de las unidades administrativas respectivas, procederá a emitir la autorización.

D) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL por 93.00 m² (noventa y tres metros cuadrados) de construcción, cantidad que incluye los metros cuadrados de construcción correspondientes al equipamiento de guardería infantil y centro administrativo de servicios que se genera por el uso comercial y de servicios, ello en términos de lo establecido en los artículos 62 fracción VI último párrafo y 64, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente, las cuales podrán ser las siguientes: hospitales y/o clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo video cámaras y el sistema para su operación, y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 m² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 62 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

E) JARDÍN VECINAL Y ÁREA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 2,150.00 m² (dos mil ciento cincuenta metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes preferentemente con agua tratada.

Área Deportiva de 3,226.00 m² (tres mil doscientos veintiséis metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Una cancha múltiple de veintidós por treinta metros, con contracancha mínimo de un metro;
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre;
- Pistas para trotar;
- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos;
- Estacionamiento con cajones de dos metros cuarenta centímetros por cinco metros cada uno (un cajón por cada trescientos metros cuadrados de terreno para zona deportiva, considerando uno para personas con discapacidad, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables);
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales, y
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

Asimismo, el equipamiento destinado a educación establecido en los inciso A) y B), deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 66 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo

del Estado de México deberán estar **concluidos** a la fecha de **solicitud del tercer permiso de enajenación**; así mismo, dicho equipamiento deberá ser entregado dotado del mobiliario básico establecido en el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Deberá **presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VII inciso B), de su Reglamento.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** señaladas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la entonces Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en su **Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Ambiental Procedente**.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 55 fracciones VI inciso L) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y **proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes; así mismo deberá presentar en un plazo de **nueve meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO Y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracciones VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorgará el **plazo de 36 meses**, de acuerdo con el programa de obras presentado; para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de autorización del inicio de obras.

Conforme a lo señalado en el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar** a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Una vez concluidas, se deberán entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria que se mencionan en este acuerdo, de conformidad con el artículo 55 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$41,131,000.00** (cuarenta y un millones ciento treinta y un mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B), 61 fracción IX segundo párrafo y 73 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, el monto de:

Concepto	Cantidad	Costo Directo Estimado de las Obras.
Por el tipo habitacional interés social y popular. (1%)	\$387,865.00	\$38,386,500.00
Por el tipo comercial y de servicios. (2%)	\$46,890.00	\$2,344,500.00

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la autoridad gubernamental correspondiente, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Chalco, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, por las siguientes cantidades:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$103.74)	Cantidad
Por las 472 viviendas Tipo interés social.	16.80	\$822,616.70
Por las 200 viviendas Tipo popular.	25.20	\$522,849.60
Por cada 1,000.00m2 de superficie vendible por el uso comercial y de servicios.	215.82	\$61,602.00

Por cada 100.00m ² de superficie vendible por el uso de comercio de productos y servicios básicos.	30.00	\$21,406.02
---	-------	-------------

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y municipios, deberá pagar al municipio de Chalco, la siguiente cantidad:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$103.74)	Cantidad
Por la fusión de 2 predios, que por la presente se autoriza.	15.55	\$3,226.31

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos B) y C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social y popular que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor de:

Concepto	Valor
Vivienda tipo interés social.	\$466,290 pesos y menor o igual a \$606,179.00 pesos.
Vivienda tipo popular.	\$606,179.00 pesos y menor o igual a \$885,953.00 pesos.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés; **deberá pagar al Municipio de Chalco por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$103.74)	Cantidad
Por el tipo habitacional interés social.	0.0445	\$212,802.95
Por el tipo habitacional popular.	0.0495	\$100,293.15
Por el tipo comercial y de servicios.	0.1485	\$65,793.27

De igual modo, por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$103.74)	Cantidad
Por el tipo habitacional interés social.	0.0495	\$236,713.39
Por el tipo habitacional popular.	0.0544	\$110,221.15
Por el tipo comercial y de servicios.	0.1980	\$87,724.36

Asimismo, pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará

en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Chalco, una fianza por un monto igual al **20% del valor de las obras a la fecha de su recepción y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracción VI inciso M) y 73 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para concluir las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 70 y 71 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del Conjunto Urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la siguiente manera:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de **obras terminadas de urbanización y equipamiento** y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 48 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del Conjunto Urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 55 fracción VI inciso G) y 70 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y del correspondiente Plano Único de Lotificación; así como de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano para la venta de lotes.**

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano denominado **"CANTERA"**, sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), deberán obtener la Evaluación de Impacto Estatal, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas se requiera, de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Chalco vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para la obtención de la Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Chalco.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la Lotificación consignada en el Plano Único, que forma parte de esta autorización.

Deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48 fracción IV y 55 fracción VI inciso H) de su Reglamento.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano,

atendiendo lo establecido en el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y su correspondiente Plano Único de Lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 1.00 metro por 1.00 metro, que cite el tipo, denominación del Conjunto Urbano, municipio donde se ubique, autoridad que lo emite, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del Conjunto Urbano y colocar en cada una de estas, un murete situado en el acceso principal de la obra con una **placa metálica** de al menos 2.00 metros por 2.00 metros conforme lo dispone el artículo 55 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de interés social y popular, comercial y de servicios) denominado "**CANTERA**" ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dicha publicación tendrá efectos de notificación.**

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Así lo resolvió y firma.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
BHPM/RCRJ/OFA/ASG/MAGS

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS HÉROES CHALCO III C", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN MARTÍN CUAUTLALPAN, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

23000105L/0871/2023
Toluca de Lerdo México;
30 de noviembre de 2023
ACU-014/2023

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTO URBANO

Arquitecto

Víctor Gabriel Ortiz Mondragón

Representante legal de la empresa

"Desarrollos Inmobiliarios SADASI", S.A. de C.V.

Morelos Poniente No. 615, Interior 202, Colonia Centro,

C.P. 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.

Tel: 7222137835

Correo electrónico: gortiz@sadasi.com

P r e s e n t e

Me refiero al oficio recibido en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con folio no. 7010/2023, al que se le asignó el número de expediente ACU-014/2023, mediante el cual solicitó a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado "**LOS HÉROES CHALCO III C**", para desarrollar 156 viviendas, así como una superficie de 156.00 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.) y 624.00 m² para Centro Urbano Regional (C.U.R.), sumando un total de 780.00 m² (setecientos ochenta punto cero metros cuadrados) para comercio y servicios, en una superficie de 18,885.73 m² (dieciocho mil ochocientos ochenta y cinco punto setenta y tres metros cuadrados), ubicado en Calle sin nombre, sin número, San Martín Cuautlalpan, en el Municipio de Chalco, Estado de México, y

CONSIDERANDO

1. Que la empresa "**Desarrollos Inmobiliarios SADASI**", S.A. de C.V., inició los trámites al amparo del decreto número 179 por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversos ordenamientos del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés y al acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el mismo periódico en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.
2. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **Conjunto Urbano** como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".
3. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que **la autorización del Conjunto Urbano comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.
4. Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública número 97,101 de fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público no. 56 del entonces Distrito Federal,

así mismo se identifica con Credencial para Votar con número 2481042129935, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Víctor Gabriel Ortiz Mondragón.

5. Que se encuentra acreditada la **constitución de su representada**, según consta en la Escritura Pública número 68,277 de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público no. 56 del entonces Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, en el folio mercantil no. 190,035, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

6. Que se acreditó la **propiedad del terreno** mediante Escritura Pública no. 37,793 de fecha diez de junio de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Notario Público no. 11 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Chalco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00035987, de fecha veintiuno de julio de dos mil veinte.

7. Que la Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación de Impacto Estatal**, según documento no. 025-15-06245-COIME-2023 de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés.

8. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco, emitió la **Opinión Favorable**, mediante oficio no. GCH/DDU-DIR/0852/2023 de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés.

9. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Chalco, emitió la **Licencia de Uso de Suelo y Estudio Técnico**, ambos mediante documento con no. LUS-864/2023 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

10. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Chalco, emitió la **Constancia de Alineamiento** mediante documento con no. de expediente LC-236/2023 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés y oficio de **NO** existencia de **Número Oficial** con folio no. LUS-864/2023.

11. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco, emitió la **Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje** mediante oficio no. ODAPAS/DG/AEYP/314/2021 de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés. Por su parte, la entonces Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), emitió la **Evaluación Técnica de Impacto Estatal procedente** a través de oficio no. 219C0110000000/FAC/131/2023 de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés.

12. Que la Dirección General de Operación y Control Urbano dependiente de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana Procedente**, mediante oficio no. 22400105L/004803/2023 de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés.

13. Que la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil**, mediante oficio no. 20500600000000L/7552/2023 de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés.

14. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la entonces Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental en sentido favorable**, mediante oficio no. 22100007L/DGOIA/RESOL/505/2023 de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

15. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial**, mediante oficio no. 22000001A/01761/2023 de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés.

16. Que la Superintendencia de la División de Distribución Valle de México Sur, Zona Volcanes de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la **Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica**, mediante oficio no. DVMS/SZV-142/2023 de fecha trece de junio de dos mil veintitrés.

17. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió la correspondiente **Aprobación del Proyecto de Lotificación** a través del oficio no. 23000105L/0754/2023 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, conforme a lo establecido por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

18. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano, a través del oficio no. 23000105L/0770/2023 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de

autorización del proyecto de Conjunto Urbano de referencia, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en el artículo 5.38 fracción XVI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

19. Que la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes**, mediante documento con folio real electrónico no. 00035987, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 39 fracciones II, VI y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el once de septiembre de dos mil veintitrés; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I inciso b) y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X, XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 69, 109, 151, 154 de su Reglamento; 81 fracción I, 118, 119, 137 Bis fracciones I y II y 145 fracción 1 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés; artículo 12 fracción I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Chalco, apoyar la generación de vivienda en sus diversas modalidades en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa “**Desarrollos Inmobiliarios SADASI**”, **S.A. de C.V.**, representada por usted, el Conjunto Urbano de Tipo Mixto(Habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado “**LOS HÉROES CHALCO III C**”, calle sin nombre, sin número, San Martín Cuautlalpan, en el Municipio de Chalco, Estado de México, conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo de Autorización para todos los efectos legales, que especifican las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	12,183.91 M²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLES(C.P.S.B.):	156.00 M²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE(C.U.R.):	624.00 M²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO (INCLUYE SUPERFICIE ADICIONAL DE 37.71 M²)	2,408.91 M²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	1,166.14 M²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	16,538.96 M²
Afectación por restricción de construcción por Vialidad Contenida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chalco.	2,346.77 M²
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO:	18,885.73 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	2
NÚMERO DE LOTES:	5
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	156

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado **“LOS HÉROES CHALCO III C”**, incluye como autorizaciones de este, la apertura de vías públicas y subdivisión en lotes que se autorizan, y condominios con las siguientes características:

Concepto	Superficie en m ²
Vía privada	2,047.26
Banqueta	703.99
Cajones de estacionamiento	2,085.22
Andadores	89.34

Mismas que se expresan gráficamente en el Plano Único de Lotificación, que forma parte del presente Acuerdo de Autorización.

Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones V inciso C), y VIII, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 fracciones III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en atención a lo planteado en su solicitud de autorización, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Chalco**, Estado de México, un área de **1,166.14 m²** (mil ciento sesenta y seis punto catorce metros cuadrados), destinados para **vías públicas**.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracciones V inciso C), y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un área de:

Concepto	Superficie en m ²
Por las 156 viviendas tipo interés social.	2,340.00
Áreas comerciales y de servicios vendibles.	31.20
Donación Adicional	37.71
TOTAL	2,408.91

Para la entrega de estas áreas de donación municipal, identificadas en el respectivo Plano Único de Lotificación, deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación con el Municipio de Chalco para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán en cuanto se haya constatado en Acta de Supervisión un **setenta y cinco por ciento del avance físico** de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria, y ejecutadas en dichas áreas; mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los **treinta días** siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII inciso E) y 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México** de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracciones VI inciso A), y VIII, 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, fuera del desarrollo, pero dentro del territorio estatal, un área equivalente a:

Concepto	Superficie en m ²
Por las 156 viviendas tipo interés social.	468.00
Áreas comerciales y de servicios vendibles.	23.40
TOTAL	491.40

Estas áreas deberán cumplir con lo establecido en los artículos citados anteriormente, y deberán tener un valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo máximo de **6 meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los **treinta días** siguientes a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción o en su caso cumplir con esta obligación a través del pago en numerario.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las obras de urbanización al interior del desarrollo establecidas en los artículos 5.38 fracción X inciso c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y del artículo 61 de su Reglamento, considerando como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones para personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Adicionalmente, para los condominios que se autorizan deberá cumplir con lo establecido en el artículo 109 fracciones I y III, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

Suministro de agua potable y descarga de aguas negras y pluviales:

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al Conjunto Urbano, con base en la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje expedido por Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco; de igual modo en lo que corresponda a lo señalado en el oficio emitido por la entonces Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

Vialidad:

Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 48 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las autoridades en el ámbito de sus competencias darán seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones y condicionantes previstas en las evaluaciones de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 62 fracciones III y VI, 63, 64, 65 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y contemplando lo planteado en su solicitud de autorización, deberá construir en las áreas de donación pertenecientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A) **2 AULAS DE PRIARIA O SECUNDARIA**, con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo o en su defecto en la que determine la autoridad municipal correspondiente, con aprobación de esta dependencia.
- B) **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL por 33.00 m²** (treinta y tres metros cuadrados) de construcción, que conforme a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, a petición expresa del Municipio de Chalco, a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, conforme a las necesidades del municipio, siendo este quien: determine su localización, las reciba y administre, dichas obras podrán ser las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para adultos mayores, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones (correos, radiotelefonía, entre otros), gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería, escuela especial para personas con discapacidad, centro administrativo municipal y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda conforme a la materia, quienes contarán con **treinta días** para emitir su opinión, vencido el plazo, la Secretaría con base en el análisis de las unidades administrativas respectivas, procederá a emitir la autorización.
- C) **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL por 12.00 m²** (doce metros cuadrados) de construcción, cantidad que incluye los metros cuadrados de construcción correspondientes al equipamiento de guardería infantil y centro administrativo de servicios que se genera por el uso comercial y de servicios, ello en términos de lo establecido en los artículos 62 fracción VI último párrafo y 64, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente, las cuales podrán ser las siguientes: hospitales y/o clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo video cámaras y el sistema para su operación, y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 m² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 62 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

D) **JARDÍN VECINAL Y ÁREA DEPORTIVA.**

Jardín Vecinal de 499.00 m² (cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes preferentemente con agua tratada.

Área Deportiva de 749.00 m² (setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Una cancha múltiple de veintidós por treinta metros, con contracancha mínimo de un metro;
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre;
- Pistas para trotar;
- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos;
- Estacionamiento con cajones de dos metros cuarenta centímetros por cinco metros cada uno (un cajón por cada trescientos metros cuadrados de terreno para zona deportiva, considerando uno para personas con discapacidad, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables);
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamiento horizontales y verticales, y
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

Asimismo, el equipamiento destinado a educación establecido en el inciso A), deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 66 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá estar **concluido** a la fecha de **solicitud del tercer permiso de enajenación**; así mismo, dicho equipamiento deberá ser entregado dotado del mobiliario básico establecido en el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Deberá **presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VII inciso B), de su Reglamento.

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** señaladas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la entonces Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en su **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Ambiental**.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 55 fracciones VI inciso L) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y **proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes; así mismo deberá presentar en un plazo de **nueve meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO Y

NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracciones VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorgará el **plazo de 30 meses**, de acuerdo con el programa de obras presentado; para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de autorización del inicio de obras.

Conforme a lo señalado en el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar** a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Una vez concluidas, se deberán entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria que se mencionan en este acuerdo, de conformidad con el artículo 55 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$9,163,000.00** (nueve millones ciento sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B), 61 fracción IX segundo párrafo y 73 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, el monto de:

Concepto	Cantidad	Costo Directo Estimado de las Obras.
Por el tipo habitacional interés social. (1%)	\$86,270.00	\$8,627,000.00
Por el tipo comercial y de servicios. (2%)	\$10,720.00	\$536,000.00

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la autoridad gubernamental correspondiente, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Chalco, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, por las siguientes cantidades:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$103.74)	Cantidad
Por las 156 viviendas Tipo interés social.	16.80	\$271,881.79
Por cada 1,000.00m2 de superficie vendible por el uso comercial y de servicios.	215.82	\$13,970.84
Por cada 100.00m2 de superficie vendible por el uso de comercio de productos y servicios básicos.	30	\$4,855.03

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor de:

Concepto	Valor
Vivienda tipo interés social.	Mayor a \$466,290.00 pesos y menor o igual a \$606,179.00 pesos

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés; **deberá pagar al Municipio de Chalco por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$103.74)	Cantidad
Por el tipo habitacional interés social.	0.0445	\$71,754.62
Por el tipo comercial y de servicios.	0.1485	\$15,338.31

De igual modo, por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$103.74)	Cantidad
Por el tipo habitacional interés social.	0.0495	\$79,816.94

Por el tipo comercial y de servicios.	0.1980	\$20,451.07
---------------------------------------	--------	-------------

Asimismo, pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Chalco, una fianza por un monto igual al **20% del valor de las obras a la fecha de su recepción y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracción VI inciso M) y 73 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO. En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para concluir las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 70 y 71 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del Conjunto Urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la siguiente manera:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de **obras terminadas de urbanización y equipamiento** y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 48 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del Conjunto Urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 55 fracción VI inciso G) y 70 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y del correspondiente Plano Único de Lotificación; así como de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano para la venta de lotes.**

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano denominado **"LOS HÉROES CHALCO III B"**, sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), deberán obtener la Evaluación de Impacto Estatal, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas se requiera, de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Chalco vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para la obtención de la Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Chalco.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la Lotificación consignada en el Plano Único, que forma parte de esta autorización.

Deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48 fracción IV y 55 fracción VI inciso H) de su Reglamento.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, atendiendo lo establecido en el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y sus correspondientes planos de lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 1.00 metro por 1.00 metro, que cite el tipo, denominación del Conjunto Urbano, municipio donde se ubique, autoridad que lo emite, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del Conjunto Urbano y colocar en cada una de estas, un murete situado en el acceso principal de la obra con una **placa metálica** de al menos 2.00 metros por 2.00 metros conforme lo dispone el artículo 55 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado **"LOS HÉROES CHALCO III C"** ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dicha publicación tendrá efectos de notificación.**

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Así lo resolvió y firma.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
BHPM/RCRJ/OFA/MAGS

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A RESIDENCIAS MODERNAS, S. A. DE C. V., EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "PRIVADA DE LAS FUENTES 16", UBICADO EN LA CALLE PRIVADA DE LAS FUENTES NÚMERO 16, LOTE 16, MANZANA LIV, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororiente.

23000105060000T/DRVMZNO/0073/2023.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;

30 de octubre del 2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL

Residencias Modernas, S. A. de C. V., a través de su representante
Legal Lic. Alberto Rivera Torres Prado

Boulevard Magnocentro número 26, 5º piso,
Centro Urbano San Fernando La Herradura,
Municipio de Huixquilucan, México.
Correo electrónico: jlgalindo@grupofrisa.com
Teléfono: 55-8114-2050

En atención a sus escritos de fecha veinticuatro y veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, con el que solventa el preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN/0512/2023, que le fue notificado el veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente **DRVMZNO/RLN/106/2023**, para obtener la autorización de un Condominio Vertical de Tipo Residencial, denominado "**Privada de las Fuentes 16**", para tres (3) áreas privativas, en el predio localizado en la Calle Privada de las Fuentes número 16, lote 16, manzana LIV, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 565.70 m2.

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 1º de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente" y 224022011 "Residencia Local Naucalpan y;

RESULTANDO

Que su solicitud con número de expediente DRVMZNO/RLN/106/2023, la acompaña de los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en la Calle Privada de las Fuentes número 16, lote 16, manzana LIV, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con una superficie de 565.70 m2; para tres (3) áreas privativas
2. Aviso de privacidad integral para autorización.
3. Escritura número cuatro mil setecientos ocho (4,708), volumen setenta y ocho (78), página dos (2), del catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis, ante la fe del Licenciado Miguel Gotrán Rodríguez, Notario Público en ejercicio y Titular de la Notaría número cinco de la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México; debidamente

inscrito en el Registro Público de la Propiedad partida número 71, volumen 78, Libro Primera, Sección Primera, del 09 de mayo de 1966.

4. Que presenta la Constitución de la Sociedad Anónima de "Residencias Modernas", S. A., mediante escritura dos mil doscientos veintiséis (2,226), volumen veintiséis (26), página ciento sesenta y nueve (169), del veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres, ante la fe del Licenciado Miguel Gotrán Rodríguez, Notario Público número cinco de la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México; inscrito en el Registro Público, bajo la partida 82, volumen 18, libro de comercio e industrias, del 21 de octubre de 1963.
5. Que presenta Protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada "Residencias Modernas", S. A., según escritura dieciséis mil trescientos noventa y dos (16,392), volumen trescientos noventa y dos (392), del veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Licenciado José Luis Mazoy Kuri, Notario número veintiocho, en Parques de la Herradura, Ayuntamiento de Huixquilucan, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; en la que se modifica la sociedad a Sociedad Anónima de Capital Variable y poder notarial a favor del Lic. Alberto Rivera Torres Prado, entre otros; inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo la partida trescientos setenta y dos (372), del volumen treinta y dos (32), libro Tercero de Comercio Tlalnepantla, del 29 de agosto de 1996.
6. Identificación del representante legal:
 - Alberto Rivera Torres Prado, que presenta credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1563752054, con vigencia al 2027.

7. Que presenta comprobantes emitidos por la Comisión Federal de Electricidad como sigue:

Domicilio	No. de servicio	Límite de pago
Priv. de las Fuentes 16 001	300221007941	13-junio-2023
Priv. de las Fuentes 16	300221006821	13-junio-2023
Priv. de las Fuentes 16 002	300221007810	13-junio-2023
Priv. de las Fuentes 16 003	300221008484	13-diciembre-2022

8. Factibilidad Única de Servicios número DG/SF/FUS/258/2023, del 9 de agosto del 2023, para tres departamentos del predio que nos compete, emitido por Lic. Jaime Alejandro Vences Mejía, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan.
9. Licencia de uso de suelo número DGDU/LUS/2464/2023, del 5 de septiembre de 2023, expedida por el Ing. Arq. Israel Ángeles Navarro, Director General de Desarrollo Urbano, con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Naucalpan de Juárez
Clave:	H.300.A
Uso general del suelo:	Habitacional
Uso específico del suelo:	Habitacional plurifamiliar
Densidad de construcción (Número máximo de viviendas permitidas):	3 viviendas
Intensidad máxima de uso o utilización del suelo (superficie máxima de construcción:	1,435.80 m2
Superficie máxima de desplante de la construcción:	60% que equivale a 337.90 m2
Porcentaje de área libre:	20% que equivale a 113.90 m2
Porcentaje de área verde:	20% que equivale a 113.90 m2
Altura máxima de la edificación:	Cuatro niveles o 12 metros contados a partir del nivel de desplante.
Norma de estacionamiento dentro del predio	Un cajón por cada 120.00 m2 de construcción (vía fe de erratas)

10. Solicitud de licencia de uso del suelo número LUS/2464/2023, del 21 de julio de 2023.

11. Cambio de uso del suelo expediente CUS/049/2018, del 08 de noviembre del 2018, emitida por el Arq. Jesús Ricardo Salmón Hernández, Director General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para tres viviendas.
12. Que presenta Alineamiento y Número Oficial expediente DGDU/CANO/1458/2022, del 05 de septiembre del 2022, emitida por el M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la que no señala restricción de construcción
13. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00094029, trámite 574826, de fecha 11 de julio del 2023, en el que no reporta gravámenes y/o limitantes.
14. Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.
15. Que presenta plano del condominio.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a **Residencias Modernas, S. A. de C. V.**, el Condominio Vertical de Tipo Residencial, denominado **“Privada de las Fuentes 16”**, para que en el predio con superficie de 565.70 m2 (quinientos sesenta y cinco punto setenta metros cuadrados), ubicado en la Calle Privada de las Fuentes número 16, lote 16, manzana LIV, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio con tres (3) unidades privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS				
Área Privativa	Superficie Construida m2	Superficie Abierta m2	Nivel	Viviendas
Área privativa 1	329.54	141.06	Nivel -2	1
Terraza áreas privativa 1	16.70	21.93	Nivel -2	0
Área privativa 2	320.48	0.00	Nivel -1	1
Balcones área privativa 2	31.49	0.00	Nivel -1	0
Área privativa 3	288.03	0.00	Nivel 1	1
Balcones área privativa 3	23.89	0.00	Nivel 1	0
Terraza privativa 3	28.26	223.58	Nivel azotea	0
Subtotal	1,038.39	386.57	-----	3
Cajones de estacionamiento	117.96	0.00	Nivel acceso	10
Bodegas 1, 2 y 3	15.34	0.00	Nivel acceso	3
Total de áreas privativas	1,171.69	386.57	-----	3

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
Concepto	Superficie construida m2	Superficie abierta m2
Área recreativa de uso común (A.R.U.C.)	0.00	72.62
Área verde recreativa de uso común (A.V.R.U.C.)	0.00	18.00
Elevador	3.70	0.00
Cuarto de máquinas	3.70	0.00
Circulación peatonal	52.10	6.69
Circulación escaleras	53.46	0.00
Caseta de vigilancia	7.79	0.00
Cuarto de basura	5.24	0.00
Circulación vehicular	95.49	4.28
Cajones de visita (2)	18.48	0.00
Ductos	3.50	0.00
Subtotal	243.46	101.59
Total de áreas comunes	345.05 m2	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE m2
Superficie del lote	565.70
Superficie total de áreas privativas construidas	1,171.69
Superficie total de áreas privativas abiertas	386.57
Superficie total de áreas comunes construidas	243.46
Superficie total de áreas comunes abiertas	101.59
Superficie total del condominio	1,903.31

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 m. n.), por el concepto de autorización de tres (3) áreas privativas, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción dentro de los **noventa días hábiles** siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.
- IV. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio que permitan incorporar a la estructura urbana del centro de población.

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$3,240.523 (tres mil doscientos cuarenta pesos 523/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$162,026.150 (cientos sesenta y dos mil veintiséis pesos 150/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular construida 95.49 m2, libre 4.28 m2, y 18.48 m2 de estacionamiento de visitas, dando un total de 118.25 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,370.20 (mil trescientos setenta pesos 20/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	118.25 M2	1,370.20	\$162,026.150	\$3,240.523
TOTAL					\$3,240.523

- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;
- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano, que establezcan los acuerdos de autorización del condominio e iniciarlas en un plazo de **nueve meses** contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”;
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos,

convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

- XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- XII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- XIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;
- XIV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización;
- XV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dar información mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento, y;
- XVI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras al momento de su entrega recepción;
- XVII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, acreditar el pago de los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización
- XVIII. De conformidad con el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación, promoción y publicidad del condominio, dentro de los **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con los requisitos que se solicitan en dicho apartado.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la fecha de inicio y término del plazo para la realización de las obras, de acuerdo al programa de obra presentado por el Titular o Representante Legal, en cuyo caso no excederá de **doce meses**.

CUARTO. Para garantizar los defectos o vicios ocultos que llegaren a presentar las obras, por un periodo de dos años contados a partir de la fecha del acta de entrega de las mismas, a través de Fianza, garantía hipotecaria o ambas, otorgadas en favor del municipio o del Estado según corresponda, por un monto equivalente al veinte por ciento del valor que tengan las obras a la fecha de su recepción, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SEXTO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

SÉPTIMO. Residencias Modernas, S. A. de C. V., a través de su representante legal Lic. Alberto Rivera Torres Prado, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

OCTAVO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representado a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

NOVENO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización del condominio vertical de tipo residencial, denominado "Privada de las Fuentes 16", ubicado en la Calle Privada de las Fuentes número 16, lote 16, manzana LIV, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO PRIMERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número CL-32271, de fecha 23/nov/2023, cuyo importe es de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Elaboró

Yolanda Pérez Suárez
Técnica.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/106/2023 y NC 878/2023, PDR/GLR/yps

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO EN EL LOTE 8 DE LA MANZANA 1, LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE UN NUEVO CONDOMINIO EN MISMO LOTE 8 DE LA MANZANA 1 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR Y MEDIO) DENOMINADO "BOSQUES", EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000105L/0037/2023.

Toluca de Lerdo México; a 19 de octubre del 2023

Arquitecto Gabriel Ortiz Mondragón
Representante Legal de "Desarrollos Inmobiliarios SADASI", S.A. de C.V.,
Avenida Ignacio Manuel Altamirano, C. P. 51355
San Luis Mextepec, Zinacantepec, Estado de México.
72 22 64 48 54
Presente

Me refiero a su escrito recibido por esta Dirección General el día 17 de octubre del 2023, relacionada con la autorización para **DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS** la autorización del **CONDOMINIO** en el lote 8 de la manzana 1, **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** así como la autorización de un nuevo **CONDOMINIO** en mismo lote 8 de la manzana 1 del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional popular y medio) denominado "**BOSQUES**", ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, y.

Considerando

Que el Conjunto Urbano que nos ocupa se autorizó mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, en fecha 14 de diciembre del 2007, protocolizado según Escritura Pública No. 2,401, del 13 de febrero del 2008, ante el Notario Público No. 142 del Estado de México.

Que se acredita su representación legal mediante la Escritura Pública No. 97,101 de fecha 23 de agosto del 2005, otorgada ante el Notario Público No. 56 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio No. IDMEX2266051608.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas de los Lotes materia de su solicitud, se consignan en la Autorización Publicada en el en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México el 12 de julio de 2022.

Que los lotes objeto de su solicitud permanecen en propiedad de su representada sin gravámenes y/o limitantes, según Certificados de "Libertad o Existencia de Gravámenes", expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fechas 1 de septiembre del 2023.

Que al Dejar Sin Efectos Jurídicos la Autorización del Condominio objeto de su solicitud, no se afecta el orden público, el interés social, así como el interés del Gobierno del Estado de México, como del Municipio en el cual se ubica el referido Conjunto Urbano, ni de terceras personas; en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Relotificación: "*acto jurídico por el cual, a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes*", según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Condominio: "*la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote*", según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio horizontal: "*la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general*", según el Artículo 5.3 Fracción XV.

Condominio vertical: *“la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”*, según el Artículo 5.3 Fracción XIV.

Condominio mixto: *“la combinación en un mismo predio de las modalidades señaladas en las fracciones XIV y XV”*, según el Artículo 5.3 Fracción XVI.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$1,882.88 (MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor de la “Unidad de Medida y Actualización” que asciende a \$103.74 por el número de viviendas a relotificar.

Que así mismo acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$15,249.78 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 10.50 veces el valor de la referida “Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 82, 85 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 17, 22 Fracción VIII, 38, 39 Fracciones I y XVI, artículos Cuarto y Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Publicada en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* de fecha 11 de septiembre del 2023; artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 82, 85, 86, 109, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción IV, 10 y 12 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”*, de fecha 21 de diciembre del 2022, por lo que una vez determinada la competencia de esta autoridad y realizado el análisis a solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

Acuerdo

- PRIMERO.** **SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS** la autorización del Condominio del lote 8 de la manzana 1 autorizado a **“DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. de C.V.**, para desarrollar 15 viviendas de tipo medio en el multicitado lote 8 de la manzana 1 en el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional popular y medio) denominado **“BOSQUES”**, ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de conformidad con el **Plano “ÚNICO”**, anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Se Autoriza en favor de **“DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. de C.V.**, representada por usted, la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** del 8 de la manzana 1 del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional popular y medio) denominado **“BOSQUES”**, ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de conformidad con el **Plano “ÚNICO”**, anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.** Se Autoriza en favor de la **“DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. de C.V.**, el **CONDominio** de tipo habitacional medio para el desarrollo de 14 viviendas en el lote 8 de la manzana 1, resultante de la Relotificación parcial que se autoriza en el punto de acuerdo anterior, del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional popular y medio) denominado **“BOSQUES”**, ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de conformidad con el **Plano “ÚNICO”**, anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.

En acatamiento a los Artículos 110, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del Condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo **la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras, además las instalaciones deberán ser ocultas.**

Las áreas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada por los Titulares de la autorización al comité de administración de los Condominios, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO.

Con base en el Artículo 114 Fracción VI Inciso C) y 115 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

SEXTO.

Con fundamento en los Artículos 114 Fracción VI Inciso A) y 115 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del mismo plazo.

Asimismo, se fija un plazo máximo de 9 meses siguientes a la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, para solicitar y obtener de esta Dirección General, la autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, enajenación de áreas privativas y promoción del condominio, acompañada del comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos **SÉPTIMO y OCTAVO** de este Acuerdo, así como los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas; conforme a los Artículos 115 Fracción VI Inciso I y 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de noventa días hábiles siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1,490,020.39 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL VEINTE 39/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación y Control Urbano, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización del condominio de referencia.

OCTAVO. Con fundamento en los Artículos 115 Fracción VI Inciso P) y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$29,800.41 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 41/100 M.N.)**, en un plazo máximo de nueve meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto aprobado por la Dirección General de Operación y Control Urbano y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

NOVENO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión señalados en los puntos **SÉPTIMO y OCTAVO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Plano respectivo, así como de la Autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de

publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su Titular cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los Artículos 49 último párrafo y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Jorge Baltazar Briones.- Subsecretario de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome.- Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Folio: 6197/2023.
BHPM/RCRJ/NMF/RBC

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL C. LUIS JESÚS RENTERÍA CLEMENT, EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "RINCÓN DEL LAGO 4", UBICADO EN CAMINO A LA UNIVERSIDAD, NÚMERO 311, BARRIO DE SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororiente.

22400105060000T/DRVMZNO/ 2399 /2023
Tlalnepantla de Baz, Estado de México a;
10 de octubre de 2023

AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO

C. Luis Jesús Rentería Clement.
Calle Hidalgo N° 451
Colonia San Buenaventura
Toluca, México
Correo electrónico: lic.angieminero@outlook.com
Celular: 56 1011 9139

Presente

En atención a su escrito recibido el nueve de octubre de dos mil veintitrés, con el que subsana los Considerandos del Acuerdo Preventivo con número de oficio 22400105060000T/DRVMZNO/1706/2023 del veinte de julio de dos mil veintitrés, y que se agrega a la solicitud recibida el treinta de junio de dos mil veintitrés en la Residencia Local Zumpango, integrada al **EXPEDIENTE: DRVMZNO/RLZ/038/2023**, para obtener la autorización de subdivisión en cuatro lotes y un condominio con veintidós viviendas, en un lote resultante de dicha subdivisión; para el predio localizado en Camino a la Universidad N° 311, Barrio de San Miguel, Zumpango, Estado de México, con 10,836.35 metros cuadrados de superficie, al respecto le informo:

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 4, 19, 20, 23 fracción VIII, 38 y 39 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1 fracción I, 5.3 fracción XXII, XLV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I inciso b, 5.38, 5.40, 5.42, 5.45 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente; artículos 1, 2, fracción XVII y XX, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 98, 99, 100, 109, fracciones I y II, 110, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133, 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente; 145 fracciones II y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, numeral VII Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa claves 224022000 Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente y 224022014 Residencia Local Zumpango y;

CONSIDERANDO

- I) Que la Lic. María Angélica Minero Ramírez, Representante Legal de Luis Jesús Rentería Clement, presentó el treinta de junio de dos mil veintitrés la solicitud de subdivisión en cuatro lotes y un condominio con veintidós viviendas, en un lote resultante de dicha subdivisión, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el **EXPEDIENTE: DRVMZNO/RLZ/038/2023**, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 99 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II) Que el Ing. Edgardo Manuel Ireta Silva, también Representante Legal de Luis Jesús Rentería Clement, el doce de julio de dos mil veintitrés recibió el oficio Preventivo número 22400105060000T/DRVMZNO/1522/2023 del cinco de julio de dos mil veintitrés, con el que se le señalaron la falta de la constancia de existencia de servicios públicos de agua potable y drenaje, así como la factibilidad de dotación de agua potable y drenaje para el condominio y los errores en el plano de subdivisión y condominio, mismos que fueron subsanados con su escrito recibido el trece de julio de dos mil veintitrés.

- III) Que la Lic. María Angélica Minero Ramírez, Representante Legal de Luis Jesús Rentería Clement, acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante instrumento número veintiocho mil trescientos seis, volumen setecientos treinta y tres, folio tres, del siete de julio de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado Edgar Eric Garzón Zúñiga, Notario Público número Cincuenta y Seis del Estado de México. Dicha Escritura se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Zumpango, con el folio real electrónico 00069846, el uno de agosto de dos mil veintidós.
- IV) Que la Lic. María Angélica Minero Ramírez, presenta Instrumento número veintiocho mil trescientos siete, volumen setecientos treinta y tres, folio ocho, del siete de julio de dos mil veintidós, pasado ante la fe del Licenciado Edgar Eric Garzón Zúñiga, Notario Público número Cincuenta y Seis del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración limitados, que otorga el C. Luis Jesús Rentería Clement a los CC. Edgardo Manuel Ireta Silva y María Angélica Minero Ramírez
- V) Que presenta la identificación de los CC. Luis Jesús Rentería Clement, con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número 1107082464255, con vigencia hasta el año dos mil veintiocho; Edgardo Manuel Ireta Silva, con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número 0772054754551, con vigencia hasta el año dos mil veinticinco y María Angélica Minero Ramírez, con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número 2539074251143, con vigencia hasta el año dos mil treinta y uno.
- VI) Que presentan la Licencia de Uso del Suelo número: DUM/LUS/2022/167 del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, expedida por la Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, Arq. Ariana Mendoza Rocha, con las siguientes normas para subdivisión:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL USO PARA LOS LOTES RESULTANES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano en:	Zumpango, México.
Zona:	Habitacional Densidad 100 tipo B
Clave:	H100B
Densidad:	100 viviendas por Hectárea
Uso del Suelo que se Autoriza:	Habitacional
Coeficiente de Utilización del Suelo:	80 %
Coeficiente de Ocupación del Suelo:	4.8
Superficie Mínima Libre de Construcción:	20 %
Altura Máxima:	6 niveles o 18.0 metros lineales
NORMAS PARA SUBDIVISIÓN	
Lote Mínimo:	60.00 metros cuadrados
Frente Mínimo:	4.00 metros
Cajones de Estacionamiento:	Uno por cada vivienda

- VII) Que presentan Constancia de Alineamiento Número: DUM/AL/2022/853 del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, expedida por la Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, Arq. Ariana Mendoza Rocha, en la que NO señala restricción alguna.
- VIII) Que presentan Constancia de Número Oficial del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, con folio DUM/NO/2022/844, quedando el domicilio como: Camino a la Universidad, Número 311, Barrio de San Miguel, Zumpango, México.
- IX) Que presentan Constancia de existencia de servicios y el Dictamen de factibilidad de Agua Potable y Drenaje, expedida el doce de julio de dos mil veintitrés por el Lic. Eduardo García Vázquez, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, en la que indica que la factibilidad es positiva para la autorización de subdivisión y condominio para veintidós viviendas.
- X) Que presenta Oficio de Factibilidad del suministro de energía eléctrica al proyecto de condominio con número DL200-ZCTT-PLC/0154/2023 del siete de febrero de dos mil veintitrés, girado por el Ing. Federico Puente Pérez, Jefe del Departamento de Planeación y Construcción EF Zona de Distribución Cuautitlán de la CFE.

- XI) Que presentan el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Zumpango, con el Folio Real Electrónico número 00069846 del trece de junio de dos mil veintitrés, en el que se reporta los Gravámenes y/o Limitantes siguientes: Aviso definitivo para los actos de adjudicación parcial de bienes por legado; adjudicatario Luis Jesús Rentería Clement.
- XII) Que presentan en original y medio magnético los planos georreferenciados en coordenadas UTM, del predio que nos ocupa, el cual está integrado en los dos planos de la subdivisión y condominio objeto del trámite.

Por lo que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 98, 99, 100, 109, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, numeral VII Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa claves 224022000: Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente y 224022014: Residencia Local Zumpango, emite el siguiente:

ACUERDO

SUBDIVISIÓN

PRIMERO. Se autoriza al C. Luis Jesús Rentería Clement, la subdivisión en cuatro lotes, del predio de su propiedad ubicado en Camino a la Universidad, Número 311, Barrio de San Miguel, Zumpango, México; conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LA SUBDIVISIÓN SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

Predio o Lote	Superficie en m ²	Uso	No. de Viviendas
Original	10,836.35	Habitacional	1

SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZA

Lotes	Superficie en m ²	Uso	No. de Viviendas
Lote 1	2,700.27	Habitacional	1
Lote 2	2,731.35	Habitacional	1
Lote 3	2,922.50	Habitacional	1
Lote 4	2,482.23	Habitacional	1
Total	10,836.35	-----	4

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, 50, 62 y 100 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento correspondiente a la subdivisión serán:

ÁREAS DE DONACIÓN

Carácter	Superficie en m ²	Número de viviendas	Total, de m ² para ceder
Municipal	15.0	4	60.00
Estatad	3.0	4	12.00

Las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Municipio y del Estado, deberán cumplirse mediante el depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, de la siguiente manera: para el Municipio, directamente en la Tesorería Municipal de Zumpango y para el Estado, a través del Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas reglamentarias, lo anterior de conformidad con el artículo 5.38 fracción X incisos a) y b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que **dichos pagos al Municipio y al Estado deberán realizarse en un plazo no mayor a los seis meses siguientes a la fecha de emisión de esta Autorización**

de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 55 fracción VII inciso D); 57 fracción III y 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, siendo la fecha límite para tal efecto el diez de abril de dos mil veinticuatro.

EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL					
TIPO INTERÉS SOCIAL					
CONCEPTO	COSTO	UNIDAD	COSTO X C/1000 VIV.	OBLIGACIÓN CORRESP.	COSTO DIRECTO
Jardín de niños de tres aulas, con una superficie mínima de terreno de novecientos sesenta y seis metros cuadrados y de trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados de construcción;	\$929,619.70	Aula	\$2'788,859.09	0.012 aulas	\$11,155.436
Escuela primaria o secundaria de doce aulas, con una superficie mínima de terreno de tres mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados y de mil doscientos noventa y seis metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el acuerdo de autorización respectivo. Cuando se trate de conjuntos urbanos de más de cuatro mil viviendas, o cuando la Secretaría lo determine considerando el equipamiento existente en la zona, se podrán sustituir parte de estos equipamientos por centros de educación media superior y superior u otros compatibles a la educación;	\$873,034.15	Aula	\$10'476,409.78	0.048 aulas	\$41,905.639
4,800 m2 Zona Deportiva (60%)	\$695.87	M2	\$2'505,123.88	14.40 m2	\$10,020.50
3,200 m2 Juegos Infantiles (40%)	\$695.87	M2	\$1'670,082.58	9.60 m2	\$6,680.33
TOTAL					\$69,761.901

De conformidad con lo previsto en los artículos 68 fracción IV y 99 penúltimo y antepenúltimo párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en ningún caso las obras de equipamiento urbano municipal podrán sustituirse por numerario y solo podrán ser conmutadas por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso, las cuales deberán cumplir con lo señalado en los artículos 73, 129, 130 y 132 del ordenamiento antes indicado.

EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL					
TIPO INTERÉS SOCIAL					
CONCEPTO	COSTO	UNIDAD	COSTO X C/1000 VIV.	OBLIGACIÓN CORRESP.	COSTO DIRECTO
Obra de Equipamiento Urbano Regional 210 M2	\$7,681.73	M2	\$1'613,163.39	0.84	\$6,452.654
TOTAL,					\$6,452.654

CONDOMINIO

TERCERO. Se autoriza al C. Luis Jesús Rentería Clement; el Condominio Habitacional Tipo Interés Social, para el Lote 4, resultante de la subdivisión, con una superficie de 2,482.23 metros cuadrados, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y en base a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

LOTE PRIVATIVO	VIVIENDA	SUPERFICIE TOTAL LOTE PRIVATIVO M2	VIVIENDAS	TOTAL, VIVIENDAS POR LOTE PRIVATIVO
1	1B	94.28	1	2
	2A		1	
2	3C	140.61	1	3
	4B		1	
	5A		1	
3	6D	186.84	1	4
	7C		1	
	8B		1	
	9A		1	
4	10D	186.84	1	4
	11C		1	
	12B		1	
	13A		1	
5	14D	186.84	1	4
	15C		1	
	16B		1	
	17A		1	
6	18B	114.83	1	2
	19A		1	
7	20C	140.61	1	3
	21B		1	
	22A		1	
SUBTOTAL		1,050.85	22	
24 cajones estacionamiento condóminos		288.00		
TOTAL		1,338.85	22	

ÁREAS COMÚNES EN M2

A Vía privada, incluye banqueta	849.61
B Área verde y recreativa de uso común (AVRUC)	271.39
C Cajones de estacionamiento para visitas	12.00
D Caseta de vigilancia, tableros de control y contenedores de basura	10.38
SUBTOTAL	1,143.38
RESUMEN DE ÁREAS EN M2	
Superficie de Áreas Privativas	1,338.85
Superficie de Áreas Comunes	1,143.38
TOTAL	2,482.23

CUARTO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Que cubrió el pago de los derechos correspondientes por la autorización de Subdivisión, en la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, cuyo importe es de **\$7,822.00 (Siete mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con los artículos 100 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, acreditando el pago de referencia, con una copia simple del Recibo Oficial N° YX092994 que hace prueba plena del cumplimiento de dicha disposición.
- II. Que cubrió el pago de los derechos correspondientes por la presente autorización de Condominio Habitacional Tipo Interés Social, en la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, cuyo importe es de **\$10,726.72 (Diez mil setecientos veintiséis pesos 72/100 M.N.)** de conformidad con los artículos 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, acreditando el pago de referencia, con una copia simple del Recibo Oficial N° YX092995 que hace prueba plena del cumplimiento de dicha disposición, por lo que se procede a la entrega de la presente autorización.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización de Condominio Habitacional Tipo Interés Social, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, siendo la fecha límite para tal efecto el **06 DE DICIEMBRE 2023**; debiendo informar de su inscripción dentro del mismo plazo a la Secretaría.
- IV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), la presente autorización de Subdivisión y Condominio Tipo Interés Social y sus respectivos planos, en un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, debiendo informar de su inscripción dentro de los treinta días siguientes a la Secretaría.
- V. Con fundamento en lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las obras de urbanización de los condominios serán las siguientes:

OBRAS DE URBANIZACIÓN

En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.

Las obras de urbanización al interior del condominio serán las siguientes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso, o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistemas de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado y delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.

Dichas obras de urbanización deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras

de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

QUINTO. De conformidad con el artículo 5.38 fracción X inciso d) y e), previo al inicio de obras, enajenación, promoción y publicidad del condominio, deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las autoridades competentes, teniendo un plazo máximo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEXTO. Con base al artículo 116 fracción I inciso B, y previo a la autorización del inicio de obras, enajenación, promoción y publicidad del condominio, deberá garantizar la construcción de las obras de urbanización del presente acuerdo de autorización, mediante Fianza o Garantía Hipotecaria; Garantía que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto equivalente al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, por lo que el monto de las Obras de Urbanización conforme a la tabla de actualización de costos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, asciende a la cantidad de **\$1'149,607.30 (Un millón ciento cuarenta y nueve mil seiscientos siete pesos 30/100 M.N.)** y acreditarlo debidamente.

SÉPTIMO. Que de igual forma deberá pagar los derechos por concepto de supervisión de obras, por un importe de **\$11,496.07 (Once mil cuatrocientos noventa y seis pesos 07/100 M.N.)** que equivale al 1% del costo total de la urbanización, de acuerdo con lo establecido por el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 5.50 del Código Administrativo del Estado de México, los condominios menores de treinta viviendas No deberán ceder superficies de terreno para vías públicas, así como la relativa a entregar a las autoridades municipales o estatales de la materia, las obras de urbanización y equipamiento del condominio.

NOVENO. De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

DÉCIMO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorga un plazo máximo de dieciocho meses contados a partir del inicio de la autorización de las obras de urbanización al interior del condominio, de acuerdo con los proyectos ejecutivos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la presente autorización de subdivisión y condominio habitacional tipo interés social tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 de su Reglamento, así como lo señalado en el artículo 189 del Código Penal del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos de terceros.

Autoriza

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Dictaminó, Elaboró y Revisó

Lic. Luis Díaz Puga Colmenares
Residente Local Zumpango.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca H. Piña Moreno. Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Luis Díaz Puga Colmenares. Residente Local Zumpango.
EXPEDIENTE: DRVMZNO/RLZ/038/202
TURNOS: RLZ/092 y 101/2023

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DEL ORGANISMO, PARA EL AÑO 2024.

Al margen logotipo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México que dice: 30 AÑOS, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Acuerdo de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que se aprueba el Calendario Oficial del Organismo, para el año 2024.

CONSIDERANDO

- I. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es un Organismo público autónomo orientado a la promoción de la cultura de los derechos humanos, a prevenir y atender violaciones a los derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México para salvaguardar su dignidad, brindando productos con calidad y calidez.
- II. Que con fundamento en la Ley Federal de Trabajo en su artículo 74, se establecen como días de descanso obligatorio:
 - El 1° de enero;
 - El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
 - El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
 - El 1° de mayo;
 - El 16 de septiembre;
 - El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
 - El 1° de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
 - EL 25 de diciembre, y
 - El que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
- III. Que conforme a los artículos 66 y 70 primer párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, anualmente, los titulares de las instituciones públicas o dependencias, facultados para ello, darán a conocer el calendario oficial de días de descanso obligatorios y de vacaciones.
- IV. Que de conformidad con el artículo 28 fracciones VI y VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Presidenta del Organismo cuenta con las facultades de proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el desarrollo de las funciones y dictar los acuerdos y las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las atribuciones de la Comisión.
- V. Que el Manual General de Organización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que, entre otras funciones, corresponde a la Presidencia establecer los lineamientos generales, planes y programas a los que se sujetarán las actividades administrativas del Organismo; nombrar, dirigir y coordinar las funciones del personal bajo su dirección; así como dictar medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de esta Casa la Dignidad y las Libertades.
- VI. Que las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su artículo 42 disponen que son días de descanso obligatorio para las personas servidoras públicas, los establecidos en el Calendario Oficial emitido por la misma, el cual se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

- VII. Que el organismo reafirma su compromiso al contar con prácticas que promuevan la corresponsabilidad entre la vida laboral y familiar.
- VIII. Que, con base en lo anterior, se considera necesario establecer el Calendario Oficial del Organismo para el año 2024.

PRIMERO. Se establece el Calendario Oficial para el año 2024, considerándose días no laborables los descritos a continuación:

01 de enero	Suspensión oficial (Art. 74 LFT)
05 de febrero	Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 74 LFT)
18 de marzo	Aniversario del Natalicio del Licenciado Benito Juárez García (Art. 74 LFT)
25 al 29 de marzo	Suspensión programada por políticas de integración familiar
01 de mayo	En conmemoración del Día del Trabajo (Art. 74 LFT)
10 de mayo	Suspensión programada por políticas de integración familiar
17 de julio al 01 de agosto	Primer periodo vacacional
16 de septiembre	Día de la Independencia de México (Art.74 LFT)
01 de octubre	Transmisión del Poder Ejecutivo Federal (Art.74 LFT)
01 de noviembre	Día de Muertos
18 de noviembre	Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana (Art. 74 LFT)
11 de diciembre	Celebración del Día del Servidor Público de los Derechos Humanos
19 de diciembre de 2024 al 07 de enero de 2025	Segundo periodo vacacional
25 de diciembre	Navidad

SEGUNDO. Este calendario será aplicado a las personas servidoras públicas que laboran en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con excepción de los Abogados de Guardia, quienes por la naturaleza de sus funciones prestan servicios las 24 horas del día, durante los 365 días del año.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Jurídica y Consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que realice los trámites necesarios a efecto de que se publique este acuerdo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo del Organismo.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del primero de enero del año 2024.

Emitido en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, 19 de diciembre de dos mil veintitrés, para su cumplimiento.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

CYNTHIA GRETHEL MORENO SILVA TAMBIEN CONOCIDA COMO CESAR MORENO SILVA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 816/2023 DEMANDANDO VÍA ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN PERSONAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CONTRA DE EVELIA ZAVALA QUEZADA, RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) El cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 22 de octubre de 2013, celebrado entre la suscrita como compradora y la demandada como vendedora respecto del inmueble ubicado en AUTOPISTA MEXICO-PUEBLA, MANZANA 49, LOTE 12, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, C.P. 56618, ESTADO DE MÉXICO. B) La entrega del inmueble materia del presente. C) El pago de una pensión rentística por la ocupación del inmueble desde la fecha 01 de enero de 2020, hasta la fecha de entrega y desocupación del inmueble materia del presente. D) El pago de daños y perjuicios. E) El pago de gastos y costas. Narrando en los hechos de su demanda declara: **1.-** En fecha 22 de Octubre de 2013 la parte atora celebró contrato de compraventa, en su carácter de compradora con la señora Evelia Zavala Quezada en su carácter de vendedora, respecto del inmueble ubicado en Autopista México-Puebla, Manzana 49, Lote 12, Colonia Avándaro, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56618, Estado de México. **2.-** En la celebración del contrato, pactamos de común acuerdo que el precio de la transacción es de \$500,000.00 quinientos mil pesos. **3.-** Celebrado el contrato en fecha 20 de noviembre de 2013 hice la entrega del vehículo y documentos que acreditan la propiedad del automotor Marca Nissan, Tipo Sentra, Año 2007, Número de Serie 3N1AB61D77L705493, Motor MR20110347H, Color Blanco, con un valor pactado de \$80,000.00 ochenta mil pesos. **4.-** Dando cumplimiento a la cláusula tercera del contrato, realice la entrega de dinero en efectivo en las siguientes cantidades: En fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 pague la cantidad de \$10,000.00 diez mil pesos con comprobante firmado por Evelia Zavala Quezada. Posteriormente en fecha 01 DE DICIEMBRE DE 2013 entregue pago en efectivo por la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos con comprobante firmado por Evelia Zavala Quezada. En fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2013, entregue la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos con comprobante firmado por la señora Evelia Zavala Quezada. Mismo que cuento con los recibos de dinero firmados por la demandada, de esa forma cubriendo el restante de enganche por la cantidad de \$50,000.00 cincuenta mil pesos que se pactó en la cláusula. **5.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del contrato, en el cual se estipuló que se realizarían los pagos de forma cuatrimestral por la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, para lo cual mi obligación era cubrir la cantidad de \$370,000.00 trecientos setenta mil pesos, los cuales, con recibos firmados por la demandada, fueron cubiertos de la siguiente manera: Con fecha 13 de marzo de 2014 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 14 de septiembre de 2014 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 14 de mayo de 2015 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 16 de septiembre de 2015 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 08 de enero de 2016 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 13 de mayo de 2016 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 12 de septiembre de 2016 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 10 de enero de 2017 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 08 de mayo de 2017 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 20 de septiembre de 2017 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 03 de enero de 2018 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 02 de mayo de 2018 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 10 de agosto de 2018 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 18 de diciembre de 2018 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 13 de febrero de 2019 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 17 de abril de 2019 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 11 de junio de 2019 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 12 de septiembre de 2019 cubrí la cantidad de \$10,000.00 diez mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 07 de octubre de 2019 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Así de esa forma con los 19 recibos de dinero acredito cumplir con mi obligación de pago. **6.** Por motivos de contingencia sanitaria SARS-COV2 y dado tiempo a la hoy demandada para que pudiera cumplir con su obligación de entregarme el inmueble lo cual no aconteció por todo el año 2020, sin embargo, en fecha 12 de diciembre de 2021, me constituí en el domicilio de la demandada para pedir me entregara la posesión de la propiedad por haber cumplido en tiempo y forma, de lo cual me responde con negativas sin reconocer los pagos efectuados por la celebración del contrato de compraventa. **7.** Es de destacar que anteriormente se me conocía a mis documentos como CESAR MORENO SILVA, pero a mediados de 2017 realice cambio de identidad sexo genérica siendo reconocida como mujer transgénero con el nombre de CYNTHIA GRETHEL MORENO SILVA, en ese acto promoví ante el Juzgado Segundo Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México dentro del Juicio No Contencioso, bajo el expediente 1150/2022, en donde, en sentencia definitiva de fecha 30 de Junio de 2022, se resolvió que CESAR MORENO SILVA y/o CYNTHIA GRETHEL MORENO SILVA es la misma persona. **8.-** Por lo anterior narrado solicito a su señoría se condene a la señora Evelia Zavala Quezada al cumplimiento de todas las prestaciones que reclamo ya que se le ha realizado el requerimiento en diversas ocasiones que cumpla con el contrato sin obtener resultado positivo. Ignorándose su domicilio de EVELIA ZAVALA QUEZADA, por lo que, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTICINCO 25 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2023, EN CUMPLIMIENTO A ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN.- Fecha de acuerdo que ordena la publicación: DIECIOCHO 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3637.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 282/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESIÓN) promovido por MARIO FAUSTO MENDOZA PÉREZ y LEYDA SABINA MENDOZA PÉREZ en contra de EDUARDO ABNER LÓPEZ OLVERA, en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y, dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, se ordenó EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS a la parte demandada EDUARDO ABNER LÓPEZ OLVERA, los que se publicaran por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el demandado de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por lista y boletín.

Dentro del presente juicio se le reclaman en síntesis las siguientes prestaciones:

A) La declaración por sentencia definitiva que tienen mejor derechos que el demandado para poseer el inmueble ubicado en Calle Acueducto, sin número, Manzana 101, Lote 01, Fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, C.P. 55770. También conocido como Calle Paseo Acueducto, sin número, Manzana 101, Lote 1, Agrícola Pecuaría, Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México.

B) Como consecuencia de lo anterior, la restitución de la posesión del inmueble descrito anteriormente.

C) La desocupación y entrega de la posesión que tiene el demandado de forma ilegal.

D) El pago de una pensión rentística por la ocupación del inmueble desde que le demandado entro en posesión.

E) La entrega del inmueble materia de la litis, con sus frutos y acciones.

F) El pago de daños y perjuicios.

G) El pago de gastos y costas que se generen del presente juicio.

Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son:

Que en fecha 26 de agosto del 2005, su madre EDITH PEREZ SALGADO dentro de su matrimonio adquirido el inmueble descrito anteriormente celebrando contrato de compraventa con JESÚS SÁNCHEZ MOLINA, mismo que cuenta con una superficie de 177.25 m2 y las siguientes medidas y colindancias:

- ❖ AL NORTE: En 12.77 metros colinda con Calle Paseo del Acueducto;
- ❖ AL SUR: En 12.77 metros colinda con Lote dos;
- ❖ AL ORIENTE: En 14.18 metros colinda con Fracción segregada;
- ❖ AL PONIENTE: En 13.58 metros colinda con Lote 50;

Derivado del contrato celebrado, junto con sus padres entraron en posesión del inmueble desde la fecha de celebración del contrato y conservaron la posesión hasta el 15 de diciembre del 2013 cuando aún eran menores de edad y estando bajo la guarda y custodia de su progenitora, de ahí que en fecha 25 de abril del 2013 se promovió demanda de divorcio y derivado de la separación de bienes entre sus padres, mismo que por razones de turno toco conocer al Juzgado Octavo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México bajo el número de expediente 804/2013 en donde radica convenio de repartición de bienes, destacando la cláusula quinta.

De lo anteriormente expuesto, la resolución mediante el cual se adjudica un inmueble adquiere firmeza jurídica, aun cuando no se le da la formalidad de ser elevada a escritura pública ni se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, ya que tales circunstancias no le restan validez alguna a la verdad jurídica que el adjudicatario es propietario del bien objeto del conflicto; Que en el transcurso del mes de enero del 2015 su madre otorgo poder notarial a MARIO MENDOZA GONZÁLEZ aun cuando eran menores de edad, mismo poder que uso de forma equivocada dando mal uso del mismo, así que se procede a revocar dicho instrumento acudiendo a la Notaria 117 del Estado de México dando fe al instrumento 20,144, Volumen 624 de fecha 10 de julio del 2015, testimonio que contiene revocación del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio limitado.

Así las cosas el 20 de septiembre del 2019 su madre acude a su propiedad observando que tiene un giro comercial como "SALON DE FIESTAS CASTELL YANIC", se da cuenta que las chapas han sido cambiadas, posteriormente sale del inmueble una persona del sexo masculino de nombre EDUARDO ABNER LOPEZ OLVERA, se dirige a su madre preguntándole porque quiere entrar a la casa mencionando que él es el dueño de la propiedad, indicando que se retire con amenazas, agresiones físicas y verbales.

A partir del 20 de diciembre del 2019 se ha solicitado a través de su apoderado legal, se constituya en su inmueble para llegar a un acuerdo dando como respuestas agresiones físicas, amenazas, intimidaciones por parte del demandado y personal que trabaja en el inmueble, por consiguiente, el 09 de julio del 2021 a su costa se realizó avalúo comercial de su inmueble dando un valor comercial de \$4,330.00 (Cuatro millones, trescientos treinta mil pesos).

Se ordena la publicación de los edictos por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, se expide el presente siendo el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.- RÚBRICA.

3638.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

JESUS SERGIO YESCAS CARCAÑO PROMOViendo POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DE DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., EN EL EXPEDIENTE 65/2021 RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, EN EL QUE SE DEMANDAN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: Que por medio del presente escrito vengo a demandar a la persona moral denominada DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A. por conducto de su representante legal la propiedad por usucapación respecto de la fracción del lote de terreno 48, de la manzana 22, del Fraccionamiento o Colonia Plazas de Aragón del este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Es por ello que reclamo las siguientes prestaciones: A) La propiedad por usucapación respecto de una fracción del lote de terreno 48, de la manzana 22, del Fraccionamiento o Colonia Plazas de Aragón del este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y B) El pago de los gatos y costas que el presente asunto genere. Señalo a su señoría que desconozco el domicilio actual de mi demandado por lo que solicito que sea emplazada o notificado legalmente el presente asunto por edictos, precisando que el último domicilio conocido del demandado lo fue el ubicado en el Kiosco de ventas de la Plazuela 2 de la Avenida Plaza de las Tres Culturas del Fraccionamiento o Colonia Plaza de Aragón de este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por lo que fundo lo anterior con los siguientes hechos: Como se advierte del certificado de inscripción expedido por el Director del Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el cual el bien materia del juicio se encuentra inscrito a nombre del ahora demandado bajo el folio electrónico 00172043, en dicha documental se aprecia que al margen de la inscripción que ampara la fracción del lote de terreno 48, de la manzana 22, del Fraccionamiento o Colonia Plazas de Aragón del este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México existe una NOTA DE COMPRAVENTA respecto de una fracción del lote de terreno mencionado, la cual consta de una superficie de 96.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS CON LOTE 47, AL SUR: 16.00 METROS CON FRACCIÓN DEL LOTE 48, AL ORIENTE: 06.00 METROS CON AVENIDA PLAZA DE LAS TRES CULTURAS, AL PONIENTE: 06.00 METROS CON LOTE 56. El día cinco de julio del año mil novecientos ochenta y uno adquirí la fracción de lote de terreno referido mediante un contrato preliminar de compraventa celebrado con el ahora demandado marcado con el folio 0166, el precio total de la compraventa fue la cantidad de \$149,760.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100) cantidad que fue liquidada en su totalidad en el momento de la celebración del contrato referido y con el Recibo de Finiquito (documento que se anexó) número de folio 41105, de fecha 26 de octubre de 1986 y donde consta el pago del suscrito de hasta 60 parcialidades y en donde consta también la leyenda: "Operación Liquidada" y el sello de "Pagado". Al momento de la firma del contrato referido el demandado me dio la posesión inmediata del inmueble materia de mi acción, siendo estas la causa generadoras de mi posesión y propiedad del mismo. El bien raíz lo he venido poseyendo de forma pacífica, pública y en calidad de propietario desde el día cinco de julio del año 1981 fecha en la que la vendedora hoy demandada me transmitió la propiedad y posesión del inmueble multicitado. El suscrito ha venido pagando los impuestos relativos a los servicios de agua desde el momento que adquirí la propiedad y posesión del inmueble, así mismo liquide el pago de traslado de dominio, el bien inmueble lo he venido poseyendo a la vista de mis vecinos ininterrumpidamente, en concepto de propietario en forma pacífica y continua, de buena fe desde el momento que tengo la posesión a partir de la fecha en la que celebre el contrato de compraventa de fecha cinco de julio de 1986, día en el que la parte vendedora ahora reo me trasmitió la propiedad y la posesión del bien raíz. Se hace mención que desahogue una prevención como se aprecia en el auto de fecha 08 de marzo de 2021, respecto a la ubicación, medidas y colindancias del inmueble corrigiendo que se trata de: "la fracción derecha del lote de terreno 48, de la manzana 22, del Fraccionamiento Plazas de Aragón del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 96.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS CON LOTE 47, AL SUR: 16.00 METROS CON FRACCIÓN IZQUIERDA DEL LOTE 48, AL ORIENTE: 06.00 METROS CON AVENIDA PLAZA DE LAS TRES CULTURAS, AL PONIENTE: 06.00 METROS CON LOTE 56. Como se ignora el domicilio se emplaza a la reo DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S. A. por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 12 DE ABRIL DE 2023. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

3639.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: JORGE LEÓN FLORES.**

En cumplimiento al auto de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 252/2023, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PABLO CARREÑO DE LEÓN en contra JORGE LEÓN FLORES, se desprende que dentro de sus pretensiones son: I. c) El pago de los gastos se costas que se originen con la tramitación del presente juicio, desde su inicio hasta su total conclusión. II. El pago de la cantidad de \$2,200,000.00 (DOS MILLONES DOS CIENTOS MIL PESOS M.N. 00/100) por concepto de suerte principal, importe derivado de los títulos de crédito el cual adjunto al presente ocuro. III. El pago de los intereses moratorios pactados en los documentos base de la acción, desde que se constituya en mora, así como los que sigan venciendo hasta la total liquidación y solución del adeudo a razón del 10% (DIEZ POR CIENTO), mensual. IV. El pago de gastos y costas judiciales que genere el presente juicio. HECHOS: Primero. Que en fecha VEINTITRES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, el hoy demandado me firmo un documento (pagare) por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS M.N. 00/100), debido a un préstamo que me solicito y el cual le entregue en efectivo en mi domicilio particular, tras la firma del mencionado documento con vencimiento en fecha VEINTITRES DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, como lo demuestro con el documento (pagara) que adjunto a la presente en original, Segundo. Que hasta el mes de Octubre del año dos mil dieciséis, el hoy demandado pagaba puntualmente sus intereses, por lo cual al solicitarme otro préstamo pero ahora por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS M.N. 00/100) en fecha QUINCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, con vencimiento en fecha VEINTIDOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO como lo acredito con el documento (pagare), que adjunto al presente en original. Tercero. Que llegada la fecha de vencimiento del primer documento (pagare), al requerirle el pago de dicho adeudo, el hoy demandado me comento que los disculpara pero que aun no le liquidaban el terreno que le pagarían y que con ello me liquidaría, lo cual comprendí ya que el hoy demandado contaba con terrenos, por lo cual me retire del domicilio: Cuarto. Que llegada la fecha de vencimiento del segundo documento (pagare), al requerirle el pago de dicho adeudo, el hoy demandado me comento de nueva cuenta que aun no le pagaban el dinero de la venta de su terreno pero que ya estaba a punto de recibir el dinero de la venta de su terreno, a lo cual le pedí que me demostrara que el terreno era de el por lo cual me entrego una serie de documentos, dentro de los cuales se encuentra una carta poder a favor del hoy demandado por la persona de ISABEL FLORES GARCIA tramitada ante la fe de la Notaría Pública LICENCIADA MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA titular de la Notaría Pública Número CIENTO CUARENTA Y SEIS del Estado de México, Quinto. Que en fecha Quince del mes de Octubre del año DOS MIL VEINTE fui contactado por el hoy demandado para hacerme entrega de la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS M.N. 00/100), a cuenta del capital del primer documento, así como otra cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS M.N. 00/100) a cuenta del segundo documento pagare, señalándome que lo disculpara pero que ahora su ya estaba a punto de indemnizarme el terreno que me había comentado y me liquidaría, lo cual comprendí y apreciando su buena voluntad de pagarme, acepte su excusa y su aportación, Sexto. Que a partir de la fecha referida en el hecho anterior, el hoy demandado me externaba las mismas excusas cada oportunidad que tenía de cobrarle de forma personal o en vía telefónica, Séptimo. Que a partir del mes de Noviembre del año Próximo pasado, el hoy demandado ya no contesta las llamadas por tal motivo acudí a su domicilio particular, obteniendo como respuesta que si no entendía que aún no le pagaban el terreno y que si no lo entendía era mi problema y le hiciera como quisiera, esto a pesar de haber tenido conocimiento de que otros terrenos ya le habían sido liquidados, por lo cual se denota la inexistente voluntad de cubrir su obligación con mi persona, por lo cual inicio el presente proceso.

Se expiden los edictos para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y de cobertura nacional, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENITEZ.- RÚBRICA.

3643.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha del diez de noviembre del dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a RITA ORTIZ DE GARCÍA, EFRAÍN ORTIZ GARDUÑO, JAIME ORTIZ GARDUÑO, ANA MARÍA ORTIZ DE SIGUENZA CONSUELO ORTIZ DE RIVERA Y SERGIO ORTIZ RUIZ, mediante publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 16/2023, relativo al Juicio sumario la usucapión, promovido por CARLOTA IRMA CIFUENFES GUEVARA en contra de RITA ORTIZ DE GARCIA, EFRAIN ORTIZ GARDUÑO, JAIME ORTIZ GARDUÑO, ANA MARIA ORTIZ DE SIGUENZA, CONSUELO ORTIZ DE RIVERA y/o SERGIO ORTIZ RUIZ, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de diez de noviembre de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- Se declare a la suscrita, como única y legítima propietaria, del predio ubicado en la fracción de 148.50 MTS. UBICADO EN ANDADOR NEPAL S/N, MZ. 8, LT. 10, ENTRE LAS CALLES ALTAY Y PAQUISTÁN, EN LA COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, C.P. 53298 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el mismo que colinda con: AL NORTE: 12.40 MTS. CON ANDADOR NEPAL. AL SUR: 12.40 MTS. CON RAFAEL ACOSTA. AL ESTE: 12.00 MTS. CON ELVIA MARTÍNEZ. AL OESTE: 12.00 MTS. MAGDALENA ALCANTARA. Lo anterior en virtud de haber operado a favor de la suscrita la prescripción adquisitiva, por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley. B.- La inscripción de la sentencia definitiva donde se me declare como única y legítima propietaria del inmueble ubicado en la fracción de 148.50 MTS. UBICADO EN ANDADOR NEPAL S/N, MZ. 8, LT. 10, ENTRE LAS CALLES ALTAY Y PAQUISTÁN, EN LA COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, C.P. 53298 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. C.- Se declare que la sentencia ejecutoriada del presente procedimiento hará la vez de título de propiedad del inmueble a mi favor. D.- Se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a favor de RITA ORTIZ DE GARCIA, EFRAIN ORTIZ GARDUÑO, JAIME ORTIZ GARDUÑO, ANA MARÍA ORTIZ DE SIGUENZA y CONSUELO ORTIZ DE RIVERA.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El día DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA, el Sr. SERGIO ORTIZ RUIZ en su carácter de vendedor y la suscrita en carácter de compradora, celebramos un Contrato de Compraventa, respecto al inmueble ubicado en la fracción de 148.50 MTS. UBICADO EN ANDADOR NEPAL S/N, MZ. 8, LT. 10, ENTRE LAS CALLES ALTAY Y PAQUISTÁN, EN LA COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, C.P. 53298 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 148.50 METROS CUADRADOS, el cual colinda con: AL NORTE: 12.40 MTS. CON ANDADOR NEPAL. AL SUR: 12.40 MTS. CON RAFAEL ACOSTA. AL ESTE: 12.00 MTS. CON ELVIA MARTÍNEZ. AL OESTE: 12.00 MTS. MAGDALENA ALCANTARA. Lo cual se acredita con el contrato que se adjunta al presente como ANEXO 1. MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, EN EL CONTRATO QUE SE MENCIONA, SE OMITIÓ PRECISAR EL NOMBRE DE LA SUSCRITA "CARLOTA", SIN EMBARGO, SOY LA MISMA PERSONA QUE CELEBRÓ DICHO CONTRATO. Lo narrado en el presente hecho le consta a los CC. TEODULO BLAS ARCE, ETELBINA CELERINA MORENO VAZQUEZ Y MA ISABEL DE JESUS LÓPEZ. 2.- Desde el día DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA, fecha en la cual se celebró el contrato de compraventa que se acompaña al presente escrito como ANEXO 1, he mantenido la posesión del inmueble materia del presente juicio, junto con mi familia, lo anterior de manera PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y CON CARÁCTER DE PROPIETARIA. Situación que les consta a los CC. TEODULO BLAS ARCE, ETELBINA CELERINA MORENO VAZQUEZ Y MA ISABEL DE JESUS LÓPEZ. 3.- Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa del predio materia del presente, he realizado el pago de los impuestos prediales, por lo que se exhiben en legajo como ANEXO 2, recibos oficiales del impuesto predial correspondientes de los años 2015 al 2022, mismos que se encuentran a mi nombre, así mismo, se exhiben en legajo como ANEXO 3, recibos por el pago de agua del inmueble de los años 2015 al 2022, manifestando que de igual manera los recibos se encuentran a nombre de la suscrita y se acredita el pago de los impuestos correspondientes, manifestando bajo protesta de decir verdad que el predio se encuentra al corriente respecto al pago de los impuestos correspondientes. 4.- En virtud de lo antes narrado, ha operado la prescripción positiva a mi favor, ya que mantengo la posesión del predio desde el año mil novecientos noventa, lo anterior de manera PÚBLICA, CONTINUA, PACÍFICA, DE BUENA FE Y CON CARÁCTER DE PROPIETARIA, es de señalarse que los CC. RITA ORTIZ DE GARCIA, EFRAIN ORTIZ GARDUÑO, JAIME ORTIZ GARDUÑO, ANA MARÍA ORTIZ DE SIGUENZA y CONSUELO ORTIZ DE RIVERA, son las personas que detentan la propiedad del predio materia del presente ante EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, dicho lo anterior y derivado del contenido de los artículos 5.140 y 5.129 del Código Civil vigente en la Entidad y tomando en consideración que la propiedad del predio fue adquirido de buena fe, por tal motivo es que el contrato de compraventa es el justo título para usucapir el predio y así deberá ser declarado en la sentencia que se dicte en el presente juicio. Lo anterior se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, mismo que se adjunta al presente como ANEXO 4, con el cual se pretende acreditar que no se ha registrado a nombre de la suscrita la fracción de predio que adquirí, situación que además le consta a los CC. TEODULO BLAS ARCE, ETELBINA CELERINA MORENO VAZQUEZ Y MA ISABEL DE JESUS LÓPEZ. Por lo que, por más de TREINTA Y DOS AÑOS se ha detentado la posesión del predio materia del presente con una posesión en mi carácter de dueña y apta para usucapir, por lo que claramente se da el supuesto necesario para que aplique la prescripción adquisitiva en términos del artículo 5.130 del Código Civil para el Estado de México. Así tenemos que, el predio materia del presente juicio cumple con el supuesto, ya que lo he poseído de buena fe junto a mi familia, desde el AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA de manera ininterrumpida con la posesión originaria y de buena fe, configurándose en consecuencia el primer supuesto del artículo 5.130 del Código Civil vigente en la entidad. Para mayor abundamiento se analiza en qué consiste la buena fe en materia de usucapión o prescripción positiva. En el caso en concreto se posee de buena fe en virtud de que, se cuenta con un contrato de compraventa por medio del cual se adquirió la propiedad del inmueble, siendo que la posesión siempre ha sido con carácter de propietario. 5.- El contrato de compraventa celebrado respecto al predio ubicado en la fracción de 148.50 MTS. UBICADO EN ANDADOR NEPAL S/N, MZ. 8, LT. 10, ENTRE LAS CALLES ALTAY Y PAQUISTÁN, EN LA COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, C.P. 53298 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, acto que fue celebrado el día DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA, a partir de esa fecha, la suscrita y su familia, entró a poseer el predio en materia, lo anterior con ánimo de dueño y en carácter de propietaria. En adición a lo anterior, cabe destacarse que la prescripción se inicia precisamente a partir de que el interesado entra a poseer el bien; de esa manera, si tal prescripción no se interrumpe por las causas legales, o si no se le hace cesar, entonces, se consuma al momento en que se ha cumplido el plazo de posesión exigido por el ordenamiento jurídico, según el caso en concreto (posesión de buena o mala fe). La necesidad de promover la acción de prescripción, se hace patente si se toma en cuenta que la usucapión, aun consumada, no surte efectos de pleno derecho, pues para que esto sea así, es necesario que se ejerza vía acción; pero, debe de aclararse, la sentencia judicial que declara propietario por prescripción al poseedor de un bien, no es la que consuma la usucapión, pues esta se consuma por el solo transcurso del tiempo y, la sentencia que así lo declara solo consolida el título de propiedad, al declarar procedente el derecho prescrito a favor del interesado. Por lo que en el caso en concreto debe entenderse que la usucapión ha sido consumada desde que transcurrieron cinco años a partir de la fecha de celebración del contrato de compraventa de la bien inmueble materia del presente juicio. 6.- Ahora bien, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, le informo a Su Señoría que la fracción del predio que se pretende usucapir pertenece a una superficie mayor, la cual ya fue fraccionada y actualmente el predio a usucapir ya cuenta con nombre, el cual es ANDADOR NEPAL S/N, MZ. 8, LT. 10, ENTRE LAS CALLES ALTAY Y PAQUISTÁN, EN LA COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, C.P. 53298 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, como se aprecia en los comprobantes de domicilio, pagos de predial, agua y del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles. Como se desprende del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral que se anexa al presente, dicho predio cuenta con varias anotaciones registrales respecto de diferentes fracciones del mismo, sin que conste en las mismas el inmueble objeto del presente juicio. A efecto de hacer una mejor explicación a Su Señoría, en el

mismo contrato se plasma un croquis hecho a mano, ilustrando la ubicación y las colindancias de la fracción del predio materia del presente, así mismo, se adjunta al presente como ANEXO 5 una evidencia fotográfica obtenida de satélite.

AMPLIACIÓN DE DEMANDA EN CONTRA DE:

Rita Ortiz de García, Efraín Ortiz Garduño, Jaime Ortiz Garduño, Ana María Ortiz de Siguenza, Consuelo Ortiz de Rivera y Sergio Ortiz Ruiz.

Ante la oportunidad procesal que se tiene, sin que se persiga el cambio del objeto de la acción principal intentada y al no haberse realizado el emplazamiento a las codemandadas y tomando en consideración que el Certificado de Inscripción de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023) exhibo en promoción número 11448/2023, es un documento sine qua non, comprendido como un requisito de procedencia en razón al tipo de juicio que nos ocupa, se tiene por exhibido el documento referido y se manda guardar en el seguro del juzgado para su debido resguardo, asimismo, como lo solicita, por ampliado el escrito inicial de demanda, en razón de la documental en comento, la cual será tomada en consideración al momento de resolverse en definitiva el presente asunto.

Validación: El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretaria de Acuerdos da fe y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.- RÚBRICA.

3650.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: PASCUAL RAMIREZ GRANADOS.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 513/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ GRANADOS BAÑUELOS, demandando las siguientes prestaciones:

A).- Se declare por sentencia firme la prescripción adquisitiva que ha operado en mi favor, en razón de que el suscrito JOSÉ GRANADOS BAÑUELOS, he poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley una fracción de terreno o predio y que por ello ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN del inmueble ubicado en Huayatenco, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, con una superficie de 3,713.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 83.00 metros y linda con Celestino Granados, Sur: 41.00 metros y linda con Catalina Bañuelos Martínez y 18 metros con Gerardo Ramírez, Oriente: 27 metros y linda con Antonio Hernández, Poniente: 70.00 metros y linda con Gerardo Ramírez y 40.00 metros con Senovia Granados. B).- Por consiguiente, de lo antes mencionado ordene la cancelación total de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Sultepec, del demandado para que quede en favor del suscrito, cancelación parcial que deberá de ser solo de la superficie total del predio materia del presente juicio. C).- Como consecuencia de todo lo manifestado con antelación se ordene la inscripción de la sentencia declarándome propietario del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a), de predio o terreno del que soy propietario, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Distrito Judicial de Sultepec, para que quede definitiva y me declare como propietario. D).- El pago de los Gastos y Costas originados por la tramitación de este juicio.

Se ordenó emplazar a PASCUAL RAMIREZ GRANADOS, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: En Huayatenco, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, a los 10 días de mes de Julio del 2012, el señor C. PASCUAL RAMIREZ GRANADOS, en su carácter de vendedor y el suscrito C. JOSÉ GRANADOS BAÑUELOS, con el carácter de comprador, celebramos un contrato privado de compra-venta, respecto a un de terreno ubicado en Hueyatenco, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, como es referido un el contrato de compra-venta, dicho contrato resalto su señoría que se realizo sin existir error, dolo, violencia o intimidación de las partes, el cual anexo al presente como (ANEXO DOS). 2.- El inmueble objeto de la compraventa cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 83.00 metros y linda con Celestino Granados, Al Sur: 41.00 metros y linda con Catalina Bañuelos Martínez y 18 metros con Gerardo Ramírez, Oriente: 27 metros y linda con Antonio Hernández, Poniente: 70.00 metros y linda con Gerardo Ramírez y 40.00 metros con Senovia Granados. Con una superficie aproximada de 3,713.00 metros cuadrados, se anexan planos descriptivos y de localización del terreno, los cuales integro al presente como (ANEXO TRES Y CUATRO). 4.- Por otra parte la posesión que tengo, siempre ha sido: Pacífica, de buena fe, continua, nunca se me ha interrumpido y pública, una posesión a la vista de todos.

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.-----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3651.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 107/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por HÉCTOR MORALES BOBADILLA en contra de DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA demanda las siguientes: PRESTACIONES: 1) La declaración judicial en sentencia definitiva que ha operado a favor del suscrito la usucapación respecto de la posesión que tengo y disfruto sobre el inmueble motivo del presente juicio, consistente precisamente en la casa marcada con el número cuarenta y seis de la Calle Chapultepec y de terreno sobre el cual se encuentra construida que es el lote cuarenta y tres, manzana cuarenta y cuatro, sección primera, en la colonia Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de doscientos veintiséis metros, cuatro decímetros cuadrados con las medidas y linderos siguientes: AL NOROESTE en diecisiete metros, quince centímetros con el lote cuarenta y dos, AL SUROESTE en dos metros, diez centímetros con el lote baldío, AL SURESTE en veinticinco metros, diez centímetros con cerrada Chapultepec actualmente calle Ocoyoacac, AL NORESTE en diecinueve metros con calle Chapultepec. 2).- Como consecuencia de lo anterior, se inscriba a favor del externante en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, la sentencia que se dicte en este juicio a fin de que la misma me sirva de título de propiedad. 3).- Se tengan por purgados todos y cada uno de los vicios, en cuanto a la forma, de su contrato de compraventa que es la causa generadora de la posesión en términos del artículo 205 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 4).- El pago de los gastos y costas judiciales, que en su caso, genere el presente juicio hasta su total solución. HECHOS. 1.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00163911 a nombre de Desarrollo Urbano de México S.A., en fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro celebraron contrato privado de donación, del cual se descontaba del pago de nómina bajo otro concepto, siendo esto la causa generadora de mi legítima posesión, y en esta misma fecha Desarrollo Urbano de México S.A. puso en posesión de la suscrita el inmueble antes descrito y lo he tenido en posesión desde dicha fecha y he pagado el traslado de dominio y los pagos del impuesto predial por más de cinco años, por lo que en fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno se realizó un levantamiento topográfico a fin de acreditar la identidad entre el inmueble inscrito en el IFREM del que tengo posesión con el que obra en mi contrato base de la acción y con el que obra en la manifestación de traslado de dominio, toda vez que el suscrito carece de un título público de la propiedad, es por lo que acude en la presente vía a fin de purgar vicios de su contrato privado de donación en cuanto a la forma y se sirva de título de propiedad por haberse consumado la usucapación a mi favor.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A., los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinte de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

3652.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A.

Se hace saber que en el expediente número 21343/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por RUBEN URIBE TORRES, en contra de VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., la Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda los cuales son los siguientes: A).- Se declare mediante sentencia definitiva que dicte su Señoría que ha operado a mi favor LA USUCAPION respecto de la fracción de terreno de 477.00 metros cuadrados que forman parte del inmueble ubicado en calle Bosques de Bologna 14 sin número, lote 27 manzana 4 del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, fracción de terreno el cual cuenta con número de clave catastral 121-05-453-29-00-0000. Inmueble conocido en el registro de la función registral como lote 27, de la manzana 4 ubicado en la calle Bosques de Bologna del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago del Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México. Catastralmente conocido como mz 4 fracc. del lote 27 Bologna 14 0 0 Bosques del Lago. Predio que tiene una superficie total de 1228.56 metros cuadrados en virtud de que el suscrito he poseído la fracción de 477.00 metros cuadrados que forma parte del referido inmueble durante más de 18 años en forma pacífica, continua, pública y de buena fe desde el día 12 de febrero del 2005, en concepto de propietario. B).- La cancelación y tildación que se haga en los antecedentes registrales respecto de la fracción de 477.00 metros cuadrados, del inmueble en cita el cual tiene una superficie total de 1228.56 metros cuadrados, en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Cuautitlán Estado de México, antecedentes registrales que aparecen a favor de Valcas Residencial Bosques Del Lago, S.A. y el resto del inmueble a favor de TOMAS URIBE TORRES, que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico

00206367, inmueble ubicado en Bosques de Bologna 14 sin número, lote 27 manzana 4 del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, inmueble que tiene una superficie total de 1228.56 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias se desprenden del certificado de inscripción que se acompaña a este curso y que son los siguientes: Al Norte 27.53 metros y linda con Bosques de Bologna 13; Al Sur 26.18 metros y linda con lote 30; Al Oriente 45.75 metros y linda con Bosques de Bologna 14; Al Poniente 45.77 metros y linda lotes 26 y 25; C).- La inscripción el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México de que el suscrito RUBEN URIBE TORRES, es propietario de la fracción de 477.00 metros cuadrados de terreno ubicado en Calle Bosques de Bologna 14 sin número, lote 27 manzana 4 del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, fracción de terreno el cual cuenta con número de clave catastral 121-05-453-29-00-0000, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 26.18 metros y linda con resto del terreno; Al sur 26.18 metros y linda con lote número 30; Al oriente 18.20 metros y linda con Bosques de Bologna 14; Al poniente 18.22 metros y linda con lote 26. Fracción que tiene una superficie aproximada de 477.00 metros cuadrados, por haber operadora a mi favor la Usucapión, previos los tramites de ley se ordene la inscripción de la sentencia correspondiente con el objeto de que me sirvan de título de propiedad. Conocido catastralmente como MZ 4 FRACC DEL LOTE 27, Bologna 14 00 Bosques del Lago Sección 1; Fundo la demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS 1. Como lo acredito con el contrato de compraventa que acompaño a este escrito, como anexo número uno, en fecha 12 de febrero del 2005, el suscrito RUBEN URIBE TORRES, en mi carácter de comprador, celebre contrato privado de compra venta, con VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. representada por el C. ALEJANDRO MORENO RUIZ, éste último en su carácter de representante de la moral mencionada, respecto de la fracción de terreno de 477.00 metros cuadrados, ubicado en Bosques de Bologna 14 sin número, lote 27 manzana 4 del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, fracción de terreno el cual cuenta con número de clave catastral 121-05-453-29-00-0000, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 26.18 metros y linda con resto del terreno; Al sur 26.18 metros y linda con lote número 30; Al oriente 18.20 metros y linda con Bosques de Bologna 14; Al poniente 18.22 metros y linda con lote 26. Fracción de terreno que tiene una superficie aproximada de 477.00 metros cuadrados haciendo en el momento de la compra venta la entrega física jurídica y material del inmueble mencionado; 2.- Desde la fecha en que adquirí la fracción del inmueble objeto este proceso, el suscrito he tenido la posesión de la referida fracción del inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en concepto de propietario, ya que hasta la presente fecha jamás se ha presentado persona alguna a reclamar algún derecho sobre dicho inmueble. Asimismo, el suscrito he pagado todos los impuestos correspondientes respecto del referido inmueble, tales como pago de impuesto predial correspondientes a nombre del suscrito RUBEN URIBE TORRES, tal y como lo acredito con los documentos públicos, recibos que acompaño desde este momento. Haciendo la aclaración que, por error en el sistema de la tesorería del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se venía asentando de manera incorrecta el domicilio, y a partir del día 23 de enero del 2023, se realizó la corrección correspondiente, tal y como se acredita con el recibo de pago de impuesto predial de los años 2021, 2022 y 2023 documento que anexo a la presente. 3.- Como se desprende del certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán el inmueble mencionado se encuentra inscrito a nombre de VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. Y la fracción restante a nombre del C. TOMAS URIBE TORRES, que se encuentra en el folio real electrónico número 00206367, inmueble ubicado en Bosques de Bologna 14 sin número, lote 27 manzana 4 del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, inmueble que tiene una superficie total de 1228.56 metros, así mismo como la inscripción a nombre de TOMAS URIBE TORRES, quedo inscrita en fecha 26/05/2015, se acompaña Certificado de Inscripción. 5.- Por lo anterior es procedente que su Señoría, previas las pruebas que aporte el suscrito durante el proceso, se declare que ha operado a mi favor la Usucapión sobre la fracción de terreno la cual tiene una superficie de 477.00 metros cuadrados y ordene la cancelación en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán en los antecedentes ya mencionados que aparecen a favor de la VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. y como consecuencia su Señoría ordene la inscripción en dichos antecedentes de la fracción de terreno mencionado a favor del suscrito RUBEN URIBE TORRES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que se ha dado cumplimiento al auto que ordena la búsqueda de la colectiva demandada, sin que los informes rendidos se haya localizado el domicilio por lo tanto, procédase a emplazar a la demandada VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado en cita que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta o lugar visible de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

VALIDACION.- En cumplimiento al proveído de fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3655.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

****SE CONVOCAN POSTORES****

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA en contra de ERIK ALONSO FLORES NAVA Y MARÍA GUADALUPE COLÍN BARRAGÁN, expediente número 493/2009, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por proveídos de fecha trece y ocho de noviembre, treinta de mayo y veintidós de febrero del año en curso y veintisiete y veinticinco de octubre de dos mil veintiuno; señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye LA VIVIENDA D. CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTIOCHO, DE LA MANZANA QUINCE, DEL CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS CANTAROS III" UBICADO EN LA FRACCIÓN DENOMINADA SECCIÓN "C" DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA, PROVENIENTE DEL PREDIO RUSTICO FORMADO POR LOS DENOMINADOS, RANCHO DE LA PROVIDENCIA Y FRACCIÓN DEL RANCHO DEL GAVILÁN, UBICADO EN

TÉRMINOS DE VILLA NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, señalando que es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo, debiendo realizar las publicaciones del edicto correspondiente por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de la audiencia de remate igual plazo, así como en los Tableros de Aviso del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico El Universal.-
R ú b r i c a s.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."

3865.- 11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MÉXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

SRIA. "B".

EXP.: 498/2005.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, tengo el honor de remitirle el edicto relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ESPINOZA JIMÉNEZ ROLDAN antes RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V. antes INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ARENAS DELGADO JULIO CESAR, expediente número 498/2005, La C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalo las DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO la AUDIENCIA DE REMATE en pública subasta de PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble denominado "CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL "GEO VILLAS DE JESUS MARIA" UBICADO EN LA CALZADA ACOZAC SIN NUMERO, UBICADO EN EL CONDOMINIO VEINTITRES, MANZANA DIEZ, LOTE VEINTITRES, VIVIENDA DOS MIL SETECIENTOS CUATRO, COLONIA JESUS MARIA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$732,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; igualmente para participar en la almoneda deben consignar el diez por ciento de la cantidad antes mencionada, esto es \$73,200.00 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO CUARTO DE PROCESO ESCRITO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. RAUL CALVA BALDERRAMA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS, la última y la fecha de remate igual plazo en los ESTRADOS de este juzgado, en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO así como en el periódico "DIARIO DE MÉXICO". ASI COMO en los sitios de costumbre, como lo puede ser los Estrados del juzgado, en la receptoría de rentas o Tesorería Municipal y en un periódico de circulación amplia y conocida en IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

3876.- 11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A JUICIO AL TERCERO LLAMADO A JUICIO: PRODUCTOS FORESTALES EL ORO ASOCIACIÓN RURAL MIXTA DE INTERÉS COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROFORO". A través de su Gerente General o quien legalmente represente sus derechos e intereses.

Se le hace saber que en el expediente 191/2018, relativo Al Juicio Ordinario Civil (USUCAPIÓN), promovido por ARNULFO GÓMEZ RUIZ. En contra de CARLOS MARÍN BASTIDA Y OTROS, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento por auto del tres de abril del dos mil dieciocho, dicto auto que admitió la demanda y por proveído del uno de junio y diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés ordenó emplazar al TERCERO LLAMADO A JUICIO: PRODUCTOS FORESTALES EL ORO ASOCIACIÓN RURAL MIXTA DE INTERÉS COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROFORO". A través de su gerente general o quien legalmente represente sus derechos e intereses, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que el apoderado o representante legal de la citada jurídica colectiva, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se le realizarán conforme lo dispone el artículo 1.170 de la ley en cita, por medio de Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda reconventional

en contra de ARNULFO GÓMEZ RUIZ: PRESTACIONES: A). La declaración que emita su señoría, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en el sentido de que el actor reconvencionista JOSE LUIS MARIA ESTEBAN CAMACHO, tiene la propiedad y por ende el dominio del inmueble identificado como Parque Industrial "EL ORO", Estado de México, en su caso Lote número 4, Manzana, Sección, colonia, cuyos antecedentes son Partida 427, Volumen 68, Libro 10. Sección 1a, medidas y colindancias..." B). Como consecuencia a lo anterior la condena a la parte demandada a la desocupación y entrega a la parte actora o a quien sus derechos represente del inmueble..." C). El pago a la actora de la cantidad que resulte a juicio de peritos, por todo el tiempo que de manera indebida la demandada ha venido ocupando el inmueble..." D). La nulidad absoluta e inexistencia del contrato privado de compraventa supuestamente celebrado por el actor principal como comprador y el C. CARLOS MARÍN BASTIDA, supuesto Gerente General de PRODUCTOS FORESTALES EL ORO ASOCIACIÓN RURAL MIXTA DE INTERÉS COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROFORO" como vendedor de fecha uno de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el cual exhibió el actor en su demanda inicial..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a dos de octubre del dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial del El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3883.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. HUMBERTO GÓMEZ SÁNCHEZ y MARIA DEL CARMEN CHÁVEZ SOTO.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1116/2022 y dentro del JUICIO SUMARIO (usucapión), PROMOVIDO POR JUANA VARGAS PACHECO, en contra de HUMBERTO GÓMEZ SÁNCHEZ y MARIA DEL CARMEN CHÁVEZ SOTO; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- La prescripción positiva a favor del promovente respecto del inmueble ubicada como Número 13, Manzana 7, Colonia Las Águilas de Nezahualcóyotl, Estado de México LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS Y LA INSCRIPCIÓN DE LA ANOTACIÓN A FAVOR DEL PROMOVENTE HECHOS: 1.- Fecha 16 de agosto de 1999 mediante contrato de compraventa adquirió de los demandados el inmueble en cita, 2.- A partir del 16 de agosto de 1999 el promovente se encuentra en posesión del mismo, 3.- El cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes al norte 17.50 metros con lote 12, al sur 17.50 metros con lote 14, al oriente 8.00 metros con calle 13, al poniente 8.00 metros con lote 4.- El promovente ha realizado desde la fecha de la posesión mejoras y construcciones, 5.- El inmueble se encuentra inscrito a nombre de HUMBERTO GÓMEZ SÁNCHEZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 30 de noviembre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

3884.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: COMPAÑÍAS C.C. Y G., SOCIEDAD ANONIMA, E INMOBILIARIA BEMA, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ, promueve en el JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9576/2022, en contra COMPAÑÍAS C.C. Y G., SOCIEDAD ANONIMA, E INMOBILIARIA BEMA, SOCIEDAD ANONIMA de quien reclama las siguientes **Prestaciones:** A).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA de la Compraventa respecto al Inmueble descrito en el inciso Casa Tipo Unifamiliar, construida en el LOTE NÚMERO 7 DE LA MANZANA NÚMERO 1, CALLE BOULEVARD CERRO DE LA MALINCHE DE LA COLONIA "LA JOYA" MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 120.56 m2 (ciento veinte punto cincuenta seis metros cuadrados), con antecedentes registrales en el IFREM Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el Folio Real 00282616, Partida 272, Volumen 213, Libro Primero, Sección Primera tal como se desprende del certificado libre de gravamen, con los siguientes rumbos medidas y colindancias: NORTE: 15.00 m. con Lote 8, ORIENTE: 7.70 m. con Boulevard Cerro de la Malinche, PONIENTE: 3.40 y 4.70 m. con Lotes 4 y 5, SUR: 16.40 m con Lote 6 y propietario Banco Comercial Mexicano S.A. que fue vendida a C. CARLOS GARCIA RODRIGUEZ por los hoy demandados. B).- Cancelación De Hipoteca descrito en el inciso anteriormente. C).- El pago de los Gastos y Costas que la presente instancia origine. **BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:** I.- "BANCO COMERCIAL MEXICANO" Sociedad Anónima, fue una Institución financiera que fue constituida el 30 de enero de 1934 con número de Escritura trescientos diez, pasada ante la fe del Lic. José Mena Castillo, Notario Número siete de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Que con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto de Transformación "MULTIBANCO COMERMEX" SOCIEDAD ANONIMA EN "MULTIBANCO COMERMEX" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO". Así mismo el dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, donde se cambia de denominación de la sociedad para adoptar la de "BANCO INVERLAT", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT. Con la Escritura número catorce mil cuatrocientos setenta y cinco, de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe de la notaria, anteriormente mencionada, se adopta la escisión de la

sociedad para dar nacimiento a la sociedad denominada "FIDELTY" SOCIEDAD ANONIMA. Se da el tercer cambio de DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS, con la escritura número veintitrés mil trescientos noventa y cinco, el doce de enero de dos mil uno ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, entonces Notaria Ciento Noventa y Cinco del Distrito Federal para adoptar a denominación "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT. III.- De la misma forma que la Compañía anteriormente citada, sucede con la compañía "INMOBILIARIA BEMA" SOCIEDAD ANONIMA, misma que solo se tiene registro con fecha 30 de noviembre de 1972 en donde "C.C. y G." Sociedad Anónima y la compañía "INMOBILIARIA BMA" SOCIEDAD ANONIMA, celebraron un convenio, que ratifico ante el Notario Público número 30 del D.F., Lic. Francisco Villalón Igartúa, en escritura 58403 del 23 de enero de 1973, convenio por el que la primera de tales empresas autorizaba a la segunda a construir, con recursos económicos y materiales de su propiedad, tampoco se encuentra datos desde 1987, que fue cuando se liquidó el contrato de compraventa, a la fecha no se encontraron registros de la ubicación, dirección y teléfono de la compañía, para solicitar el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA Y EANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA, por lo cual se ha obstaculizado el derecho que a bien le corresponde al demandante para obtener la regularización y escritura pública del inmueble citado en el inciso C) del capítulo de prestaciones. IV.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que con fecha 11 de octubre del año 1974, se firma un contrato de compraventa, en donde funge como "Promitentes Vendedores", BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. como fiduciario acompañando de las compañías "INMOBILIARIA BEMA S.A." y C.C.Y.G. S.A., así mismo como "Promitente Comprador" el finado CARLOS GARCIA RODRIGUEZ del Inmueble casa Tipo Unifamiliar, construida en el LOTE NÚMERO 7 DE LA MANZANA NÚMERO 1, CALLE BOULEVARD CERRO DE LA MALINCHE DE LA COLONIA "LA JOYA" MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 120.56 m2 (ciento veinte punto cincuenta y seis metros cuadrados) con rumbos medidas y colindancias NORTE: 15.00 m. Con Lote 8, ORIENTE: 7.70 m. con Boulevard Cerro de la Malinche, PONIENTE: 3.40 y 4.70 m. Con Lotes 4 y 5, SUR: 16.40 m con Lote 6 y propietario Banco Comercial Mexicano S.A., Inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla Estado de México bajo el Folio Real 00282616, Partida 272, Volumen 213, Libro Primero, Sección Primera tal como se desprende del certificado libre de gravamen, sujetándose los contratantes a las Cláusulas que el mencionado basal señala, en la forma y términos de lo dispuesto por los artículos 7.73, 7.75, 7.94, 7.532, 7.534, y demás concordantes y relativos del Código Civil Vigente en el Estado de México, en donde los demandados venden al suscrito dicho inmueble, con la Hipoteca y responsabilidad, y limitaciones citadas en contrato de compraventa, con sus accesiones y en lo general por cuanto a derecho, uso y costumbre le corresponda (Cláusula PRIMERA). V.- De acuerdo a la Cláusula SEGUNDA del Contrato Base de la Acción, el precio de la compraventa pactado por las partes fue por la cantidad de \$200,224.00 pesos (Doscientos mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.), obligándose a pagar a los "Promitentes Vendedores" con un enganche de \$25,224.00 peso (veinticinco mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) a la firma del contrato, y el saldo liquidándolo mediante 180 pagos mensuales de \$2,467.50 pesos (Dos mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 50/100 m.n.), así mismo 5 pagos de \$3,000.00 pesos (tres mil pesos 00/100 m.n.) FINQUITANDO EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1987, ya que el último pago fue de \$58,139.00 (cincuenta y ocho mil, ciento treinta y nueve 00/100 pesos, liquidándolo en su totalidad, mismos pagos que se acreditan con los recibos de pago adjuntos al presente, administrados y sellados por "INMOBILIARIA BEMA" SOCIEDAD ANONIMA, así mismo sirviendo este Contrato de Compraventa el más amplio recibo que en derecho corresponda, en términos de lo dispuesto por el artículo 7.573 del Código Civil vigente en el Estado de México. VI.- De lo manifestado con antelación se desprende que entre las partes contratantes existió el consentimiento expresado en el propio contrato, esto es porque los suscritos aceptaron los términos del mencionado contrato pagando el precio pactado y firmando el mismo, manifestando así de forma expresa nuestro consentimiento; De igual forma los vendedores denotaron su consentimiento de forma expresa en el momento de que todos y cada uno de ellos firmo dicho acuerdo de voluntades, recibieron el precio pactado de la compraventa, siendo también el caso de que dicho consentimiento se demuestra de forma tácita por el simple hecho de que han transcurrido 47 años desde la celebración del contrato de compraventa y ninguno de los demandados hasta la fecha ha manifestado su inconformidad con el mismo. VII.- Según la Cláusula QUITA del Contrato de Compraventa, los hoy demandados nos entregaron la posesión Física, Jurídica y Virtual de dicho inmueble posesión que desde esa fecha hechos ostentado de forma Pública, Pacífica, de Buena Fe y en calidad de propietarios sin que hasta la fecha haya existido oposición alguna. Es el caso que los suscritos han solicitado a los demandados se formalice el respectivo Contrato de Compraventa elevándolo a Escritura Pública, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7.598, 7.600, y demás concordantes y relativos del Código Civil para el Estado de México, manifestando estos su negativa reiterada señalando que no se tiene una relación contractual debido a que "BANCO COMERCIAL MEXICANO" SOCIEDAD ANONIMA dejo de existir en el veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por tales motivos no se encuentra registro alguno del contrato de compraventa, en la Cláusula SEGUNDA párrafo segundo del Contrato base de la acción, en donde los vendedores se comprometían a presentarse ante el Notario Público que los suscritos señalaran para elevar dicho contrato a Escritura Pública al tener liquidada en la totalidad el adeudo. Al liquidar el adeudo pactado en dicho contrato de compraventa se solicitó a los "Promitentes Vendedores" la "CANCELACIÓN DE HIPOTECA" del inmueble anteriormente descrito, sin embargo se niega la solito debido a que el BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. (HOY SCOTIABANK INVERLAT, S.A., DE INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT), se había fusionado con otro banco y la empresa "C.C.Y.G. S.A. E "INMOBILIARIA BEMA S.A" debido a la desaparición del domicilio de las oficinas y número telefónico fuera de servicio, en donde su LOCALIZACIÓN DEL ACREEDOR se volvió imposible, luego entonces debido a este escenario, no se pudo obtener la CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA, ni reclamar hacer valer el derecho que a bien le correspondía al fallecido C. CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ el contrato de compraventa se celebró el 11 de octubre de 1974 y se liquidó el inmueble anteriormente citado, el 11 de octubre de 1987, en ese contexto el periodo de prescripción inicia el 11 de octubre del año 1997, por lo que ya transcurrieron 24 años en donde debido a la falta de compromiso e incumplimiento del contrato de compraventa por parte de los vendedores hoy demandados, se extingue el vínculo obligatorio que unía al deudor con el acreedor, de esta forma la extinción de la obligación se da por cumplimiento del pago y por prescripción de la acción del derecho real de garantía. De lo anterior se desprende que la prescripción extintiva, aplica cuando el exige la obligación perdiendo su derecho a través del tiempo, acreditando a acreedor no pesar de que el C. CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ liquidó el inmueble, acreditando dicha prueba con los recibos expedidos por la compañía "INMOBILIARIA BEMA" S.A., las compañías estaban obligadas a cumplir la compromiso que se había contraído con el comprador por medio del fideicomiso que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad. Lo que en congruencia con la normatividad es posible afirmar que al solicitarse la CANCELACIÓN DE HIPOTECA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL ESTADO DE MEXICO deberá ordenarse la misma, a petición del suscrito toda vez que se comprueba la legitimación, misma que se puede comprobar con los documentos anexos y citados con anterioridad de la misma forma solicito a esta H. Autoridad LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA JUNTO CON SUS ACCESORIAS.

Por medio de auto de fecha SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados

a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretaría fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el cuatro (04) de Diciembre del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3886.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 926/2022 relativo a Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho PATRICIA AGUILAR DIAZ, en términos del auto de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle Privada de Bucareli número 118 en la Colonia Guadalupe, Delegación San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE mide 10.00 metros y colinda con Arturo Zarate, actualmente Jorge Sabino Villanueva; AL SUR 10 metros y colinda con calle sin nombre, actualmente Privada de Bucareli; AL ORIENTE 15.00 metros colinda con Cesar N n, actualmente Eliceo Edgar Ortiz Castillo; AL PONIENTE 15 metros y colinda con Rubén Gamboa Albarrán, actualmente Javier Abraham Estevez, con una superficie total aproximada de 150 metros cuadrados. En fecha 18 de enero de dos mil dieciséis, entro en posesión mediante contrato privado de compraventa celebrado con la señora Guillermina Guzmán Sánchez y José Luis Romero Esquivel, del inmueble que se encuentra ubicado en calle Privada de Bucareli número 118 en la colonia Guadalupe, Delegación San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fé, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, México a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.- RÚBRICA.

3996.- 18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 893/2023, promovido por JOAQUÍN RAÚL BENÍTEZ VERA, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE BOULEVARD SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ) SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.50 metros y colinda con ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA; AL SUR: 25.50 metros y colinda con FERNANDO ESTANES ELIZALDE; AL ORIENTE: 31.38 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 43.00 metros y colinda con RAUL CAMACHO; Con una superficie total de 799.00 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PÚBLICACIÓN UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

4015.- 18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que MARÍA ANGELA GONZÁLEZ ELIZALDE, promovió en el expediente número 23149/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO sobre el predio denominado SAN JACINTO, ubicado en AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE TULTITLÁN actualmente MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 15.00 metros, lindando con terreno del mismo vendedor, actualmente Blanca Leticia Loza Tovar,

AL SUR: en 15.00 metros, lindando con Camino Público, actualmente Avenida Adolfo López Mateos,

AL ORIENTE: en 29.00 metros, lindando con Leonor Espinoza Campos, actualmente María Eugenia Espinoza Montoya y

AL PONIENTE: en 28.90 metros, lindando con Justino Obregón, actualmente Matilde González Elizalde.

Por lo que se ordena se publique la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos; SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- FIRMANDO LA SECRETARIO DE ACUERDOS.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ANA LIZBETH TORRES ISLAS.-RÚBRICA.

4025.- 18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 5675/2023 promovido por SOFIA VANESSA SEPULVEDA CRUZ, se radica el Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación mediante la información de dominio respecto del inmueble denominado "LA CANOA", ubicado en AVENIDA DE LAS VENITAS, ESQUINA CALLE ACAPULCO, COLONIA TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.32 COLINDA CON AVENIDA DE LAS VENITAS, AL SUR: 24.08 COLINDA CON DOLORES HERNÁNDEZ DE LA ROSA, EL ORIENTE: 7.50 CON ANTONIO JIMÉNEZ M., AL PONIENTE: 11.00 CON CALLE ACAPULCO.

Refiriendo en sus hechos que mediante contrato de compraventa de fecha diez de septiembre de 1983 adquirió el predio denominado "LA CANOA", ubicado en AVENIDA DE LAS VENITAS, ESQUINA CALLE ACAPULCO, COLONIA TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, del cual he mantenido la posesión a título de propietaria, de buena fe, pública y pacífica, dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, el mismo tampoco se encuentra sujeto a régimen ejidal, ni comunal, manifestando que me encuentro al corriente del pago del impuesto predial. Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.25 del Código Adjetivo de la materia, se admite para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINIO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- ACTUARIO B EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO MARCO ANTONIO PEREZ BACA.-RÚBRICA.

1252-A1.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TICHEO, S.A. DE C.V.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 380/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovida por LUIS ANTONIO ABOYTES CHAVARRIA contra SAÚL STRAFFON RODRÍGUEZ, JORGE SPINOLA LOPEZ DE LA CERDA, DIAGNOSTICO Y CONTROL DE CONTAMINANTES, S.A. DE C.V. e INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TICHEO, S.A. DE C.V., le demanda la ACCIÓN REIVINDICATORIA, respecto del inmueble UBICADO EN CARRIL SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, UBICADO EN EL POBLADO DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, DENOMINADO "EL PUENTE", EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 11,837.80 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 53.31 MTS CON CARRIL DE CIRCULACIÓN, AL SUR: 53.65 MTS CON CAÑO REGADOR, AHORA CARRETERA MÉXICO CUAUTLA, AL ORIENTE 223.00 MTS. CON SUSANA VIDAL Y AL PONIENTE: 219.70 MTS CON GENARO CORONA, de la cual se le demanda la REIVINDICACIÓN DE 694.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 57.23 MTS; AL SUR 28.34 MTS. Y CONTINUA 27.70 CON

CAÑO REGADOR, AHORA CARRETERA MÉXICO CUAUTLA; AL ORIENTE 8.78 MTS. CON SUSANA VIDAL Y AL PONIENTE 11.89 MTS; por lo que se emplaza al codemandado INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TICHEO, S.A. DE C.V., por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los doce días de diciembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- LIC. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

22.- 8, 17 y 26 enero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se notique por edictos:

Se les hace saber que en el expediente 1171/2019 radicado en este Juzgado, relativo a la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE PAULA GARCIA DE TERRON, denunciado por RAMIRO MONTES DE OCA MILLÁN quien solicita: En fecha 25 de octubre de 2019 el SR. por RAMIRO MONTES DE OCA MILLÁN denunció la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE PAULA GARCIA DE TERRÓN toda vez que en fecha 18 de enero del año dos mil diecinueve, el denunciante inicio un Juicio de Usucapión, demandado entre otros a la titular registral del bien inmueble descrito en las Copias Certificadas que anexo al presente escrito, a la señora PAULA GARCÍA DE TERRÓN, juicio que fue radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, bajo el expediente Número 35/2019. La señora, fue emplazada, en su calidad de Titular Registral, en el domicilio ubicado en MELERO Y PIÑA 403, BARRIO DE SAN SEBASTIAN, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50150, emplazamiento que se hizo con la señora MARTHA GONZALEZ MARTÍNEZ, empleada doméstica, la cual manifestó que la señora PAULA GARCÍA DE TERRÓN se encontraba laborando. Mediante el Procedimiento, el SR. RAMIRO MONTES DE OCA MILLÁN se le acusara de rebeldía a la señora PAULA GARCÍA DE TERRÓN, toda vez que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, a pesar de haber sido notificada legalmente, solicitando se le tuviera por contestada en Sentido Negativo. El procedimiento continuó, pero al momento de solicitar se Dictara Sentencia, el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, dejó sin efecto todo lo concerniente a la señora PAULA GARCÍA DE TERRÓN, toda vez que al momento de revisar el expediente para dictar Sentencia, el Juzgado se da cuenta que la señora PAULA GARCÍA DE TERRÓN a la fecha de la Celebración del Contrato de compraventa mediante el cual la titular registral adquirió el Predio Litigioso contaba con la edad de cuarenta y seis años, de lo que concluyo que a la fecha la señora PAULA GARCÍA DE TERRÓN contaría con la edad de ciento treinta y dos años, por lo que resulta inverosímil que la señora PAULA GARCÍA DE TERRÓN, tenga vida laboral activa, por lo que el Juzgado dejó sin efecto todo lo actuado en todo lo que concierne a la señora PAULA GARCÍA DE TERRÓN. Una vez que el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, dicto el acuerdo correspondiente me di a la tarea de investigar cual era la realidad sobre la Señora PAULA GARCÍA DE TERRÓN, por lo que efectivamente la Señora PAULA GARCÍA DE TERRÓN falleció, tal y como lo acredito con el Acta de defunción de la Señora, en la cual aparece como PAULA GARCIA ROBLES, (ROBLES) APELLIDO DE SOLTERA. Manifestando bajo protesta de decir verdad, si existen familiares descendientes de la de cujus, no conocer familiares directos, y por ello al acreditar mi interés jurídico al caso, para poder continuar con el juicio de usucapión, me veo en la necesidad de iniciar el presente juicio sucesorio intestamentario, para que en su momento se realicen las publicaciones por edictos que conforme a Derecho se habrán de publicar. Haciendo referencia que es la misma persona la que aparece como titular en el Instituto de la Función Registral como PAULA GARCÍA DE TERRÓN, (nombre de casada) y el nombre que aparece en el acta de defunción como soltera PAULA GARCIA ROBLES, nombres que mediante resolución judicial de fecha radicada en el juzgado primero familiar del distrito judicial de Toluca, bajo el número de expediente 129/2022 con la cual se acredita que los nombres de PAULA GARCIA ROBLES y PAULA GARCÍA DE TERRÓN, corresponden e individualizan a una misma persona. Así mismo el Juez de conocimiento en fecha 26 de septiembre y veintiocho de septiembre ambas fechas del 2023 dicto que en su parte conducente dice: con fundamento en el artículo 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, vista su solicitud así como las constancias procesales, con fundamento en lo establecido por el artículos 1.134, 1.138, 1.168, 1.170, 1.181, 2.115, 2.116 y 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena llamar a juicio a quien tenga derecho a comparecer en la presente sucesión a bienes de PAULA GARCÍA DE TERRÓN, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la denuncia de la sucesión, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, así como en el boletín judicial; de igual forma, por dicho medio hágase saber a quién se crea con mejor derecho que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse que estime convenientes y a señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado; apercibida que, si pasado dicho plazo no comparece, y se le harán las notificaciones personales por medio de lista y Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.-RÚBRICA.

23.- 8, 17 y 26 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JOSE MIGUEL REYES JUAYEK.

En el expediente número 3119/2021, promovido por LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ TAPIA, en el juicio ordinario civil; el Juez Segunda Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés en el cual ordenó emplazar por edictos a JOSE MIGUEL REYES JUAYEK; haciendo le saber que Luis Enrique Sánchez Tapia le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) La declaración de nulidad del acto jurídico celebrado en perjuicio del suscrito que se hace constar con la escritura pública número 14,087, volumen 275 ordinario, de fecha 28 de febrero del 2020, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramos Campirán, Notario Público 125 del Estado de México, consistente en el repudio de derechos hereditarios hecho por el C. José Miguel Juayek en favor del C. Jesús Elías Reyes Juayek. Dentro de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Jesús Reyes Pedraza; B).- La declaración de nulidad del acto jurídico celebrado en perjuicio del suscrito que se hace constar con la escritura pública número 14,088, volumen 276 ordinario, de fecha 28 de febrero del 2020, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramos Campirán, Notario Público 125 del Estado de México, consistente en el repudio de derechos hereditarios hecho por el C. José Miguel Juayek en favor del C. Jesús Elías Reyes Juayek. Dentro de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Reyna Juayek García, C).- Como consecuencia de lo anterior, la restitución de los derechos hereditarios repudiados por el C. José Miguel Reyes Juayek, en favor de su hermano el C. Jesús Elías Reyes Juayek; D).- La declaración de nulidad del acto jurídico celebrado en perjuicio del suscrito y que se hace constar en la escritura pública número 14,286, volumen 280 ordinario, de fecha 28 de agosto del 2020, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramos Campirán, Notario Público Número 125 del Estado de México, consistente en la CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS SEÑORES JESÚS REYES PEDRAZA Y REYNA JUAYEK GARCÍA (quien también acostumbraba a usar el nombre de REYNA JUAYEK GARCÍA DE REYES), EL INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES, ADMINISTRACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA ADJUDICACIÓN DE BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO. E) La cancelación, tildación e invalidez del Registro o inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Toluca, de las siguientes escrituras públicas: i.- Escritura pública número 14,087, volumen 275 ordinario, de fecha 28 de febrero del 2020, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramos Campirán, Notario Público Número 125 del Estado de México. ii.- Escritura pública número 14,088, volumen 276 ordinario, de fecha 28 de febrero del 2020, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramos Campirán, Notario Público Número 125 del Estado de México, iii.- Escritura pública número 14,286, volumen 280 ordinario, de fecha 28 de agosto del 2020, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramos Campirán, Notario Público Número 125 del Estado de México, F) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio:

HECHOS. I.- Con fecha 4 de diciembre del 2019, el C. José Miguel Reyes Juayek, suscribió un pagaré por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor del suscrito Luis Enrique Sánchez Tapia, con fecha de vencimiento al 4 de enero del 2020. II.- En los meses de diciembre del 2019, enero, abril y mayo del 2020, los CC. José Miguel Reyes Juayek y Jesús Elías Reyes Juayek se comunicaron en reiteradas ocasiones con el suscrito, con la finalidad de buscar una amigable composición que permitiera el cumplimiento de la obligación de pago del monto señalado en el hecho que antecede, solicitando en la última de las comunicaciones, un plazo de 5 meses para la liquidación total del adeudo, comprometiéndose a plasmar este acuerdo en un convenio de pago, sin que ello a esta fecha hubiera sucedido, situación que le consta a los CC. Lic. Octavio Tapia Martínez y Lic. María Elena Manzur Ocaña. III.- Ante el incumplimiento en el pago del título de crédito citado en el hecho que antecede, el suscrito, en ejercicio de la acción cambiaria directa entabló el correspondiente juicio ejecutivo mercantil, mismo que se encuentra radicado en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Cuantía Menor en la Ciudad de México bajo el número de expediente 1004/2020, en donde se giró el exhorto correspondiente a la Ciudad de Toluca Estado de México, mismo que se radicó ante el Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia en la Ciudad de Toluca bajo el expediente número 73/2020, lo que se acredita con las copias certificadas el expediente citado en primer término, IV.- Con fecha 17 de septiembre del 2020, la ejecutora adscrita a la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, Estado de México y el suscrito nos constituimos en el inmueble ubicado en la calle Privada de Silvano García número 318, casa 2, Colonia Francisco Murguía, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50130, a fin de requerir el pago del título de crédito citado en el hecho I del presente escrito y en su caso realizar el embargo y emplazamiento correspondiente, lo que se acredita con las copias certificadas del expediente radicado en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Cuantía Menor en la Ciudad de México bajo el número de expediente 1004/2020, mismo que se anexa en copias simples (Anexo uno) por no contar en este momento con copia certificada del mismo, misma que será exhibida ante ese H. Juzgado una vez que me sea expedida la misma por el C. Juez del conocimiento, para cuyo efecto anexo al presente memorial copia simple del acuse de la solicitud de copias certificadas el referido expediente (Anexo dos), lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 2.100, fracción I, 2.101, 2.103 y 2.104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. V.- Como consta en el acta circunstanciada de abstención levantada por la funcionaria mencionada en el numeral anterior, la diligencia referida no pudo llevarse a cabo en virtud de que el inmueble de mérito y respecto del cual el C. José Miguel Reyes Juayek, se ostentaba como legítimo propietario, se encontraba vacío, lo que se acredita con las copias certificadas del expediente radicado en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Cuantía Menor en la Ciudad de México bajo el número de expediente 1004/2020, mismas a las que se ha hecho referencia con antelación. VI.- Como consecuencia de lo anterior, el suscrito, en mi calidad de actor en el juicio ejecutivo mercantil a que se ha hecho alusión, solicité al C. Juez Sexto Mercantil de Primera Instancia en la Ciudad de Toluca, girara oficios a diversas dependencias que permitieran la localización del C. José Miguel Reyes Juayek para los fines propios del juicio ejecutivo mercantil que se cita, lo que se acredita con la copia certificada del expediente multicitado. VII.- Asimismo y ante el temor fundado de que el C. José Miguel Reyes Juayek se deshiciera de bienes de su propiedad con la finalidad de quedar en estado de insolvencia y con ello eludir la obligación que contrajo con el suscrito, esto es, no realizarme el pago del monto amparado por el título de crédito señalado en el hecho I del presente memorial, el suscrito realizó ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México una búsqueda de bienes propiedad del demandado con los que pudiera hacer frente a sus obligaciones de pago, encontrándose que dicha persona, ya no contaba con bien inmueble alguno que permitiera hacer frente a las obligaciones contraídas con el suscrito, lo que se acredita con "CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD" expedido por el "INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", lo anterior en atención a que la acción pauliana tiene su fundamento principal en la garantía patrimonial que tienen los acreedores sobre los bienes del deudor y que se traduce en una obligación de respeto de la expectativa de satisfacción de los acreedores aunado a que también se basa en razones de justicia y equidad que exigen reparar el daño que se ha causado a otro. VIII.- Por lo anterior, el suscrito procedió a realizar diversas investigaciones, encontrando que los CC. José Miguel Reyes Juayek y Jesús Elías Reyes Juayek, realizaron diversos actos, entre los que se encuentran los siguientes: i.- Mediante escritura pública número 14,087, volumen 275 ordinario, de fecha 28 de febrero del 2020, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramos Campirán, Notario Público Número 125 del Estado de México (Anexo cuatro), tramitaron la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Jesús Reyes Pedraza, la designación, nombramiento y aceptación de herederos de la sucesión intestamentaria; y el nombramiento, aceptación y protesta del cargo de albacea de la sucesión intestamentaria en favor del C. Jesús Elías Reyes Juayek, así como el repudio de derechos hereditarios de la sucesión intestamentaria del señor Jesús Reyes Pedraza por parte del C. José Miguel Reyes Juayek a favor de su hermano el C. Jesús Elías Reyes Juayek. ii.- Por escritura pública número 14,088, volumen 276 ordinario, de fecha 28 de febrero del 2020, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramos Campirán, Notario Público Número 125 del Estado de

México (Anexo cinco), tramitaron la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Reyna Juayek García, la designación, nombramiento y aceptación de herederos de la sucesión intestamentaria; y el nombramiento, aceptación y protesta del cargo de albacea de la sucesión intestamentaria en favor del C. Jesús Elías Reyes Juayek, así como el repudio de derechos hereditarios de la sucesión intestamentaria de la señora Reyna Juayek García por parte del C. José Miguel Reyes Juayek a favor de su hermano el C. Jesús Elías Reyes Juayek. iii.- Mediante escritura pública número 14,286, volumen 280 ordinario, de fecha 28 de agosto del 2020, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramos Campirán, Notario Público Número 125 del Estado de México (Anexo seis), se hizo constar la CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS SEÑORES JESÚS REYES PREDRAZA Y REYNA JUAYEK GARCÍA (quien también acostumbraba a usar el nombre de REYNA JUAYEK GARCÍA DE REYES), EL INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES, ADMINISTRACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA ADJUDICACIÓN DE BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO. Lo anterior se vio reflejado respecto del inmueble ubicado en la calle Privada de Silvano García número 318, casa 2, Colonia Francisco Murguía, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México (domicilio en el que se realizaría el pago del título de crédito aludido y respecto del cual el C. José Miguel Reyes Juayek siempre se ostentó ante el suscrito como legítimo propietario).

Para el caso de que la demandada se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece JOSE MIGUEL REYES JUAYEK, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de Luis Enrique Sánchez Tapia, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

24.- 8, 17 y 26 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

MOISES SANTIAGO LEONARDO, promueve por su propio derecho en el expediente 454/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION en contra de ROSALINDA SOTO REYES, reclamando las siguientes -----
-----PRETENSIONES-----

A.- La declaración judicial de que el suscrito he adquirido por el transcurso del tiempo la PRESCRIPCION POSITIVA o USUCAPION a mi favor y por lo tanto me he convertido en legítimo propietario del terreno y construcciones que sobre el edificadas Calle Zacualpan lote 1, manzana 342, zona 2, del poblado de San Mateo Cuauhtepic, colonia Solidaridad Tercera Sección, Tultitlán, Estado de México, con la superficie de doscientos uno punto cuatrocientos quince metros cuadrados, Al Norte: en Diez metros ciento cincuenta y tres centímetros, colinda con calle Zacualpan, Al Este: en veinte metros colinda con solar dos (2), Al Sur: en Diez metros diecinueve centímetros, colinda con solar número veinte (20), Al Oeste: en Diecinueve metros novecientos cuarenta centímetros con calle Valle de Bravo.

B.- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que obra a favor de la Señora Rosalinda Soto Reyes, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, con los datos siguientes, bajo el folio electrónico número 384137.

C.- La inscripción de la sentencia a mi favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, del inmueble materia del presente juicio.

D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

-----HECHOS-----

1).- Desde el día once de diciembre del año de dos mil quince, celebre la compra venta respecto del inmueble ubicado en Calle Zacualpan lote 1, manzana 342, zona 2, del poblado de San Mateo Cuauhtepic, colonia Solidaridad, Tercera Sección, Tultitlán, Estado de México, por la cantidad de \$625,000.00 (Seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Con la Señora Rosalinda Soto Reyes, como lo acredito con el contrato de compraventa que se anexa como documento número 1.

A lo que es aplicable el siguiente criterio de jurisprudencia.

2).- El inmueble materia del presente juicio, se encuentra a nombre de la Señora Rosalinda Soto Reyes, inscrito bajo el folio real número 384137. Como se acredita con el Certificado de libertad de Gravamen de fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno, expedido por el Instituto de la Fundación Registral y del cual anexo el original a la presente demanda.

3).- Desde el día once de diciembre del año dos mil quince me encuentro en posesión del inmueble ubicado en la calle Zacualpan lote 1, manzana 342, zona 2, del poblado de San Mateo Cuauhtepic, colonia Solidaridad, Tercera Sección, Tultitlán, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, con carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada la Señora Rosalinda Soto Reyes me vendió el inmueble en cita entregándome la posesión material del mismo, lo que se proba en el momento procesal oportuno. Y lo acredito con el recibo de compra venta, se anexa como documento número 1.

4).- El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte: en Diez metros ciento cincuenta y tres centímetros, colinda con calle Zacualpan. Al Este: en veinte metros colinda con solar dos (2), Al Sur: en Diez metros diecinueve centímetros, colinda con solar número veinte (20), Al Oeste: en Diecinueve metros novecientos cuarenta centímetros con calle Valle de Bravo.

5).- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, con el carácter de propietario, toda vez que he venido ejerciendo actos de dominio, pues año con año he pagado los derechos, he realizado mantenimiento, realizando todos los trabajos que se requieran para este tipo de labores.

6).- Toda vez que desde la fecha en la que adquirí la posesión del inmueble materia de este juicio, la he mantenido con el conocimiento de los vecinos y colindantes de dicha propiedad, comportándome como propietaria, puesto que con ese nombre me señalan los ciudadanos del lugar, además de que tengo la posesión material del inmueble.

Estos hechos les constan a las siguientes personas Brígido Martínez Méndez y Benito Hernández Tlamayo, testigo quien les consta que he ostentado la posesión en dichos términos.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a la demandada ROSALINDA SOTO REYES, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los doce días del mes de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACION DEL EDICTO.- VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

25.- 8, 17 y 26 enero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE

EXP. 745/2021.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA en contra de FRANCISCO IVÁN SÁNCHEZ ALDANA, la C. Juez Décimo de lo Civil señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga lugar el remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en UNIDAD Z, PRIVADA MAFEI, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 6, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 3, DE LA MANZANA 17, PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL "REAL TOSCANA TERCERA ETAPA", EN EL EJIDO DE OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación publíquese edictos por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo; en el periódico DIARIO IMAGEN, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos en un periódico de mayor circulación, en los lugares de costumbre de esa entidad.

26.- 8 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA ADRIANA GUZMAN AGUILAR, POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 162/2023, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EN CONTRA DE CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) El otorgamiento, por el demandado Cesario Guadalupe López Gaspar ante Notario Público, de la ESCRITURA respecto del Inmueble ubicado en Avenida Floresta número exterior 362, Lote de terreno marcado con número seis de la manzana sesenta y siete, de la colonia Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, amparado bajo la escritura 15,727 (Quince mil setecientos veintisiete) de 08 de febrero de 1984, a favor de CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS. Y que el inmueble mencionado

cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS. Al norte: 18 metros diez centímetros con Lote 5 (Cinco), Al sur: 18 metros diez centímetros con Lote 9 (Nueve), Al oriente: Ocho metros con Avenida Floresta, Al poniente: Ocho metros con lote de terreno 29 (Veintinueve). B) El cumplimiento del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado entre la SUSCRITA y el C. CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS, en fecha 19 de febrero de 1986, en todos y cada una de sus Cláusulas. C) En consecuencia de lo anterior, solicito el OTORGAMIENTO Y FIRMA EN ESCRITURA PÚBLICA del contrato privado de COMPRAVENTA a que se ha hecho referencia en el INCISO B, a efecto de que el señor CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS, y el actor comparezcan ante el Fedatario Público que corresponda para que otorgue firma de la escritura a favor del Suscrito. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. Que con fecha 19 de febrero de 1986, la suscrita MARIA ADRIANA GUZMAN AGUILAR, celebré Contrato de Compraventa, con el C. CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS, a efecto de adquirir el Inmueble ubicado en Lote de Terreno marcado con el número 6, de la manzana 67 (sesenta y siete) de la Colonia Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el cual fungieron como Testigos las CC. IRMA AVILEZ GONZALEZ Y MARIA AGUSTINA ROSA MALDONADO MUÑOZ. 2. Derivado de la celebración de dicho contrato, el C. CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS, me entregó el citado Inmueble con fecha 19 de marzo de 1986, así como el original de la Escritura 15,727 (Quince mil setecientos veintisiete). Que, en dicha fecha, platicamos que la protocolización de dicha escritura se realizaría en fecha posterior, y que en su momento me apoyaría para realizar los trámites correspondientes, siendo necesario únicamente que me pusiera en contacto con él. 3. Es el caso que, posterior a la fecha de entrega del inmueble no logré establecer contacto alguno con el C. CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS, o con alguno de sus familiares, razón por la que no me fue posible en su momento protocolizar el mencionado contrato de compraventa, sin embargo, a la fecha ya ha transcurrido en exceso el tiempo y me es necesario realizar la regularización de mi propiedad ya que he habitado en el citado inmueble por 36 años de forma pacífica y derivado de complicaciones que he sufrido en los últimos años en mi salud me es de imperiosa necesidad realizar el trámite de protocolización del contrato celebrado con el demandado. 4. Así mismo y como deriva del citado Contrato de compraventa, en su Cláusula Segunda, así como del Recibo de pago de fecha 19 de febrero de 1986, la suscrita cumplí en tiempo y forma con el pago por Concepto de la Compraventa celebrada con el Señor CESARIO GUADALUPE LOPEZ GASPAS, por lo cual por mi parte, se dio cumplimiento a lo estipulado en dicho contrato, no así por parte del Señor CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS, quien en su momento no cumplió con la protocolización del mismo a efecto de que se me Otorgara la Escritura Pública de propiedad del Inmueble materia del mismo. 5. Qué como ya he mencionado he detentado la propiedad del inmueble citado por 36 años de manera reiterada y pacífica, hecho que consta a las CC. IRMA AVILEZ GONZALEZ Y MARIA AGUSTINA ROSA MALDONADO MUÑOZ, quienes fueron testigos de la firma del Contrato de Compraventa celebrado entre la suscrita y el Señor CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS, por lo que conocieron a las partes que intervinieron en la Celebración del mismo, así como también tienen conocimiento del tiempo que la suscrita he habitado en dicho inmueble. 6. Que el Inmueble materia del multicitado contrato, se encuentra aún inscrito a favor del señor CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS, como consta en Certificado de Inscripción con número de Trámite 294760, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. Manifiesto también que el Inmueble actualmente cuenta con número oficial siendo la denominación actual completa del mismo: AVENIDA FLORESTA MANZANA 67, LOTE SEIS, NUMERO EXTERIOR 362, COLONIA REFORMA, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, C.P. 57840, tal como consta en Recibo Oficial 022131181, expedido por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, con el cual se efectúa pago de predial del multicitado inmueble, mismo que se anexa en copia simple al presente como ANEXO V, y en el cual se aprecia aún se encuentra a nombre del señor CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS. Realizando las siguientes aclaraciones: Manifiesto a su señoría que por un error involuntario se colocó erróneamente la colindancia Sur del inmueble materia del presente asunto, en el escrito inicial de demanda, por lo que solicito a su señoría tenga a bien autorizar que el apartado de prestaciones quede asentado de la manera siguiente: PRESTACIONES. A) El cumplimiento del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado entre la SUSCRITA y el C. CESARIO GUADALUPE LOPEZ GASPAS, en fecha 19 de febrero de 1986, en todas y cada una de sus Cláusulas. B) En consecuencia de lo anterior, el OTORGAMIENTO Y FIRMA EN ESCRITURA PÚBLICA del contrato privado de COMPRAVENTA de acuerdo a la Cláusula sexta del mismo, por el demandado CESARIO GUADALUPE LOPEZ GASPAS, ante Notario Público, respecto del Inmueble ubicado en Avenida Floresta número exterior 362, Lote de terreno marcado con el número seis de la manzana sesenta y siete, de la colonia Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, amparado bajo la escritura 15,727 (Quince mil setecientos veintisiete) de 08 de febrero de 1984, a favor de CESARIO GUADALUPE LOPEZ GASPAS. Y que el inmueble mencionado cuenta con las siguientes: MEDIDAS Y COLINDANCIAS. Al norte: 18 metros diez centímetros con Lote 5 (Cinco), Al sur: 18 metros diez centímetros con Lote 7 (Siete), Al oriente: Ocho metros con Avenida Floresta, Al poniente: Ocho metros con lote de terreno 29 (Veintinueve). Ignorándose el domicilio de CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSDA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A LOS OCHO 08 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO 28 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

27.- 8, 17 y 26 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 1204/2023, la C. MARÍA DE LA LUZ RAMÍREZ JAIMES, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Barrio de Santiago, Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 18.35 metros, que lo conforman tres líneas, la primera de 1.01 metros, la segunda de 2.03 metros y la tercera de 15.35 metros y colinda con José Ramírez Jaimes y calle Barrio de Santiago; AL SURESTE: 20.55 metros, que lo conforman tres líneas, la primera de 4.55 metros, la segunda de 4.07 metros y la tercera de 11.93 metros y colinda con

Marcelina Nohemí Ramírez Jaimes y Rebeca Tomasa Ramírez Jaimes; AL SUROESTE: 11.92 metros y colinda con el señor Miguel Ramírez Jaimes; AL NOROESTE: mide 21.68 metros que lo conforman cinco líneas, la primera de 4.81 metros, la segunda de 3.81 metros, la tercera de 1.63 metros, la cuarta 3.56 metros y la quinta de 7.87 metros y colinda con José Ramírez Jaimes, con una superficie aproximada de 279.05 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a doce de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 06 de Diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

28.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 924/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN promovido por FELIPE OLVERA FRAGOSO, se hace saber que por auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos por la inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en Calle 20 de Noviembre, número 2, Pueblo de San Juan Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al sur: en 17.70 y colinda con el señor Jesús Camargo, al norte: mide 17.40 metros colinda con Calle 20 de Noviembre, al oriente: mide 5.20 metros y colinda con la señora Socorro Antunez, al poniente: mide 9.73 metros y colinda con calle Juárez, con una superficie total de: 130.86 m2.

Bajo los siguientes hechos: Con fecha diez de enero de mil novecientos setenta y seis, celebró contrato de compraventa en calidad de comprador, con el señor Mariano Olvera Martínez, en calidad de vendedor respecto del inmueble ubicado en Calle 20 de Noviembre, número 2, Pueblo de San Juan Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al sur: en 17.70 y colinda con Claudia Camargo Bravo, al norte: mide 17.40 metros colinda con Calle 20 de Noviembre, al oriente: mide 5.20 metros y colinda con el señor Gregorio Antunez Mora, al poniente: mide 9.73 metros y colinda con calle Juárez, con una superficie total de: 130.86 m2.

2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde el día diez de enero de mil novecientos setenta y seis, fecha en que adquirió el inmueble a que se refiere en el hecho anterior, se encuentra en posesión del mismo en concepto de propietario, en forma pacífica y continua y de buena fe, disfrutando de esa manera de la propiedad y posesión que adquirí del vendedor. 3.- Como se acredita con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México, el inmueble referido no se encuentra inscrito en dicha oficina a nombre de persona alguna, razón por la cual se encuentro promoviendo las presentes diligencias de información de dominio en la vía y forma propuestas. 4.- A la fecha ha venido cubriendo con toda puntualidad el impuesto predial que reporta el inmueble de su propiedad el cual quedó descrito en líneas anteriores, lo cual acredito con los respectivos recibos de pago de impuesto predial que me permito anexar; por lo tanto publíquese la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar debiéndose publicar por dos veces, con intervalos por lo menos de dos días, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído. Se expide el presente el día once de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de septiembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOZA PANIAGUA.-RÚBRICA.

32.- 8 y 11 enero.

**TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Notificación a **ADELAIDA ESCOBAR SANTANA**.

En la causa de juicio marcado con el número **115/2023**, toda vez que se ignora el lugar de localización de **ADELAIDA ESCOBAR SANTANA**, y ante la imposibilidad que mostró el Agente del Ministerio Público para presentarla, se ordena su citación por **EDICTOS**, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo de comparecer a las **CATORCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en la cual se emitirán los alegatos de clausura y se dictará el fallo respectivo**, en las instalaciones del Juzgado de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, México: carretera Toluca a Almoloya de Juárez, kilómetro 4.5, Santiaguito, Código Postal 50900, Municipio de Almoloya de Juárez, México, precisamente en la Torre II de los Juzgados de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, **TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.- MARÍA DEL CARMEN QUIROZ PALOMINO.- RÚBRICA.**

33.- 8 enero.

**TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Notificación a la víctima ABRAHAM STEVE HERNÁNDEZ REYES.

En la causa de juicio marcado con el número **184/2023**, toda vez que se ignora el lugar de localización de la víctima ABRAHAM STEVE HERNÁNDEZ REYES, y ante la imposibilidad que mostró el Agente del Ministerio Público para presentarlo, se ordena su notificación por **EDICTOS**, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo de comparecer a las **DIECISÉIS HORAS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, diligencia en la cual se realizarán los alegatos de **clausura y emisión del fallo**, en las instalaciones del Juzgado de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, México: carretera Toluca a Almoloya de Juárez, kilómetro 4.5, Santiaguito, Código Postal 50900, Municipio de Almoloya de Juárez, México, precisamente en la Torre II de los Juzgados de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, **DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.- MARÍA DEL CARMEN QUIROZ PALOMINO.- RÚBRICA.**

34.- 8 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACION DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con número 864/2023, promovido por MARCO ANTONIO JUAN GONZALEZ REYES y/o MARCO ANTONIO GONZALEZ REYES, y/o MARCO ANTONIO GONZALEZ REYEZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en BARRIO DE COAXUSTENCO CONOCIDO COMO EL SITIO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE 20.00 METROS con SERVIDUMBRE DE PASO; al SUR 20.00 METROS con ALFREDO GONZALEZ R; al PONIENTE 10.00 METROS con MIGUEL TERRON HERNANDEZ; al ORIENTE 10.00 METROS con CALLE HIDALGO. Con superficie aproximada de 200 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 27-11-2023.- LICENCIADO EN DERECHO: JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

35.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. ANA BELEM BURGOS TREJO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1571/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio Denominado "OXTOTENCO" ubicado en "Camino Real, barrio San Vicente, 3ra demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias NORTE.- 49.40 metros y linda con Calle Sin Nombre, AL SUR.- 68.50 metros y linda con CIRILO MARTÍNEZ ORTIZ y MARÍA ÁLVAREZ S., AL ORIENTE.- 53.64 metros y linda con ZEFERINO RAMOS LABASTIDA, AL PONIENTE: 48.88 metros y linda con ZEFERINO RAMOS LABASTIDA, con una superficie aproximada de 2,960.66 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día ocho de febrero de dos mil catorce, mediante un contrato de compraventa adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

37.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. NORMA TENORIO BORGES, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1317/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble DENOMINADO "NOPALTENCO", ubicado en CALLE VELÁZQUEZ, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 16.40 METROS LINDA CON ANTONIO ALARCÓN RODRÍGUEZ.

AL SUR 20.00 METROS LINDA CON CALLE VELÁZQUEZ.

AL ORIENTE 13.00 METROS LINDA CON CALLE ALLENDE.

AL PONIENTE 06.50 METROS LINDA CON FLORENTINO MONROY URIBE.

Con una superficie aproximada de 171.40 METROS CUADRADOS (CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL OCHO (2008), celebro de un contrato privado de compraventa a manos de la señora JULIA MARIANA SÁNCHEZ VENEZUELA, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-07-041-02-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORTE LINDA CON ANTONIO ALARCÓN RODRÍGUEZ; AL SUR LINDA CON CALLE VELÁZQUEZ; AL ORIENTE LINDA CON CALLE ALLENDE; AL PONIENTE LINDA CON FLORENTINO MONROY URIBE.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los seis días de diciembre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

38.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 980/2023, que se tramita en este Juzgado, MARCO ANTONIO CONZUELO ARRIAGA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble y construcción que se encuentra ubicado en calle Nezahualcóyotl, número 808, Colonia Salvador Sánchez Colín, Municipio de Toluca Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.87 metros colinda con calle Nezahualcóyotl; AL SUR: 9.55 metros colinda con calle Melchor Muzquiz; AL ORIENTE: 8.80 metros colinda con la C. Rosa Conzuelo Guadarrama; y AL PONIENTE: 12.87 metros colinda con calle J. Arcadio Pagaza, con una superficie aproximada de 100.72 metros cuadrados.

A partir de la fecha diez de junio de dos mil cinco, Marco Antonio Conzuelo Arriaga, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

39.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1217/2023.

LECHUGA MERINO MARIA FIDELIA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en CALLE MARGARITAS LOTE 3, COLONIA SANTA ROSA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 8.000 metros linda con CALLE MARGARITAS;

AL SUR: 8.00 metros linda con LOTE 12;

AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con LOTE 4;

AL PONIENTE: 15.00 metros linda con LOTE 2.

Con una superficie aproximada de 120.00 METROS CUADRADOS.

Fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha SIETE (7) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), la suscrita celebró contrato de compraventa con MAGDALENA IRENE DAZA VÁZQUEZ, en la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VALIDACION ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEIDO DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

40.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. CLARA SUSANO MORENO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1631/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio ubicado en calle 16 de Septiembre, sin número, comunidad de San Felipe, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 2 medidas, la primera 20.00 metros y colinda con calle 16 de Septiembre, segunda 3.23 metros y colinda con Jorge Meraz Quintana; AL SUR.- 19.00 metros y colinda con Margarita Conde Susano; AL ORIENTE.- 34.50 metros y colinda con Jorge Meraz Quintana; AL PONIENTE.- 46.64 metros y colinda con Margarita Ávila Cuevas, con una superficie aproximada de 869.66 (ochocientos sesenta y nueve punto sesenta y seis) metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MAURO SUSANO TORRES, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y en concepto de propietario, exhibiendo los siguientes documentos para acreditar su dicho; contrato de compraventa de fecha 22 de enero de 1999, certificado de no inscripción, ticket bancario de pago, volante universal, recibo oficial, plano manzanero certificado, certificado catastral, certificado de no adeudo, constancia de no ejido.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

41.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1980/2023, se tiene por presentado a EUSEBIO ELADIO GONZÁLEZ GARCÍA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Calvario Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; al Noreste: 43.00 metros y colinda con calle privada, al Sureste: 30.30 metros y colinda con Aurelio López Sánchez, al Suroeste: 40.90 metros y colinda con Edgar López Crisóstomo y al Noroeste: 35.50 metros y colinda con Eusebio Crisóstomo Miranda. Con una superficie aproximada de 1,376.87 (mil trescientos setenta y seis punto ochenta y siete metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el doce de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

42.-8 y 11 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 496/2023, promovido por JUANA RIEGA JARDON, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en CALLE CONCORDIA S/N (ACTUALMENTE CALLE CONCORDIA NUMERO 1912 ORIENTE), EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 16.25 METROS CON RAUL BELTRAN ARRIAGA; AL SUR 16.25 METROS CON CALLE CONCORDIA S/N, ACTUALMENTE CALLE CONCORDIA NUMERO 1912 ORIENTE; AL ORIENTE 20.00 METROS CON CALLE SIN NUMERO ACTUALMENTE PRIVADA SIN NOMBRE y; AL PONIENTE 20.00 METROS con CAMERINO PICHARDO ACTUALMENTE TERESA PICHARDO ROMERO. Con una superficie aproximada de 325.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 06-12-2023.- LICENCIADO EN DERECHO: JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

43.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1185/2023, VICTOR HUGO GARDUÑO ALMAZAN, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: Que el inmueble ubicado en Calle cerrada José Antonio Urquiza, el Polvorín Municipio de Valle de Bravo, Estado de México que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 7 al punto 8 con rumbo suroeste una distancia de 15.07 metros, del punto 8 al punto 9 con rumbo suroeste una distancia de 5.87 metros, del punto 9 al punto 10 con rumbo suroeste una distancia de 0.24 metros colindando estas líneas con ANDADOR; del punto 10 al punto 11 con rumbo noroeste una distancia de 10.73 metros, del punto 11 al punto 12 con rumbo suroeste una distancia 10.60 metros colindando estas líneas con MA. QUINTILA ALMAZAN MOLINA; del punto 12 al punto 13 con rumbo noroeste una distancia de 3.70 metros, del punto 13 al punto 14 con rumbo noroeste una distancia de 0.58 metros colindando con calle cerrada JOSE ANTONIO URQUIZA; del punto 14 al punto 15 con rumbo noreste una distancia de 4.30 metros, del punto 15 al punto 16 con rumbo noreste de 3.90 metros, del punto 16 al punto 17 con rumbo noreste una distancia de 3.32 metros, del punto 17 al punto 18 con rumbo noreste una distancia de 4.33 metros, del punto 18 al punto 19 con rumbo noreste una distancia de 5.90 metros, del punto 19 al punto 20 con rumbo noreste una distancia de 8.68 metros colindando estas líneas con YUDER GARDUÑO ALMAZAN y del punto 20 al punto 7 con rumbo sureste una distancia de 16.83 metros colindando con MA. QUINTILA ALMAZAN MOLINA. Lo he poseído de buena fe y en calidad de propietario desde el día doce de noviembre del dos mil cuatro, fecha en que lo adquirí por contrato privado de compraventa con el Señor TEOFILIO GARDUÑO ROSALES, siendo este contrato de compraventa la causa generadora de mi posesión en concepto de propietario de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dados en Valle de Bravo, México, el treinta de noviembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

44.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1579/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ MARTI, sobre un bien inmueble ubicado en LA PRIMERA MANZANA DEL BARRIO MORELOS, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 200.00 metros y colinda con PRIMO VELAZCO HERNÁNDEZ; Al Sur: 145.20 metros y colinda con LUIS GARCÍA MONTERO; Al Oriente: 115.00 metros y colinda con JOSE MOLINA ahora con JUAN MOLINA SÁNCHEZ; Al Poniente: 75.00 metros y colinda con MANUELA SERRANO MIRANDA Y AGUSTÍN QUESADA SERRANO, con una superficie de 15,647.23 metros cuadrados (quince mil seiscientos cuarenta y siete metros con veintitrés centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los ocho (08) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

45.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

"REMATE EN PRIMERA ALMONEDA".

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de ORTIZ RUBIÑOS TEODORO Y BAUTISTA FLORES JOSEFINA bajo el número de 987/2016, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México Licenciado MIGUEL ÁNGEL ROBLES VILLEGAS, dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

- - - A sus autos el escrito de cuenta que presenta JOSÉ ROBERTO ROJO GALLARDO, y como lo solicita se señalan las se señalan LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del bien Inmueble identificado y ubicado en CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA" CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 11 UBICADO EN LA CALLE COLINAS DE BATÁN MANZANA 6, LOTE 6, VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR "A" MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, fijándose como precio de remate la cantidad de \$613,000.00 (SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta del avalúo de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, y su venta se efectuará de contado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, publíquense edictos por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en el periódico DIARIO IMAGEN, Tesorería de esta capital hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y lugares de costumbre de este Juzgado, es decir, en los Tableros de Avisos de este órgano jurisdiccional, y debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; y en razón de que el inmueble a rematar se ubica fuera de esta jurisdicción, con apoyo en el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos en los lugares de costumbre de aquél lugar, en las puertas del Juzgado exhortado y en un periódico de mayor circulación. Facultando al C. Juez exhortado para que, con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones únicamente las tendentes a cumplimentar el presente proveído, gire oficios y tenga por autorizadas a nuevos apoderados de la parte actora y personas para oír y recibir notificaciones, habilite días y horas inhábiles y gire oficios. Se otorga a la autoridad exhortada un término de cuarenta días para diligenciar el exhorto de referencia. Se deberá insertar en el exhorto a diligenciar, las personas que precisa en el de cuenta y asimismo las que, en este acto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, se autorizan para los fines que precisa. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXAGÉSIMO TERCERO CIVIL, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ROBLES VILLEGAS, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rosalba Reyes Rodríguez, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Ciudad de México, a 28 de agosto del 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSALBA REYES RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

PUBLIQUENSE EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES.

46.- 8 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de FRANCISCO JAVIER PEREZ ROBLES, expediente número 158/2022, la C. Juez Sexagésimo Noveno Civil de este Tribunal, dictó un auto que a la letra dice: Ciudad de México a siete de noviembre del dos mil veintitrés. "... y con fundamento en el artículo 272-G Código de Procedimientos Civiles, se regulariza el proveído dictado en la audiencia de fecha DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, (visible a fojas 392 de autos), en virtud de que, por un error de carácter involuntario, omitió anotar de forma completa el domicilio del inmueble materia de la diligencia de remate, anotándose: "...CALLE: INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO 113 NUM. EXTERIOR: NO CONSTA NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCION: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 33 LOTE: NO CONSTA VIVIENDA: NO CONSTA, COLONIA: CONDADO DE SAYAVEDRA CODIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO...", quedando sin efectos dicha mención siendo lo correcto lo siguiente: "...CALLE: INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO 113 NUM. EXTERIOR: NO CONSTA NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCION: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 33 LOTE: NO CONSTA VIVIENDA: NO CONSTA, COLONIA: CONDADO DE SAYAVEDRA CODIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO: ESTADO DE MÉXICO..." Por lo que, este proveído debe formar parte integrante del que se regulariza, por tanto, no se expida a ninguna de las partes copia simple, ni certificada del mismo, sin la debida inserción del presente proveído..." "... En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, día y hora señalada para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble objeto de la hipoteca materia del presente juicio. Téngase por hechas las manifestaciones de la compareciente, y como lo solicita, en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción VI, 564, 565, 566 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, respecto del inmueble ubicado en ubicado en el MARCADO CON EL NUMERO CIENTO TRECE DE BOULEVARD DE LA TORRE Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE NÚMERO UNO, DE LA MANZANA TREINTA Y TRES, DEL FRACCIONAMIENTO "CONDADO DE SAYAVEDRA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra registralmente identificado como el ubicado en 1 CALLE: INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO 113 NÚM. EXTERIOR: NO CONSTA NÚM. INTERIOR: NO CONSTA SECCIÓN: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 33 LOTE: NO CONSTA VIVIENDA: NO CONSTA COLONIA-CONDADO DE SAYAVEDRA CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$16,528,000.00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA, que corresponde a la rebaja del veinte por ciento del valor de tasación de los \$20' 660,000.00 M.N. (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que sirvió de precio para la presente, con rebaja del veinte por ciento de la tasación, en términos del artículo antes citado, SIN SUJECCIÓN A TIPO, y para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble en el precio antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señalan las DOCE HORAS DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, a fin de que pueda prepararse debidamente mediante su anuncio por medio de EDICTOS para convocar postores, los que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO "EL DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles..."

PARA SU PUBLICACIÓN UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO "EL DIARIO DE MEXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA MA. TERESA DE LA VEGA HERRERA.-RÚBRICA.

47.- 8 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 336/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN), PROMOVIDO POR ROCÍO TORRES MARTÍNEZ en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de JESÚS TORRES MEJÍA, en contra de ROGELIO REYES RUBIO, FORTUNATO CALIXTO GONZÁLEZ Y TOBIAS MARTÍNEZ MELCHOR, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, con Residencia en Tecámac, México, por auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar al demandado ANTONIO TREJO por medio de edictos, por lo tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS: A) La declaración por sentencia ejecutoriada en el sentido de que la suscrita tiene mejor derecho para poseer, un terreno rustico de labor de calidad de tercera de los llamados de común repartimiento denominado "SAN MIGUEL" ubicado en los términos del PUEBLO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO. B) Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega material a la suscrita albacea. C) El pago de daños y perjuicios que han ocasionado, al no disponer del inmueble en cuestión, D) El pago de gastos y costas que origina el presente juicio.

HECHOS: 1. En fecha 20 de diciembre del año 1983 el autor de la sucesión adquirió por medio de contrato de compra venta celebrado con el señor JESÚS TORRES GODINEZ el terreno antes descrito, 2. Derivado de la compraventa en la misma fecha fue ratificado ante el Licenciado VALENTE VEGA GALLARDO, Juez menor Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México. Quedando debidamente

registrado ante el administrador de rentas de Otumba, Estado de México. 3) Actualmente los señores ROGELIO REYES RUBIO, FORTUNATO CALIXTO GONZÁLEZ Y TOBIAS MARTÍNEZ MELCHOR actualmente poseen sin derecho el terreno antes descrito. 4) Qué el adquirente con justo título y de buena fe tiene mejor derecho que los demandados. 5) Debido a la contingencia sanitaria la suscrita nos encontramos imposibilitados para estar al pendiente de y al cuidado del terreno antes señalado, por lo que al trasladarnos al inmueble nos percatamos que el terreno se encontraba invadido. 6) Ante tales consideraciones indagamos sobre quienes eran las personas que habían invadido el terreno. 7) Al solicitarle a las personas que invadieron el terreno, para que nos devolvieran dicho inmueble, se negaron amenazándonos con pistola en mano. 8) En virtud de lo anterior los demandados se niegan en forma rotunda a desocupar el terreno. 9) Admitido el presente juicio y en el desahogo de las pruebas, en la diligencia de inspección judicial, que tuvo el día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), se desprende que por dicho de ALFREDO FLORES MÁRQUEZ, que el presunto dueño del terreno es el señor ANTONIO TREJO, por ese motivo, en su calidad de "presunto dueño"; dicha persona debe ser llamado a juicio.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles que a continuación se cita:

"Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignora donde se encuentra, la notificación se hará por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población, donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. El Secretario fijará además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. El Juez tomará previamente, las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de emplazar, en la forma señalada en este precepto, y adoptará las medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio, solicitando el auxilio de la policía judicial y los cuerpos de seguridad pública estatal o municipal. En las controversias de la fracción I del artículo 5.2 del presente ordenamiento, el Juez girará oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a las Instituciones de Seguridad Social, al Instituto Federal Electoral, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso, a la Institución que señale el actor, para que informen si se encuentra registrado el demandado y en su caso, el domicilio con que cuenta."

Por lo anterior con fundamento al citado artículo se ordena la publicación de los edictos por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente el día DOCE (12) DE DICIEMBRE DE (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

48.- 8, 17 y 26 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 718/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por KARLA ROCIO BERNAL VELÁZQUEZ, respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA MANUEL BERNAL, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE.- 76.00 METROS ACTUALMENTE CON KARLA ROCIO BERNAL VELÁZQUEZ, AL SUR.- 73.00 METROS CON LA SUCESIÓN DE JUAN BERNAL SANCHEZ, AL ORIENTE.- 16.00 METROS CON AVENIDA MANUEL BERNAL Y AL PONIENTE.- 12.00 METROS CON LA SUCESIÓN DE JUAN BERNAL SÁNCHEZ; CON UNA SUPERFICIE.- MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los doce días del mes de octubre del año de dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

49.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1624/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN JORGE ALDRETE VÁZQUEZ, apoderado legal y representante de la moral VTA SOLUTIONS S.A. DE C.V., sobre un bien inmueble ubicado en LA CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 29.60 metros y colinda con GUILLERMO REYES TREJO; Al Sur: en dos líneas de 5.40 y 25.00 metros y colinda con RUBEN JUAREZ CRUZ; Al Oriente: 40.20 metros y colinda con PEDRO MARCELO MENDOZA; Al Poniente: 19.60 y 20.00 metros y colinda con ROSAURA VÁZQUEZ CARRILLO Y CALLE PRIVADA, con una superficie de 1,190.00 metros cuadrados (mil ciento noventa metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

50.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 480/2023, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MIRELDA BENÍTEZ ESTRADA, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), admitida el seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), sobre el inmueble ubicado en Plan de la Cuadrilla, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con una superficie de: 173.77 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 27.80 metros con Iglesia y Sixta Martínez Rayón; AL SUR: 28.00 metros con Sergio Benítez Rayón; y, AL ORIENTE: 12.80 metros con Calle sin nombre. Quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente). Sultepec, Estado de México, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario Judicial, Licenciada Maryela Gómez Contreras.-Rúbrica.

51.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1621/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VICTOR CRUZ FRANCO, sobre un bien inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE SANTA ELENA, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 21.50 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Sur: 23.00 metros y colinda con JUAN FRANCO MARTÍNEZ, actualmente con ANTONIO ORDÓÑEZ JUÁREZ; Al Oriente: 25.00 metros y colinda con JUAN CARLOS CRUZ RODRÍGUEZ y 75.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Poniente: 100.00 metros y colinda con FIDEL CRUZ FRANCO, actualmente con ANTONIO ORDÓÑEZ JUÁREZ Y CAMINO VECINAL, con una superficie de 2,187.00 metros cuadrados (dos mil ciento ochenta y siete metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

52.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1527/2023, el señor MONSERRAT ANEL MONTIEL UGALDE, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en San Agustín Buenavista, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: termina en punta; al SUR: en cuatro líneas, la primera de 6.00 metros, la segunda de 21.50 metros, la tercera de 25.00 metros y la cuarta de 25.00 metros colindan con calle de acceso sin nombre; al ORIENTE: en dos líneas, la primera de 17.00 metros y la segunda de 50.00 metros, colindan con Juan García Noguez; al PONIENTE: en tres líneas, la primera de 43.50 metros, la segunda de 5.50 metros y la tercera de 28.00 metros, colindan con Gloria Pérez Sánchez. Con una superficie de 2,638.28 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

53.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1503/2023, relativo al Juicio de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN POSESORIA, promovido por CESAR CRUZ REYES, sobre un bien inmueble ubicado en BOULEVARD LOMA ALTA ESQUINA CON CALLE ROBLE, SIN NUMERO, LOMA ALTA VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 54.00 metros y colinda con SALOMON RODRIGO CRUZ JIMENEZ; Al Sur: 55.00 metros y colinda con CALLE ROBLE; Al Oriente: 18.00 metros y colinda con LEIDI MARLETH VASQUEZ JIMENEZ; Al Poniente: en dos líneas de 09.40 metros y 08.60 metros y colinda con BOULEVARD LOMA ALTA, con una superficie de 978.83 metros cuadrados (novecientos setenta y ocho metros con ochenta y tres centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

54.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1478/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; GREGORIO VALDEZ LARA, promueven en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno Urbano de los llamados de Propiedad Particular, actualmente con construcción, ubicado en Barrio Segunda de San Miguel, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 16.15 metros, colindando con Sergio Jovani Salas Hernández, AL SUR: en 16.15 metros, colindando con Gregorio Valdez Lara, AL ORIENTE: en 11.38 metros, colindando con Calle Privada, y AL PONIENTE: en 11.38 metros, colindando con Calle Privada; CON UNA SUPERFICIE DE 184.00 METROS CUADRADOS; dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-01-047-30-000-0000, y mediante resolución judicial, solicitan se les declare propietario de dicho Terreno, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO, LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

55.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ANTONIA ARIAS SEGOVIA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **338/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por GUADALUPE SEGOVIA LÓPEZ y JESÚS MORALED A MARÍN, quienes promueven por propio derecho y en carácter de familia extensa de la niña de iniciales L. D. C. A. S., en contra de **ANTONIA ARIAS SEGOVIA**, por auto de cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de su hija de iniciales L. D. C. A. S;** por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber **que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictará sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la**

adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la niña involucrada basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha doce de julio de dos mil veintitrés, Guadalupe Segovia López visitó a su tía, la señora María Luz Velázquez Velázquez, quien a su vez es bisabuela de la niña de iniciales L. D. C. A. S, en el poblado de Ayapa, Jalpa de Méndez, en el Estado de Tabasco, lugar donde habita su padre, siendo esa fecha en la que la suscrita tuvo el primer contacto con la niña en mención y a partir de esa fecha la visitó todos los días inclusive pasaba por ella en las mañanas y se la llevaba con su familia pasando todo el día juntos regresándola por las noches a su domicilio, todo ello atendiendo a la conexión que se desarrolló entre la niña y mi familia. 2.- Cuando fallece el tío, su papá Juan Segovia Jiménez nos llama a mí y a mi esposo para proponernos como red de apoyo para proteger y adoptar a la niña antes referida, derivado de que por su condición económica y por su discapacidad ya no pueden brindarle los cuidados necesarios a la niña, por lo cual se lleva a cabo una plática familiar en donde los suscritos con mucha ilusión aceptamos cuidar a la niña, aunado a que no existe algún otro familiar con las posibilidades de proporcionar los cuidados a la niña en referencia, desde entonces la niña convive con nosotros y nos ha aceptado e identificado como su familia. 3.- Por lo que respecta a las redes de apoyo de la familia materna y paterna de la niña, se refirió por parte de la especialista la imposibilidad de realizar valoración alguna, atendiendo a que se desconoce quién es el padre biológico y por parte de la madre, se desconoce su paradero puesto que los bisabuelos son quienes han proporcionado los cuidados a la niña en mención desde pequeña, sin embargo ahora que falleció el bisabuelo quien era el sustento de la casa y con la ceguera de la bisabuela y tía se encuentran imposibilitadas para proporcionar los cuidados a la niña. 4.- Es el motivo por el cual estamos demandando a la señora Antonia Arias Segovia, es por ser madre de la niña antes referida.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS ONCE (11) DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 05/12/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

58.- 8 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2468/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por MIGUEL ÁNGEL CANTILLO GONZÁLEZ, respecto del inmueble denominado "TEPETLAPA" ubicado en SAN MARCOS NEPANTLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha diez (10) de enero de dos mil dieciséis (2016), lo adquirió de DESIDERIO CANTILLO CAMACHO, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.61 metros y colinda con MARCO ANTONIO CANTILLO GONZÁLEZ; AL SUR: 26.00 metros y colinda con NOE ORTEGA GARCIA; AL ORIENTE: 08.92 metros y colinda con CRUZ ZACARIAS CAMACHO; AL PONIENTE: 08.70 metros y colinda con CALLE CINCO DE FEBRERO. Con una superficie de total aproximada de 227.36 metros cuadrados (DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

60.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, MEXICO
E D I C T O**

MARCO ANTONIO CANTILLO GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1787/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio, denominado "TEPETLAPA", ubicado en San Marcos Nepantla, Municipio de Acolman, Estado de México, que en fecha diez 10 de enero del año dos mil dieciséis 2016, lo adquirió de DESIDERIO CANTILLO CAMACHO, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 25.21 metros con Alejandra Minerva Cantillo González.

AL SUR con 25.61 metros con Miguel Ángel Cantillo González.

AL ORIENTE con 08.93 metros con Cruz Zacarías Camacho.

AL PONIENTE con 08.70 metros con calle 5 de Febrero.

Con una superficie aproximada de 224.01 metros cuadrados.

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordeno por autos de fecha siete (07) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACAN, MÉXICO, VEINTIUNO 21 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, MÉXICO, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

61.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRA MINERVA CANTILLO GONZALEZ, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 1786/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TEPETLAPA", UBICADO EN SAN MARCOS NEPANTLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha diez (10) de enero del año dos mil dieciséis (2016), lo adquirió mediante contrato de compraventa con DESIDERIO CANTILLO CAMACHO mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho Inmueble es en calidad de propietaria de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. 24.80 METROS COLINDA CON CALLE NIÑO PERDIDO.

AL SUR. 25.21 METROS COLINDA CON MARCO ANTONIO CANTILLO GONZÁLEZ.

AL ORIENTE. 09.15 METROS COLINDA CON CRUZ ZACARÍAS CAMACHO.

AL PONIENTE. 09.00 METROS COLINDA CON CALLE 5 DE FEBRERO.

Con una superficie aproximada de 226.94 metros cuadrados.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado fiscalmente y al corriente del pago del Impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

62.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ DE LA O promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1511/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio denominado "LA BARRANCA" ubicado en CALLE RIO CHIQUITO, SIN NUMERO, POBLADO DE LA RESURRECCIÓN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 20.00 metros y colindan con Marlen López Gutiérrez; AL SUR.- 20.00 metros y colinda con calle Río Chiquito; AL ORIENTE.- 20.00 metros y colinda con Odilón Rivas actualmente Rosita Rivas Zamudio; AL PONIENTE.- 20.00 metros y colinda con Donaciano Torres Juárez actualmente María Guadalupe Torres Rodríguez, con una superficie aproximada de 400 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día treinta de mayo de dos mil veintidós celebró un contrato de donación respecto del inmueble referido con MARGARITO GÓMEZ DORANTES, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública de buena fe, sin interrupción alguna, por más de veintinueve años y en concepto de propietario, exhibiendo documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato privado de compraventa, contrato de donación, impresión de recibo de pago de servicios de terceros, volante universal, solicitud de certificado, certificado de no inscripción, certificado de no adeudo, plano topográfico plano certificado, constancia de no pertenencia a ejido, certificación de no formar parte ni afecta bienes de dominio público o privado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE (11) DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

63.- 8 y 11 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

C. NICOLAS OMAR ROSAS JUAREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1078/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un inmueble de la parcela "XOMETRACORRAL", ubicado en el LOTE NUMERO 14, DE LA MANZANA 02, DE LA PARCELA XOMETRACORRAL, A UN COSTADO DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO - TULANCINGO, EN SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, en fecha 14 catorce de septiembre del año dos mil quince 2015, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante compra-venta con el C. JOSÉ LUIS ROMERO ORDOÑEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR. 10.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE 20.00 METROS CON LOTE 15, AL PONIENTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 13, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 30 de noviembre de dos mil veintitrés 2023. Otumba, Estado de México, 08 de diciembre de 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

64.- 8 y 11 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EI C. J. FÉLIX AGUILAR MIRANDA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1554/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio Denominado "SANTA CRUZ" ubicado en "Calle Atitla, sin número, San Juan Tezontla, Código Postal 56243, Municipio de Texcoco. Estado de México", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL SUROESTE.- 11.32 metros y linda con Calle Atitla, AL SURESTE.- 136.885 metros y linda con PAULA VELÁZQUEZ, AL NORESTE.- 19.08 metros y linda con Calle Cerrada Hueyepan, AL NOROESTE.- 130.559 metros y linda con Calle Cerrada Hueyepan, con una superficie aproximada de 1536.934 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día dos de julio de 2021 de dos mil veintiuno, mediante un contrato de compraventa adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS 06 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.- RÚBRICA.

65.- 8 y 11 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 1533/2023.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

ANGELICA IRAIS NAVA PERALTA promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "XOCOTITLA" ubicado en: El barrio de San Pedro, ubicado en el Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México, también identificada catastralmente como lote 14, de la manzana 05, "Xocotitla", del barrio de San Pedro, ubicada en el Municipio de Chiconcuac de Juárez, perteneciente al Estado de México; El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 11.84 metros y COLINDA CON CALLE JUAN LEÓN; AL SUR: 11.80 metros y COLINDA CON ALBERTO CASTILLO GONZÁLEZ, AL ORIENTE: 23.95 metros y COLINDA CON DAVID ZALAZAR CABALLERO; AL PONIENTE: 22.70 metros y COLINDA CON SALVADOR FRANCO VARGAS; con una superficie aproximada de 275.64 METROS CUADRADOS; la cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el CUATRO 04 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO 1981, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es ESTELA PERALTA ROJAS y la compradora es ANGELICA IRAIS NAVA PERALTA en su carácter de representante común de las promoventes.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

66.- 8 y 11 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO

A LOS INTERESADOS.

LA C. VILLANUEVA MOLINA JESSICA ALEJANDRA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1601/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio Denominado "EX JAGUEY" ubicado en "Avenida Juárez, Colonia Tulteca Teopan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 16.66 metros y linda con HUMBERTO ALANIS DUEÑAS (actualmente con EDUARDO YESCA JIMENEZ), AL SUR. 16.66 metros y linda con AVENIDA JUÁREZ, AL ORIENTE.- 13.00 metros y linda con Propiedad Privada, actualmente con RICARDO AGUILAR PADILLA, AL PONIENTE.-13.00 metros y linda con AVENIDA ANSELMO QUINTERO, con una superficie aproximada de 216.58 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintisiete 27 de mayo del año dos mil doce 2012, mediante un contrato privado de compraventa adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE 13 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

67.- 8 y 11 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
EDICTO

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1927/2023, JEIME AVILA ROBLES, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco kilómetro 6.600 Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 39.40 metros colinda con Carretera Ixtlahuaca- Jiquipilco, kilómetro 6.600 Manzana Tercera, Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco, Estado de México; AL SUR: 40.50 metros colinda con Telesfora Presiliana Nicolas; AL ORIENTE: 59.50 metros colinda con camino carril, sin nombre Manzana Tercera, Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco, Estado de México; AL PONIENTE: 53.00 metros colinda con Marcelo Jiménez Ávila; Con una superficie de 2238.90 metros cuadrados (dos mil doscientos treinta y ocho punto noventa metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

69.- 8 y 11 enero.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
EDICTO

PEDRO RODRÍGUEZ RIVERA Y LEONARDA RIVERA DE LA CRUZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1491/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del bien inmueble ubicado en CERRADA PANAMÁ NÚMERO 05, COLONIA SAN MIGUEL OTLICA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTEPEC,

ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie total de 237.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- mide 20.00 metros, colindaba cuando lo adquirimos con J. JESÚS RIVERA, actualmente colindamos con EDITH JAZMIN PEÑA PINEDA; AL SUR.- mide 20.00 metros y colindaba cuando lo adquirimos con LUIS HERNANDEZ, actualmente colindamos con MA. LOURDES VARGAS ALVAREZ; AL ORIENTE.- mide 11.85 metros con y colindaba cuando lo adquirimos con HERMANA VALDEZ M., actualmente colindamos con CALLE MARTINICA; AL PONIENTE.- mide 11.85 metros con y colindaba cuando lo adquirimos con CALLE PÚBLICA, actualmente con CERRADA PANAMÁ. 1.- Tenemos por presentes con este escrito, documentos, copias simples de traslado que acompaño promoviendo juicio de procedimiento no contencioso, inmatriculación judicial, información de dominio, para acreditar con los documentos exhibidos y la información testimonial propuesta que hemos adquirido por prescripción positiva el inmueble mencionado y precisado, por lo que nos hemos convertido en propietarios de dicho inmueble. 2.- Ordenar se publique un extracto de nuestra solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de circulación diaria en el Estado de México. 3.- Señalar día y hora para la recepción de la información testimonial que se recibirá mediante la intervención de los colindantes, de la autoridad municipal y de la persona que se encuentra registrada en catastro que somos los suscritos. 4.- Es su oportunidad precios los trámites de ley se dicte sentencia en la que se declare que los suscritos al reunir los requisitos legales para ello se han convertido en propietarios del inmueble descrito en el punto número uno del capítulo de hechos y que la misma nos sirva de título de propiedad y se registre ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden al vigésimo día del mes de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a los autos de fechas nueve de octubre del dos mil veintitrés y doce de octubre del dos mil veintitrés.- ENCARGADO DE DESPACHO, MAESTRO EN DERECHO PENAL DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

70.- 8 y 11 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

ROSALÍA ROSAS ALEJO, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 719/2020, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA EN CONTRA DE ROSA LUGARDO DE MONDRAGÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: PRESTACIONES.

A.- El otorgamiento y firma de Escritura a favor de la suscrita ROSALIA ROSAS ALEJO, ante Notario Público respecto del CINCUENTA POR CIENTO de la totalidad del bien inmueble ubicado y denominado como LOTE DE TERRENO NUMERO 60, MANZANA 11, con la siguiente nomenclatura CALLE MONEDA, NUMERO OFICIAL 286, COLONIA PORFIRIO DIAZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO; en base al contrato privado de compraventa que celebre con la señora ROSA LUGARDO DE MONDRAGON, en fecha 08 de junio de 1987; mismo inmueble que cuenta con una superficie de 75.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.41 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 16.82 CON LOTE 61, AL ORIENTE: 4.5 METROS CON CALLE OCHO actualmente CALLE MONEDA, AL PONIENTE: 4.5 METROS CON LOTE 28. B.- El cumplimiento del Otorgamiento y Firma de Escritura respecto del CINCUENTA POR CIENTO de la totalidad del bien inmueble ubicado y denominado como LOTE DE TERRENO NUMERO 60, MANZANA 11, con la siguiente nomenclatura CALLE MONEDA, NUMERO OFICIAL 286, COLONIA PORFIRIO DIAZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, en base a que se le pago el precio total y en efectivo de la operación de compraventa a la señora ROSA LUGARDO DE MONDRAGON en fecha 08 DE JUNIO DEL AÑO 1987, siendo la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que fueron liquidados en su totalidad el mismo día en que se llevó a cabo la relación contractual, C. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Que en fecha 08 de JUNIO del año 1987 la suscrita adquirió mediante contrato privado de compraventa con la señora ROSA LUGARDO DE MONDRAGON, el bien inmueble aludido, manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que se trata del mismo bien inmueble, materia de la presente Litis. 2.- En la misma fecha en que la suscrita celebre contrato de compraventa que se exhibe, se me dio posesión física y material del inmueble mencionado, asimismo se me hizo entrega de todos y cada uno de los documentos que amparan la propiedad de dicho bien inmueble. 3.- Es el caso que en diversas ocasiones le requeri a la demandada ROSA LUGARDO DE MONDRAGON, que acudiéramos al Notario Público a efecto de que se expidiera a mi favor la Escritura Pública de compraventa, respecto DEL CINCUENTA POR CIENTO del inmueble ubicado y denominado como LOTE DE TERRENO NUMERO 60, MANZANA 11, con la siguiente nomenclatura CALLE MONEDA, NUMERO OFICIAL 286, COLONIA PORFIRIO DIAZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO; pero me indico la misma, que su salud y su trabajo no le permitía el horario para acudir ante el Notario Público a otorgarme la escritura respectiva, situación que les consta a los señores RAFAEL LEYVA ESPINOSA, EDITH OFELIA TORRES MORALES Y FRANCISCO MIRANDA CERON; personas que se han percatado de los hechos narrados, en virtud de encontrarse presentes. Y así fue que le he insistido en diversas ocasiones, pero ha sido inútil en virtud de que cuando voy a requerirla a su domicilio, jamás la encuentro; por lo que me vi en la imperiosa necesidad de demandarle por esta Vía el Otorgamiento y Firma de ESCRITURA. 4.- Dada la negativa de la hoy demandada en acudir al Notario Público para otorgarme la Escritura Pública de Compraventa relacionada con el contrato de compraventa que se hace valer y aunado a ello que siempre tiene evasivas para no ir al Notario Público, es que me veo en la necesidad de acudir a su Señoría a efecto de demandar a la señora ROSA LUGARDO DE MONDRAGÓN, el otorgamiento y firma de escritura de compraventa a mi favor. 5.- Manifiesto a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que en el contrato privado de compraventa que se hace valer se señala que la propiedad que compre está ubicada en el LOTE DE TERRENO NUMERO 60, MANZANA 11, con la siguiente nomenclatura CALLE MONEDA, NUMERO OFICIAL 286, COLONIA PORFIRIO DIAZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO; mismo lote que cuenta con una superficie de 75.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.41 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 8.41 CON LOTE 61, AL ORIENTE: 4.5 METROS CON CALLE OCHO ACTUALMENTE MONEDA, AL PONIENTE: 4.5 METROS CON LOTE 28. El cual se encuentra plenamente identificado y coincide con todas y cada una de las manifestaciones y cláusulas vertidas en el citado contrato. Haciendo las siguientes aclaraciones: 1).- Que vengo a manifestar a su Señoría Bajo Protesta de Decir Verdad que la suscrita le he requerido a la

demandada el cumplimiento y la formalidad del contrato de compraventa que celebramos en el año de 1987 y lo hice en diversas ocasiones, pero la misma me indicaba que por su salud y su trabajo no le permitía el horario para acudir ante el Notario Público a otorgarme la escritura respectiva, y así fue en muchas ocasiones, siendo las últimas fechas el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, 12 de septiembre del año dos mil dieciocho, trece de marzo del año dos mil diecinueve y trece de diciembre del año dos mil diecinueve, estas últimas ocasiones les constan a los testigos que he nombrado en mi escrito de demanda inicial, siendo los señores RAFAEL LEYVA ESPINOSA, EDITH OFELIA TORRES MORALES y el señor FRANCISCO MIRANDA CERON. 2).- Se aclara la prestación marcada con el inciso A) respecto a una colindancia señalada como "AL NORTE...", para quedar como sigue AL NORTE: 16.82 con propiedad privada. 3).- Se aclara el hecho marcado con el número "1", para quedar como sigue "1.- Que en fecha veintidós (22) de junio del año mil novecientos ochenta y siete (1987), la suscrita adquirió mediante contrato privado de compraventa con la señora ROSA LUGARDO DE MONDRAGON, el bien inmueble aludido, manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que se trata del mismo bien inmueble, materia de la presente Litis, tal y como se acredita con el original del contrato de compraventa aludido; así como el recibo finiquito de fecha veintidós (22) de junio del año de mil novecientos ochenta y siete (1987); mismo documento que ampara el monto que se hizo en una sola exhibición por la cantidad pactada entre las partes, la cual fue \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Ignorándose el domicilio de ROSA LUGARDO DE MONDRAGON, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE 17 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

71.- 8, 17 y 26 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

NOTIFIQUESE: MANUEL JASSO.

CLAUDIA ZARRAGA ALVAREZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 1244/2022, EN EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, PROMOVIDO POR CLAUDIA ZARRAGA ALVAREZ EN CONTRA DE PASIANO PEREZ LAZCANO y MANUEL JASSO, ordenándose sus publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de éste Juzgado, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

La prescripción positiva por usucapión de una fracción del inmueble denominado predio rustico, llamado Rancho "El Gavilán", ubicado en colonia no consta, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente calle Orquídeas, número 8, colonia Vista Hermosa, primera sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, que poseo la suscrita, mismo que precisare en el capítulo de hechos. La declaración que haga su señoría mediante sentencia definitiva en la que se dicte que la suscrita me he convertido de poseedora a propietaria de la fracción del inmueble materia del presente juicio, mismo que más adelante se detallara. En consecuencia y en su oportunidad la cancelación o tildación de la inscripción parcial de la superficie a usucapir, cuya inscripción registral se encuentra inscrito bajo con el folio real electrónico 00049169 a favor de MANUEL JASSO. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. El inmueble propiedad de la suscrita Claudia Zárraga Álvarez lo compré mediante justo título por contrato de compraventa de fecha 22 de marzo del año 2002 desde luego el inmueble denominado predio rústico llamado Rancho El Gavilán ubicado en la Colonia no consta, Municipio de Nicolás Romero Estado de México actualmente calle Orquídeas, número 8, Colonia Vista Hermosa, primera sección Municipio de Nicolás Romero Estado de México. El inmueble de mi propiedad del cual compré una fracción, que se encuentra dentro de la superficie total que se menciona en el hecho que antecede, inmueble de mi propiedad que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 8.00 metros colinda con Filemón Martínez; al sur: 8.00 metros colinda con calle Orquídeas; al oriente: 15.00 metros con Ebodio Munguía; al poniente: 15.00 metros colinda con Antonio Pascual, con una superficie total de 120.00 m2 (ciento veinte metros cuadrados). El inmueble propiedad de la suscrita Claudia Zárraga Álvarez lo vengo poseyendo el mismo en concepto de propietaria, de buena fe, ya que el señor Paciano Pérez Lazcano me entregó la posesión del inmueble al comprarlo, entregándole en el domicilio del inmueble objeto del contrato de compraventa le pagué el precio pactado por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en consecuencia a partir de que lo compré poseo el predio, materia del presente juicio, en concepto de propietaria y de forma pacífica por lo que se desprende que poseo el inmueble predio en cita de forma continua pública e interrumpida desde hace 20 años.

Dado a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

06-A1.- 8, 17 y 26 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - CAMILA DÍAZ CONTRERAS, bajo el expediente número 37140/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA PUEBLA, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 50.77 METROS CON BERTOLDO ABRAHAM GARCIA VALENCIA; AL SUR: EN 48.21 METROS CON ADAN GARCIA RICAÑO; AL ORIENTE: EN 35.87 METROS CON BERTOLDO ABRAHAM GARCIA VALENCIA; Y AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS: 1° EN 23.10 METROS CON LAURA MARTÍNEZ CERÓN, 2° 06.00 METROS CON CERRADA PUEBLA, 3° 21.89 METROS CON LAURA MARTÍNEZ CERÓN, con una superficie total de 2,111.27 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdos de fecha: uno (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

07-A1.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO.

ANASTACIO ALBINO VICENTEÑO SÁNCHEZ, bajo el expediente número 35486/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CERRADA DEL SUSPIRO, NUMERO 8, PUEBLO NUEVO DE SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 metros con FARITH ISLAS ISLAS; AL SUR: En 20.00 metros con CERRADA DEL SUSPIRO; AL ORIENTE: En 30.00 metros con ANASTACIO VICENTEÑO SÁNCHEZ; y AL PONIENTE: En 30.60 metros con ANASTACIO ALBINO VICENTEÑO SÁNCHEZ; con una superficie total de 600.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

10-A1.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - CRISTÓBAL PAZ BERNAL, bajo el expediente número 37280/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE AMPLIACIÓN JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA ROMA, DE LA COMUNIDAD DE HUEYPOXTLA, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 66.76 metros con Pedro Jiménez Reyes; AL ORIENTE: 21.99 metros con José Luis López Reyes; AL SURESTE: 48.91 metros con Ejido de San Marcos Jilotzingo; AL SUROESTE: 82.32 metros con Calle Ampliación Juárez; AL NOROESTE: 59.65 metros con Cristóbal Paz Pérez; con una superficie de 5,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciado Julio César Ramírez Delgado.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

11-A1.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece (13) de noviembre y once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36803/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JOSÉ DE JESÚS ABOYTES PAREDES.

Respecto del bien inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO ESPECIFICO DE IDENTIFICACIÓN, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.23 METROS CON MARCO ANTONIO LAGUNA HERNÁNDEZ;

AL SUR: 7.10 METROS CON BEATRIZ SORIANO ESQUIVEL;

AL ORIENTE: 15.12 METROS CON BEATRIZ SORIANO ESQUIVEL;

AL PONIENTE: 15.12 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE.

Con una superficie total aproximada de: 123.01 m2 (Ciento veintitrés punto cero uno metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

12-A1.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 34026/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por PAOLA RIVERO FLORES, promoviendo en representación del Municipio de Nextlalpan, Estado de México.

Respecto del bien inmueble ubicado en la AVENIDA ABUNDIO GÓMEZ ORIENTE, S/N, PUEBLO DE SAN MIGUEL XALTOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: En 26.20 METROS CON JOSEFA SOLARES MENA Y DARIO SOLARES SÁNCHEZ

AL NORESTE: EN 43.25 METROS CON JAIME SÁNCHEZ DE LA CRUZ;

AL SURESTE: EN 25.20 METROS CON CJON. ABUNDIO GÓMEZ;

AL SUROESTE: EN 43.85 METROS CON AV. ABUNDIO GÓMEZ ORIENTE;

Con una superficie total aproximada de 1,120.00 M2 (mil punto ciento veinte metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

13-A1.- 8 y 11 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 9303/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por IRMA LOPEZ BLANCO, en contra de SANTOS MATA PEREZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda reconvencional interpuesta por SANTOS MATA PEREZ, en contra de OTHON LOPEZ

TUN, y por auto del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar la demanda reconvenional interpuesta, por medio de edictos al demandado reconvenional OTHON LOPEZ TUN; haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A.- La propiedad por USUCAPION del inmueble ubicado e identificado como: Condominio 6, vivienda tipo triplex, en paseo tepozán 1, manzana 2, lote 14, edificio "F", entrada 8, departamento 1, del conjunto habitacional denominado Tepozanes, en el Municipio de la Paz, Estado de México. B.- Previos los trámites de ley mediante sentencia definitiva a favor de la señora SANTOS MATA PEREZ, ordenar la inscripción del inmueble en el registro público de la propiedad y de Texcoco, Estado de México, a través del cual se me declare propietario del inmueble referido, asimismo la cancelación de los anteriores propietarios la señora IRMA LOPEZ BLANCO, y el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). C.- El pago de gastos y costas"... Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL LA PAZ, MÉXICO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 23 de Noviembre de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

14-A1.- 8, 17 y 26 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 255/2020.

EMPLAZAR

LEONARDO CASTILLO GONZALEZ E INMOBILIARIA LAS FLORES S.A.

Se hace de su conocimiento que ROJAS TERRAZAS TERESO promovió ante este Juzgado bajo el número de expediente 255/2020 el juicio SUMARIO DE USUCAPION, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** Declaración judicial de que ROJAS TERRAZAS TERESO se convirtió en propietario del inmueble CALLE XALOSTOC (HOY CALLE RICHARD O.ROBIN NUMERO TREINTA Y CUATRO) MANZANA VEINTICUATRO, LOTE DIECISIETE, COLONIA FRACCIONAMIENTO "GRANJAS DE SAN CRISTOBAL" (SECCION LOMAS) MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. **B)** La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **C)** Pago de gastos y costas judiciales que generen el presente juicio. **1.-** El diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta TERESO ROJAS TERRAZAS, celebro contrato privado de compra venta con LRONARDO CASTILLO GONZALEZ respecto del inmueble antes mencionado, que dicho hecho se acredita con el contrato privado de compra venta. **2.-** El inmueble tiene una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, al norte en veinte metros y linda con lote dieciséis, al sur en veinte metros y linda con lote dieciocho, al oriente en ocho metros y linda con calle Xalostoc, y al poniente con ocho metros y linda con lote cincuenta. **3.-** Como se acredita con las documentales públicas, consiste en la declaración para el pago del impuesto sobre la adquisición de inmuebles y operaciones traslativas de dominio de inmueble con número de folio 0250 y la boleta del impuesto predial correspondiente al 2020 expedidas por el H. Ayuntamiento de Coacalco, Estado de México. **4.-** El certificado de inscripción expedido por el IFREM, el inmueble antes referido se encuentra inscrito a nombre de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A, con los siguientes datos volumen 130, libro primero, sección primera foja: cero, partida 282-001, folio real electrónico número 00344146 a favor de inmobiliaria LAS FLORES S.A. **5.-** TERESO ROJAS TERRAZAS en todo momento ha poseído en concepto de propietario, esto por merced del contrato privado de compra venta que se celebró el diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta en forma pacífica, desde el momento que se adquirió el inmueble no he sido molestado en el inmueble antes citado en ningún momento dejo de poseer en calidad de propietario en forma pública, varias personas han sido testigos que se ha ostentado el inmueble motivo del presente juicio. **6.-** Se solicita que se declare que a la fecha ha operado a favor de TERESO ROJAS TERRAZAS la usucapión respecto del inmueble antes mencionado y que se dicte sentencia definitiva en la que se ordena al IFREM adscrito a los Municipios Ecatepec y Coacalco de Berriozábal, llevar a cabo la inscripción respectiva.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto veinte de octubre del dos mil veintitrés, emplácese a LEONARDO CASTILLO GONZALEZ E INMOBILIARIA LAS FLORES S.A, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosela por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Edicto que expiden el siete de noviembre del dos mil veintitrés.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

16-A1.- 8, 17 y 26 enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. de Expediente: 301521/41/2023, El o la (los) C. EVA HERNÁNDEZ GÓMEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un lote de terreno ubicado en CALLE GUERRERO N° 15, SANTA MARIA, APAXCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.50 Doce metros con cincuenta centímetros con Calle Guerrero, AL SUR: 09.22 nueve metros veintidós centímetros, con Abimael Hernández Gómez, AL ORIENTE: 35.10 treinta y cinco metros con diez centímetros con Callejón de uso particular, AL PONIENTE: 27.42 nueve metros veintidós centímetros, con calle Eva Hernández Gómez. Superficie total aproximada de: 299.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 08 de diciembre del 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1197-A1.- 13, 18 diciembre y 8 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. de Expediente: 301522/42/2023, El o la (los) C. EVA HERNÁNDEZ GÓMEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un lote de terreno ubicado en CALLE GUERRERO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 3.00 tres metros, con calle Guerrero, 10.20 diez metros y veinte centímetros con Eva Hernández Gómez, AL SUROESTE: 12.65 doce metros con sesenta y cinco centímetros, propiedad privada, AL SURESTE: 27.90 veintisiete metros y noventa centímetros, con Eva Hernández Gómez, 31.70 treinta y uno metros setenta centímetros con Lina Gómez, AL NOROESTE: 57.50 cincuenta y siete metros y cincuenta centímetros, con Abimael y Eva ambos de apellido Hernández Gómez. Superficie total aproximada de: 447.21 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 08 de diciembre del 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1198-A1.- 13, 18 diciembre y 8 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 278233/61/2022, El o la (los) C. MARTHA LEDESMA FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AVENIDA MORELOS SIN NÚMERO, LOTE 4, MANZANA 10 DEL PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN Municipio de ZUMPANGO, Estado de México el cual mide y linda: Al norte: 10.00 mt. con lote 15, Al sur: 10.00 mt. con Calle, Al oriente: 30.00 mt. con lote 5, Al poniente: 30.00 mt. con lote 3.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 12 de Diciembre de 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

08-A1.- 8, 11 y 16 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 278234/62/2022, El o la (los) C. GUSTAVO CALVILLO GANDULFO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AVENIDA MORELOS SIN NÚMERO, LOTE 5, MANZANA 10 DEL PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN Municipio de ZUMPANGO, Estado de México el cual mide y linda: Al norte: 10.00 mt. con lote 14, Al sur: 10.00 mt. con Calle, Al oriente: 30.00 mt. con lote 6, Al poniente: 30.00 mt. con lote 4.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 12 de Diciembre del 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

09-A1.- 8, 11 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS Y DEL PATRIMONIO FEDERAL
MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO
A V I S O N O T A R I A L**

EN MOLANGO DE ESCAMILLA A LOS 05 DIAS DE DICIEMBRE DEL 2023.

Por escritura número 22,053 (veintidós mil cincuenta y tres), del volumen 423 (cuatrocientos veintitrés), de fecha 09 (nueve) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe de la Licenciada Minerva Marcela Straffon Ortiz, Notario Público Número 2 Dos y del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en el Distrito Judicial de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN JOSE FLORES Y FRAGOSO**, también conocido como **JUAN JOSE FLORES FRAGOSO QUE OTORGAN ALBERTO MANUEL FLORES FRAGOSO, OSCAR ANTONIO FLORES FRAGOSO, HILDA FLORES Y FRAGOSO, HUGO MIGUEL FLORES Y FRAGOSO, XOCHILT AIDA FLORES FRAGOSO Y CUAUHEMOC GARCIA FLORES**, en su calidad de descendientes directos de la de cujus y en carácter de coherederos, en términos del artículo 4.77 cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México y sus correlativos para las demás Entidades Federativas, por lo que se procede hacer la publicación en términos del artículo 123 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México y sus correlativos para las demás Entidades Federativas.

LICENCIADA MINERVA MARCELA STRAFFON ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PUBLICA NÚMERO 2
MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO.

3852.- 11 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de diciembre de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 36,090** del Volumen **867** del protocolo a mi cargo de fecha **1 de diciembre de 2023**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA CARMEN RODRÍGUEZ TORRES** que otorgó el señor **CRISPÍN MUÑOZ RAMÍREZ** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **JUAN CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ** y **ANA LILIA MUÑOZ RODRÍGUEZ** en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3853.- 11 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de diciembre de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 35,992** del Volumen **863** del protocolo a mi cargo de fecha **24 de noviembre de 2023**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JORGE URIARTE ARZATE**, que otorgaron la señora **MARIA DE JESUS SOSA VELASCO** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **JORGE JAVIER URIARTE SOSA, MARIA DEL ROCIO AMELIA URIARTE SOSA, LUIS URIARTE SOSA y PEDRO PABLO URIARTE SOSA** en su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgó la señora **MARIA DE JESUS SOSA VELASCO**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3854.- 11 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de diciembre de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 36,089** del Volumen **867** del protocolo a mi cargo de fecha **1 de diciembre de 2023**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CIPRIANO ENRÍQUEZ TOVAR**, que otorgó la señora **MARÍA PAULA VÁZQUEZ VALENZUELA** en su calidad de cónyuge superviviente, acompañada de sus testigos, las señoras **MARÍA DE LA LUZ VILLA MARTÍNEZ** y **GENOVEVA ALAMILLA ORTIZ**, toda vez que manifestó que sabe leer y escribir, pero ya no lo puede hacer, y los señores **RUBÉN ENRÍQUEZ VÁZQUEZ**, **ERAZMO ENRÍQUEZ VÁZQUEZ**, **ANASTACIO ENRÍQUEZ VÁZQUEZ**, **FRANCISCO ENRÍQUEZ VÁZQUEZ**, **HECTOR ENRÍQUEZ VÁZQUEZ**, **CIPRIANO ENRÍQUEZ VÁZQUEZ**, **DORA AMPARO ENRÍQUEZ VÁZQUEZ** y **VERÓNICA ENRÍQUEZ VÁZQUEZ**, en su calidad de hijos de la de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores **RUBÉN ENRÍQUEZ VÁZQUEZ**, **ERAZMO ENRÍQUEZ VÁZQUEZ**, **ANASTACIO ENRÍQUEZ VÁZQUEZ**, **FRANCISCO ENRÍQUEZ VÁZQUEZ**, **HECTOR ENRÍQUEZ VÁZQUEZ**, **CIPRIANO ENRÍQUEZ VÁZQUEZ**, **DORA AMPARO ENRÍQUEZ VÁZQUEZ** y **VERÓNICA ENRÍQUEZ VÁZQUEZ**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3855.- 11 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 35,689**, del volumen ordinario **857**, del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha **26 de octubre del año 2023**, se asentó en esta Notaría la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **CLAUDIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, a solicitud de los señores **ALONSO ALEJANDRO MARTÍNEZ GODÍNEZ**, **ALONSO GAMALIEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** y **EMILIANO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, el primero de los mencionados en su calidad de cónyuge superviviente de la de cujus, y los siguientes en su calidad de hijos de la autora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3856.- 11 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de diciembre de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 35,997** del Volumen **863** del protocolo a mi cargo de fecha **24 de noviembre de 2023**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **PRISCILIANO CALZADA GARCÍA**, que otorgaron los señores **MARÍA DEL CARMEN CALZADA GUZMAN**, **FELIX ALBERTO CALZADA GUZMAN**, **JUAN MANUEL CALZADA GUZMAN**, **GUSTAVO CALZADA GUZMAN**, **FELIPA CALZADA GUZMAN**, **IGNACIO CALZADA GUZMAN** y **ELIAS CALZADA COTO**, todos en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3857.- 11 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de diciembre de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 36,085** del Volumen **867** del protocolo a mi cargo de fecha **1 de diciembre de 2023**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GUADALUPE ALONSO ORTIZ**, que otorgaron la señora **VIRGINIA AGUILAR ROSAS** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **TERESO PROCORO MARIO ALONSO AGUILAR**, **ANGEL CRUZ ALONSO AGUILAR**, **FELIPE VICTOR ALONSO AGUILAR**, **SANDRA ALONSO AGUILAR** y **DIANA ALONSO AGUILAR** en su calidad de hijos de la de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores **TERESO PROCORO MARIO ALONSO AGUILAR**, **ANGEL CRUZ ALONSO AGUILAR**, **FELIPE VICTOR ALONSO AGUILAR**, **SANDRA ALONSO AGUILAR** y **DIANA ALONSO AGUILAR**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3858.- 11 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de diciembre de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 36,088** del Volumen **867** del protocolo a mi cargo de fecha **1 de diciembre de 2023**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LEOBARDO GARCÍA ORTEGA**, que otorgaron la señora **MARÍA REGINA TORRES PÉREZ** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **JOSÉ ANGEL GARCÍA TORRES**, **REGINA ADRIANA GARCÍA TORRES** y **EDUARDO GARCÍA TORRES** en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3859.- 11 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de diciembre de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 35,993** del Volumen **863** del protocolo a mi cargo de fecha **24 de noviembre de 2023**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSE GUTIERREZ RAMIREZ**, que otorgaron la señora **MARGARITA ROMERO LARA**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **NORMA ESTHER GUTIERREZ ROMERO**, **JOSE LUIS GUTIERREZ ROMERO**, **ELIZABETH GUTIERREZ ROMERO** y **ULISES GUTIERREZ ROMERO** en su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores **NORMA ESTHER GUTIERREZ ROMERO**, **JOSE LUIS GUTIERREZ ROMERO**, **ELIZABETH GUTIERREZ ROMERO** y **ULISES GUTIERREZ ROMERO**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3860.- 11 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de diciembre de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 35,996** del Volumen **863** del protocolo a mi cargo de fecha **24 de noviembre de 2023**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JESUS VILLAR RESENDIZ**, que otorgaron la señora **SANDRA LUZ SANCHEZ ROMERO** en su calidad de cónyuge supérstite y el señor **CARLOS FERNANDO VILLAR SANCHEZ** en su calidad de hijo del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgó el señor **FERNANDO VILLAR SANCHEZ**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3861.- 11 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de diciembre de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 35,952** del Volumen **862** del protocolo a mi cargo de fecha **23 de noviembre de 2023**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **VICENTE DEL VILLAR GARCIA**, que otorgaron la señora **ALVARA GONZALEZ ALVARADO** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **VERONICA DEL VILLAR GONZALEZ**, **JOSEFINA DEL VILLAR GONZALEZ**, **ANA LILIA DEL VILLAR GONZALEZ** y **DULCE MARIA DEL VILLAR GONZALEZ** en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3862.- 11 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de diciembre de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 36,005** del Volumen **864** del protocolo a mi cargo de fecha **27 de noviembre de 2023**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GONZALO MARTÍNEZ**, que otorgaron la señora **ENRIQUETA NAVARRO REYES** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **ADRIANA MARTÍNEZ NAVARRO**, **AMERICA PAOLA MARTÍNEZ NAVARRO** y **EDGAR GONZALO MARTÍNEZ NAVARRO** en su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores **ADRIANA MARTÍNEZ NAVARRO**, **AMERICA PAOLA MARTÍNEZ NAVARRO** y **EDGAR GONZALO MARTÍNEZ NAVARRO**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3863.- 11 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 36,128**, del volumen ordinario **868**, del protocolo ordinario a mí cargo, con fecha **04 de diciembre** del año **2023**, se asentó en esta Notaría la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **TIMOTEO GONZÁLEZ MALPICA**, a solicitud de los señores **PAULINA GONZÁLEZ AGUILAR, ALICIA GONZÁLEZ AGUILAR, TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ AGUILAR, JOAQUÍN GONZÁLEZ AGUILAR, JULIA GONZÁLEZ AGUILAR** y la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA EUGENIA AGUILAR GUEVARA**, representada en ese acto por su albacea el señor **JOAQUÍN GONZÁLEZ AGUILAR**, la última de las mencionadas en su calidad de cónyuge supérstite del De Cujus, y los primeros de los mencionados en su calidad de hijos del autor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3864.- 11 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 42,355 Volumen 745 de fecha 1 de noviembre del 2023, pasada ante la Fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **PÁNFILA LUISA GARCÍA ALCÁNTARA** que solicitan **CRESCENCIA, EPIFANIA, MARICELA, FEDERICO, REMEDIOS, PATRICIA, ELOÍSA y RUBÉN** todos de apellidos **MARTÍNEZ GARCÍA**, éste último representado en este acto por **REMEDIOS MARTÍNEZ GARCÍA**, como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 7 de diciembre de 2023.

LICENCIADA EN DERECHO **NORMA VÉLEZ BAUTISTA**.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, UNA PRIMERO Y LA SEGUNDA CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

3872.- 11 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 42,331 Volumen 741 de fecha 27 de octubre del 2023, pasada ante la Fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **VICENTE FAUSTINO LOVERA CRUZ** a solicitud de **SILVIA ERNESTINA SUÁREZ MONROY, SILVIA LOVERA SUÁREZ, KARLA LOVERA SUÁREZ y OSCAR LOVERA SUÁREZ**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 7 de diciembre de 2023.

LICENCIADA EN DERECHO **NORMA VÉLEZ BAUTISTA**.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, UNA PRIMERO Y LA SEGUNDA CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

3873.- 11 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 42,381 Volumen 741 de fecha 9 de noviembre del 2023, pasada ante la Fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de ANTONIA PETRA GARCÍA RIVAS y DIEGO FILEMÓN ZALDÍVAR MIRANDA que solicitan CLEMENTE LUCIO, CARITINA SARA, SILVERIO ARTEMIO, ANA MARÍA, ADRIÁN ABEL, ESPERANZA GEMA, IRMA, DIONICIO GULMARO y PAULA CATALINA todos de apellidos ZALDÍVAR GARCÍA, los dos últimos representados por sus respectivos Apoderados ADRIÁN ABEL ZALDÍVAR GARCÍA e IRMA ZALDÍVAR GARCÍA, como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 7 de diciembre de 2023.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, UNA PRIMERO Y LA SEGUNDA CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

3874.- 11 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO **JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE, DE LA CALLE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

QUE POR INSTRUMENTO **142,798**, VOLUMEN **1968**, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE "**LA RADICACIÓN**" DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA VAZQUEZ INES**, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A USAR EL NOMBRES DE **MARIA VAZQUEZ INEZ**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **TEOFILO FLORES CHILA**, **CARMELO FLORES VAZQUEZ**, **MARGARITO FLORES VAZQUEZ**, **IRENE FLORES VAZQUEZ** Y **RAMOS FLORES VAZQUEZ**, ESTE ÚLTIMO REPRESENTADO POR EL SEÑOR SOMANG DAVID FLORES FLORES. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "**GACETA DEL GOBIERNO**" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3875.- 11 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, Notaria pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **37,332**, de fecha **27 de Noviembre del 2023**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **LAURA SENSE**, quien en vida solía utilizar también los nombres de **LAURA SENSE MALDONADO**, **LAURA SENSE MALDONADO DE MÁRQUEZ** y **LAURA SAUSA MALDONADO**.

Los señores **MA DEL ROSARIO MÁRQUEZ SENSE** quien también acostumbra a usar el nombre **MA. DEL ROSARIO MÁRQUEZ SENSE** y **ADRIAN MÁRQUEZ SÁNCHEZ**, como los "**PRESUNTOS HEREDEROS**", otorgan su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1182-A1.- 11 diciembre y 8 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaría Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 35,971 de fecha 21 de noviembre del año 2023, firmada ante la fe del suscrito Notario, el día 21 de noviembre del año 2023, en la que los señores **GUADALUPE SANTACRUZ ORTEGA, MÓNICA SANTACRUZ ORTEGA, MARTHA ELISA SANTACRUZ ORTEGA, FERNANDO SANTACRUZ ORTEGA, MARGARITA SANTACRUZ ORTEGA, ANDREA SANTACRUZ ORTEGA, ALEJANDRA SANTACRUZ ORTEGA y SARA SANTACRUZ ORTEGA**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión, Intestamentaria a bienes del señor **PEDRO SANTACRUZ SILVA**, quien también acostumbró utilizar el nombre de **PEDRO SANTA CRUZ**, por lo que en este acto dan por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1184-A1.- 11 diciembre y 8 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 98,383 de fecha 01 de diciembre del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO CANALES SANCHEZ**, a solicitud de los señores **JUAN CANALES JUAREZ, JOSE LUIS CANALES JUAREZ y LUZ MARIA CANALES JUAREZ**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, así como los señores **MARY CRUZ CANALES ALEGRIA, ELISEO CANALES ALEGRIA y REBECA MERARI CANALES ALEGRIA**, en su carácter de descendientes en segundo grado en línea recta de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores **JUAN CANALES JUAREZ, JOSE LUIS CANALES JUAREZ, LUZ MARIA CANALES JUAREZ, MARY CRUZ CANALES ALEGRIA, ELISEO CANALES ALEGRIA y REBECA MERARI CANALES ALEGRIA**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1189-A1.- 11 diciembre y 8 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 98,373 de fecha 30 de noviembre del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **JULIA JUAREZ HERNANDEZ**, a solicitud de los señores **JUAN CANALES JUAREZ, JOSE LUIS CANALES JUAREZ y LUZ MARIA CANALES JUAREZ**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, así como los señores **MARY CRUZ CANALES ALEGRIA, ELISEO CANALES ALEGRIA y REBECA MERARI CANALES ALEGRIA**, en su carácter de descendientes en segundo grado en línea recta de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores **JUAN CANALES JUAREZ, JOSE LUIS CANALES JUAREZ, LUZ MARIA CANALES JUAREZ, MARY CRUZ CANALES ALEGRIA, ELISEO CANALES ALEGRIA y REBECA MERARI CANALES ALEGRIA**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1190-A1.- 11 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **45,346** de fecha **veintinueve de Noviembre del año dos mil veintitrés**, firmada el día de su fecha, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ REFUGIO MUÑOZ LÓPEZ**, a solicitud de los señores **MARÍA ANGÉLICA MORTARA ZAVALA, PAULINA MONTSERRAT MUÑOZ MORTARA y CARLOS EDUARDO MUÑOZ MORTARA**, en su carácter de esposa e hijos respectivamente, del autor de la presente Sucesión.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellos.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción del señor **JOSÉ REFUGIO MUÑOZ LÓPEZ**, así como las Actas de Matrimonio de la señora **MARÍA ANGÉLICA MORTARA ZAVALA** y de Nacimiento de los señores **PAULINA MONTSERRAT MUÑOZ MORTARA y CARLOS EDUARDO MUÑOZ MORTARA**.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1191-A1.- 11 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **VEINTIDOS MIL CIENTO SIETE**, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe de la suscrita notaria con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ MARTÍN SALDAÑA ESTRADA**, que otorgaron los señores **TOMASA PÉREZ MALDONADO, DORA GRACIELA SALDAÑA PÉREZ, OSCAR EDUARDO SALDAÑA PÉREZ y JOSÉ MARTÍN SALDAÑA PÉREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

3887.- 12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE**, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, que otorgaron los señores **MARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, que otorgan los señores **KEREN HAPUC HERNÁNDEZ OROZCO, NAOMI YOKO HERNÁNDEZ OROZCO, MARIO KALEB HERNÁNDEZ OROZCO y YAMILE YOKABED HERNÁNDEZ OROZCO**, en su carácter de

descendientes, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

3888.- 12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS DOS**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **SALVADOR MIRANDA AYALA**, que otorgaron las señoras **LIDIA QUEREA ZALPA** y **DALILA MIRANDA QUEREA**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

3889.- 12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS**, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **APOLONIA LÓPEZ MORALES**, que otorgaron los señores **JOSÉ SOTO LÓPEZ**, **IRENE SOTO LÓPEZ**, **J. JESÚS SOTO LÓPEZ** y **AURORA SOTO LÓPEZ**, por su propio derecho en su carácter de descendientes de la autora de la Sucesión y en su carácter de causahabientes de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PEDRO SOTO MEJÍA**, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

3890.- 12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 20,497 volumen 770 de fecha 29 de noviembre de 2023, ante mí, la señora DELIA ADRIANA RINCÓN MENDOZA radicó la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor ARMANDO MIER OROZCO (Quien también acostumbraba usar su nombre como JOSÉ ARMANDO MIER OROZCO).

1 de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3899.- 12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis DEL ESTADO DE MÉXICO, hace constar.

Por escritura número "130,738", del Volumen 2,348 de fecha 16 de noviembre del año 2023, se dio fe de: A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL DE CUJUS EL SEÑOR MARTÍN LÓPEZ AVILÉS, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES GUILLERMO Y REYNA, AMBOS DE APELLIDOS LÓPEZ NAVA, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
3900.- 12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "129,096", del Volumen 2,316, de fecha 05 de septiembre del año 2023, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA COINTA TAPIA SILVA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES MARÍA DE LOURDES BARRIOS TAPIA, MARÍA DE JESÚS BARRIOS TAPIA, ARMANDO BARRIOS TAPIA Y AVELINA BARRIOS TAPIA, TODOS EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditan el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
3901.- 12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaría a mi cargo, se firmó la escritura número 31,628 de fecha 30 de Noviembre de 2023, por la que se hizo constar: LA RADICACIÓN, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, CARGO DE ALBACEA y FORMULACIÓN DE INVENTARIOS de la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor RAFAEL AYALA URIBE a la que comparece su ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA la señora SOLEDAD VIRGINIA MENDOZA DELINT y el señor GREGORIO AGUSTÍN MENDOZA DELINT en su carácter de ALBACEA testamentario; de dicha sucesión, manifestando éste último que procederá a formular los inventarios de los bienes de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA NUMERO CIENTO UNO
DEL ESTADO DE MEXICO.

1194-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado DANIEL GOÑI DIAZ, Notario Público Número OCHENTA hago saber: que por escritura ante mí número 33,389, de fecha 7 de NOVIEMBRE de 2023, quedo radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor LIBERIO RAMIREZ ANTONIO, a solicitud de los señores MARISEL ERIKA, MARICRUZ ALEJANDRA, LIDIA ANGELICA, MIGUEL ELEAZAR, JORGE Y JOSE MANUEL todos de apellidos

RAMIREZ ANTONIO por su propio derecho; en su carácter de herederos consanguíneos en línea recta y, protestando su fiel y leal desempeño, en su carácter de presuntos herederos, manifiestan que procederán a la formación del inventario respectivo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 05 de diciembre de 2023.

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 80
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

1195-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado DANIEL GOÑI DIAZ, Notario Público Número OCHENTA hago saber: que por escritura ante mí número 33,388, de fecha 7 de NOVIEMBRE de 2023, quedo radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor JULIA AGUSTINA ANTONIO VAZQUEZ, a solicitud de los señores MARISEL ERIKA, MARICRUZ ALEJANDRA, LIDIA ANGELICA, MIGUEL ELEAZAR, JORGE Y JOSE MANUEL todos de apellidos RAMIREZ ANTONIO por su propio derecho; en su carácter de herederos consanguíneos en línea recta y, protestando su fiel y leal desempeño, en su carácter de presuntos herederos, manifiestan que procederán a la formación del inventario respectivo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 05 de DICIEMBRE de 2023.

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 80
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

1196-A1.- 12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA, NOTARIA PÚBLICA INTERINA NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 71,833 del Volumen Ordinario 1903 del Protocolo a mi cargo, con fecha doce de diciembre del año en curso, fue RADICADA ante la fe de la suscrita Notaria, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora SOFÍA FLORES RUBÍ; por sus únicas, legítimas y universales herederas las señoras LEONILA SÁNCHEZ FLORES, MARÍA DEL CARMEN FRANCISCA SÁNCHEZ FLORES y ROSA GUADALUPE SÁNCHEZ FLORES, en su carácter de descendientes en primer grado de la de cujus; nombrando como Albacea a la señora LEONILA SÁNCHEZ FLORES, de dicha sucesión.

Toluca, Méx., 15 de Diciembre de 2023.

M. EN D. MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

29.- 8 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tejupilco, Estado de México, 8 de diciembre de 2023.

Lic. Francisco Arce Ugarte, Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 26,435 (veintiséis mil cuatrocientos treinta y cinco), volumen número 365 (trescientos sesenta y cinco), de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, se radicó en esta Notaría a mi cargo, el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **LADISLAO ARCE GARCÍA**, a solicitud de **MARÍA ARCE JURADO, ELOÍSA ARCE JURADO, JORGE ARCE JURADO y GUMERCINDO ARCE JURADO**, en su carácter de hijos del de cujus, quienes expresaron su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de ser mayores de edad, de no existir controversia alguna manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

30.- 8 y 18 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se hace saber que por escritura pública número 79,661 de fecha quince de diciembre del dos mil 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LAURENTINO GARCÍA PÉREZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por los señores AIDÉ MEJÍA RINCÓN (quien también acostumbra usar el nombre de AIDA MEJÍA RINCÓN), ÓSCAR ADRIAN, KARINA ISABEL, IGNACIO LAURENTINO Y CAROLINA SUSANA todos de apellidos GARCÍA MEJÍA, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

31.- 8 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 138118, de fecha 14 de diciembre del año 2023, los señores ANA MARIA MARTINEZ TORRES, MARIA GUADALUPE MARTINEZ TORRES, CAROLINA MARTINEZ TORRES, RAFAELA MARTINEZ TORRES, JESUS MARTINEZ TORRES y JUAN CARLOS MARTINEZ TORRES, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MARIA LUISA TORRES CANO, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 18 de diciembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

36.- 8 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 138,111 de fecha 14 de diciembre del año 2023, el señor JORGE ABRAHAM MARIN CRUZ inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora EMERIA BARREDA MORALES en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 14 de diciembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

36.- 8 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 138,088 de fecha 12 de diciembre del 2023 los señores VIRGILIO HERNÁNDEZ HERRERA, MARICARMEN HERNÁNDEZ MIRANDA, ROGELIO HERNÁNDEZ MIRANDA, MARGARITA HERNÁNDEZ MIRANDA, MARÍA LUISA HERNÁNDEZ MIRANDA y JESÚS FERNANDO PACHECO HERNÁNDEZ iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MARÍA LUISA MIRANDA GUERRERO en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 14 de diciembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

36.- 8 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 138093, de fecha 12 de diciembre del año 2023, los señores GEORGINA COTERO SANCHEZ, MAURICIO RODOLFO COTERO SANCHEZ, VICTOR MANUEL COTERO SANCHEZ, CINTHYA LORENA COTERO SANCHEZ y VICTORIA SANCHEZ BATALLA, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de RODOLFO COTERO PONCE, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 13 de diciembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

36.- 8 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan, Estado de México, 14 de diciembre del año 2023.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número **5,344** del volumen **99**, de fecha **06 de diciembre del año dos mil veintitrés**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del Señor **FILEMON ROSAS JIMENEZ**, a solicitud de los señores **ANGELA MARURI COLIN, BALBINA, ELVIA, MARIA ELENA, LUCINA, BEATRIZ, GERARDO y RUBEN**, estos siete últimos de apellidos **ROSAS MARURI** (también conocidos con apellidos **ROSAS MARURE**), que se consigna como presuntos herederos; para que se tramite la presente **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

***Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.**

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

56.- 8 y 18 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan, Estado de México, 14 de diciembre del año 2023.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número **5,349** del volumen **99**, de fecha **06 de diciembre del año dos mil veintitrés**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del Señor **ALFONSO CRUZ CERVANTES**, a solicitud de los señores **PATRICIA PÉREZ FERREIRA, PATRICIA CRUZ PÉREZ, ISRAEL CRUZ PÉREZ y GUADALUPE ANGELINA CRUZ PÉREZ**, que se consigna como presuntos herederos; para que se tramite la presente **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

***Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.**

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

57.- 8 y 18 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **16,474 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO)** del volumen **372 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **ONCE de DICIEMBRE** del dos mil **VEINTITRES**, se hace constar Ante Mí **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO PABLO DE LEÓN VENEGAS QUIEN TAMBIEN FUE CONOCIDO COMO PEDRO DE LEÓN VENEGAS**, a solicitud de la señora **ADRIANA DE LEÓN MARTÍNEZ** en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL y ALBACEA TESTAMENTARIO**, de conformidad con los artículos 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 11 de diciembre de 2023.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

68.- 8 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 23,758 volumen 556, de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, pasado ante mi fe, a solicitud de los Señores **Martín Rodríguez Rosas y Lucina Rodríguez Rosas** por su propio derecho, se protocolizó, en esta notaria pública a mi cargo la **Cesión de Derechos Hereditarios y Radicación de la SUCESION TESTAMENTARIA, a bienes de la SEÑORA ENGRACIA ROSAS SUÁREZ, quien también fue conocida con el nombre de ENGRACIA ROSAS DE RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, en el cual cedió sus derechos hereditarios el señor **Martín Rodríguez Rosas** y la señora **Lucina Rodríguez Rosas** aceptó la citada cesión de derechos, así mismo la señora **Lucina Rodríguez Rosas** aceptó la herencia instituida en su favor, **reconociéndose sus derechos como única y universal heredera, aceptando también el cargo de Albacea que le fue conferido**, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los dieciocho días del mes de diciembre del 2023.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

72.- 8 y 18 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número **"131,083"**, del Volumen 2,343 de fecha 08 de diciembre del año 2023, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ LUNA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ, LA SEÑORA EVANGELINA ALFARO GUZMÁN, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y PRESUNTA COHEREDERA DE DICHA SUCESIÓN; Y EL SEÑOR VÍCTOR JONATHAN RAMÍREZ ALFARO Y LAS SEÑORITAS YESSICA RAMÍREZ ALFARO Y MILDRED ALEJANDRA RAMÍREZ ALFARO, EN SU CALIDAD DE HIJOS DEL DE CUJUS Y PRESUNTOS COHEREDEROS DE LA SUCESIÓN QUE NOS OCUPA.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

02-B1.-8 y 18 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número **"131,068"**, del Volumen 2,348 de fecha 07 de diciembre del año 2023, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **IGNACIA SÁNCHEZ SALDAÑA**, para cuyo efecto comparece ante mí la señorita **MARÍA DE LOS ÁNGELES SALDAÑA SÁNCHEZ**, en su calidad de descendiente de la de cujus y presunta única y universal heredera. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción y acta de nacimiento, documentos con los que la compareciente acreditó el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

03-B1.-8 y 18 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 197 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

----- **H A G O S A B E R** -----

Por instrumento público número **966** de fecha **11** de octubre de **2023**, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALBERTO EDUARDO CABRERA RAMÍREZ**, que otorgaron los señores **MANUEL CABRERA BARRAZA y ALBERTO EDUARDO CABRERA BARRAZA**, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión, en su carácter de descendientes en línea recta, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notaría. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles. -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. -----

ATENTAMENTE

LICENCIADA PALMIRA CORTES RAMIREZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA CIENTO NOVENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

17-A1.- 8 y 18 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 197 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

H A G O S A B E R -----

Por instrumento público número **965** de fecha **11 de septiembre de 2023**, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA DEL CARMEN BARRAZA HERNÁNDEZ**, que otorgaron los señores **MANUEL CABRERA BARRAZA y ALBERTO EDUARDO CABRERA BARRAZA**, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión, en su carácter de descendientes en línea recta, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles. -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. -----

ATENTAMENTE

LICENCIADA PALMIRA CORTES RAMIREZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA CIENTO NOVENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

18-A1.- 8 y 18 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Metepec, Estado de México, 3 de octubre del 2023.

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Titular de la **NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Leona Vicario número 1330 Poniente, Local A-1, Colonia Los Cedros. Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52154, HAGO SABER:

Que por la escritura pública número 25,698, del volumen número 564, de fecha 13 de septiembre del año 2023, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, se hizo constar **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **EZEQUIEL TRUJILLO GONZALEZ**, que otorgan los señores **MARIA DE LOURDES DIAZ ORTIZ Y EZEQUIEL TRUJILLO DIAZ**, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO.

19-A1.- 8 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

20,977

Por escritura número veinte mil novecientos setenta y siete, de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se otorgó en esta Notaría a mi cargo, **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** que otorgó el señor **CARLOS VICTOR TIRADO GERMANN**, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **SOCORRO MEZA LLAMAS**, y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorgó el señor **CARLOS VÍCTOR TIRADO GERMANN**, en la mencionada sucesión.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos noventa y cinco de la Ley del Notariado del Estado de México y setenta del Reglamento de la Ley antes mencionada.

LICENCIADO EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 47 DEL ESTADO DE MÉXICO.

20-A1.- 8 y 17 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. JUAN JESUS SANCHEZ BUENDIA, MISMO QUE ACREDITA SU INTERES JURÍDICO CON ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 64,152 VOLUMEN 1,522 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023, OTORGADO POR EL LICENCIADO LEONARDO R. SANCHEZ BERISTAIN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 55 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE SE HACE CONSTAR EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, QUE OTORGA LA SEÑORA CONCEPCION CARBAJAL FLORES, EN FAVOR DEL SEÑOR JUAN JESUS SANCHEZ BUENDIA; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR 005913, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 128. VOLUMEN 276. LIBRO PRIMERO. SECCION PRIMERA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO 0988895-1 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1991, OTORGADO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) **COMPRAVENTA QUE OTORGAN**, DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSE ANTONIO CHAVERO AGUILAR Y/O LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO ROSALES MUÑOZ, Y DE OTRA, LA SEÑORA CARBAJAL FLORES CONCEPCIÓN, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. --B) **EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR, INFONAVIT, Y DE OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE DEUDOR, EL TRABAJADOR. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **CASA 6 MANZANA 1, LOTE 3 CONDOMINIO 3, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LOMAS DEL PARQUE", UBICADO EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AREA CONSTRUIDA PLANTA BAJA: 43.710 M2. PLANTA ALTA: 29.295 M2. TOTAL: 73.005 M2. DESCRIPCION DE LOS ESPACIOS HABITABLES DE LA VIVIENDA: PLANTA BAJA: ESTANCIA-COMEDOR. COCINETA, ALCOBA, CUBO DE ESCALERA Y PATIO DE SERVICIO. PLANTA ALTA: RECAMARA 1 Y RECAMARA 2, VESTIBULO, BAÑO Y ESCALERA. LINDEROS Y MEDIDAS DEL AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA (INCLUYE AREA CONSTRUIDA Y PATIO DE SERVICIO). COLINDANCIAS DE PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA: AL NORORIENTE: DE FACHADA PRINCIPAL, EN 4.65 M. CON ANDADOR DE ACCESO; AL NORPONIENTE: DE FACHADA LATERAL, EN 9.40 M EN COLINDANCIA CON VIVIENDA No. 5; AL SURPONIENTE: DE FACHADA POSTERIOR, EN 4.65 M EN COLINDANCIA CON CONDOMINIO No. 4; AL SUORIENTE: DE FACHADA LATERAL, EN 9.40 M EN COLINDANCIA CON VIVIENDA No. 7. EN ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES DE TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----**

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

3912.- 13, 18 diciembre y 8 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARLENE KARLA GONZALEZ TORRES, ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DEL SEÑOR RICARDO GONZALEZ CORREA, solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la ley registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **la reposición** de la partida 1050 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 2144/2023.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. DONDE CONSTA A PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.ÍA. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 5, MANZANA 126, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 8.00 METROS CON LOTE 40.
AL SE: 8.00 METROS CON CALLE FUENTE DE PROMETEO.
AL NE: 17.50 METROS CON LOTE 4.
AL SO: 17.50 METROS CON LOTE 6.
SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 12 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1253-A1.-18 diciembre, 8 y 11 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. TEOFILO MONTER, solicita ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1579 volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978 mediante folio de presentación No. 2096/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DECISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO" LOTE 22, MANZANA 48, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 23.
AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 21.
AL SE: 7.00 MTS. CON C. CANADA.
AL NO: 7.00 MTS CON AV. R-I.
SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México, a 28 de noviembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.-**
M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.
59.- 8, 11 y 16 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. HUMBERTO RODRIGUEZ MAYA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 231 Volumen 103, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de agosto de 1969, mediante folio de presentación número 2311.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,190, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1966, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 107 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA QUE LA SEÑORITA LICENCIADA HOLDA CORREA ICAZA M., EN SU CARÁCTER DE JUEZ EJECUTORA DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN REBELDIA DE LOS SEÑORES CARLOS DUCHANOY GARCIA Y RAFAEL PEREZ NARES LOZANO, COMO REPRESENTANTES LEGALES DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO ESPECIALIZADO, SOCIEDAD CIVIL, OTORGA A FAVOR DE LOS SEÑORES MIGUEL ANDRADE GONZALEZ Y CONCEPCIÓN CABRERA DE ANDRADE LA ADJUDICACIÓN POR REMATE A FAVOR DE ESTOS ULTIMOS. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: PREDIO DENOMINADO LA CURIELA, DE CALIDAD ERIZAO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 181.00 MTS. CON BARRANCA.
AL SUR: 176.00 MTS. CON PROPIEDADES DE MANUELA SALINAS Y DE JESUS MORELOS, RESPECTIVAMENTE.
AL ORIENTE: 93.00 MTS. CON PROPIEDAD DE S. NORBERTO ALDANA.
AL PONIENTE: 50.00 MTS. CON PROPIEDAD DE MANUEL DIAZ.
SUPERFICIE DE: 12,762 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.-**
M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

15-A1.- 8, 11 y 16 enero.